



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
ARAGÓN**

**LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
COMO ALTERNATIVA PARA LA PROCURACIÓN DE
JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ADRIANA TOSCANO-DÍAZ.

ASESOR:
LIC. JOSÉ RICARDO LIMÓN PÉREZ.

m 340114

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Auto
UB
ad

... de ... de la
... impreso el
... anal.

Adriana Tarcas Diaz

03-12-04



2005

A Dios:

*Por darme la oportunidad de vivir y
disfrutar cada uno de los días de mi
vida.*

A mi querida UNAM

EN EP Aragón

*Por darme la oportunidad a mí y a
tantos jóvenes de realizar nuestros
sueños.*

A mis profesores:

*Con respeto y cariño, por que
gracias a su dedicación tenemos la
oportunidad de alcanzar nuestras
metas.*

A mi asesor:

Lic. José Ricardo Limón Pérez

Por sus atenciones hacia mí.

*A la Maestra Ma. Graciela León
López.*

Mi más sincero agradecimiento.

Al H. Jurado

*Con respeto y agradecimiento, por
sus valiosas aportaciones.*

A mi hija:

Lizett Madiros Toscano Díaz.

Por ser la única razón de mi vida.

*A ti hija te dedico todos y cada uno
de mis triunfos, ya que estos
siempre serán pensando en ti.*

A mis padres:

Luis Aarón Toscano Torres

Irma Díaz Rosario

*Porque a pesar de todas las
dificultades, siempre estuvieran a
mi lado, los quiero mucho.*

A mis abuelos:

Martín Díaz Padilla

Irma Rosario Lainez

Anselmo Toscano Baños

Isabel Emperatriz Torres Ramírez

*Por ser la guía, la fuerza y la
entereza que siempre llevare en mi
corazón.*

A mi tío Raymundo:

*Gracias por creer en mi y ser el
apoyo que necesitaba para seguir
adelante.*

A mis tías:

Blanca y Carmen con mucho cariño.

A mis amigos:

José Quirino

Alejandro Cortes

Julio Mateos

Lidia Lona

Jesús Rodríguez

Mario Nahu Santiago

José Luis Cacique

José Luis De Jesus

Rosa María Castillo

Erica Paoli

Meily Robles

*Por estar siempre a mi lado
apoyándome.*

*A mis hermanos:
con especial cariño.*

*Ya ti Martín:
Que si bien no te encuentras con
nosotros, siempre te llevaremos en
nuestro corazón.
Gracias por existir.*

ÍNDICE

LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN MÉXICO	1
A) CONCEPTO DE POLICÍA	2
B) ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN MÉXICO	7
1.- MÉXICO PREHISPÁNICO	7
2.- ÉPOCA DE LA COLONIA	12
3.- INDEPENDENCIA DE MÉXICO	19
4.- ÉPOCA ACTUAL	23
C) CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS	24

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO INVESTIGADOR DE LOS DELITOS	29
A) EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO	30
B) FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL	34
C) LOS DELITOS QUE CONOCE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN	39
D) AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO	41
1.- POLICÍA JUDICIAL	41
2.- SERVICIOS PERICIALES	42
E) LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO DELICTIVO	50

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA

JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	63
A) ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.....	64
B) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	65
C) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	72
D) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	77
E) MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	84

CAPÍTULO CUARTO.

LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA IMPARTISIÓN DE JUSTICIA.....

A) FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.....	129
B) INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.....	140
C) PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.....	149
D) VALOR JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.....	158
E) SU ACTUAR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIN VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS.....	160
F) DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.....	163
G) DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO REAL DE LA POLICÍA JUDICIAL.....	167
H) PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	179
CONCLUSIONES	185
BIBLIOGRAFÍA	188

INTRODUCCIÓN

La Policía Judicial puede constituir uno de los factores esenciales para combatir a la delincuencia, de ahí la necesidad de hacer un esfuerzo para lograr su profesionalización y modernización mediante adecuados procedimientos de selección, capacitación y reconocimiento al trabajo destacado de sus integrantes.

Esto en razón de que la Policía Judicial constituye un auxilio enorme para la procuración y administración de justicia, debido fundamentalmente a que sus investigaciones representan un papel importante dentro del procedimiento penal, que aunado a las actuaciones del Ministerio Público, constituyen el fin de asegurar el cumplimiento de la acción persecutoria de los delitos, no dando oportunidad a que el probable responsable pueda llegar a evadir la acción de la justicia.

Por lo que en este sentido el presente trabajo tiene como finalidad el proponer una verdadera profesionalización de los miembros de la Policía Judicial, llevando a cabo estudios superiores con el objeto de que se encuentren mejor capacitados, para que de ésta forma puedan cumplir con sus funciones eficazmente, puesto que su repercusión en la integración de la averiguación previa es de suma importancia.

Para establecer lo anterior, iniciaremos haciendo una exposición de lo que es la Policía Judicial y el Ministerio Público, esto en razón de que es de vital importancia saber cuales son las funciones que desempeñan, conocer sus antecedentes en nuestro país y saber cual es su origen, definiéndolos en el ámbito jurídico penal, apoyándonos en la doctrina; porque las investigaciones que realicen éstos dependerá la libertad de los individuos, en razón de que son los primeros que tienen contacto con el denunciante o el presunto responsable.

También estudiaremos cual es el marco jurídico en el que se desenvuelve la Policía Judicial, esto por la suma importancia de saber cuales son las normas que

regulan las funciones de la Policía Judicial, porque de esto dependerá el éxito de su investigación.

Concluyendo con el análisis de la función real que realizan los agentes de la Policía Judicial, en el cual se presentarán algunas de las realidades que rodea su actuación dentro de la averiguación previa, así como se expondrán algunas propuestas para el mejoramiento de dicha Institución, en razón de que una investigación pertinente y adecuada, además de eficaz, respecto de los delitos que se cometen en el seno de una comunidad social determinada, constituye el destino, la meta más preciada de las diversas instituciones públicas dedicadas a estas importantes tareas.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN MÉXICO

A) CONCEPTO DE POLICÍA.

B) ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN MÉXICO.

1. MÉXICO PREHISPÁNICO.

2. ÉPOCA DE LA COLONIA.

3. INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

4. ÉPOCA ACTUAL.

C) CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.

A) CONCEPTO DE POLICÍA.

En éste primer inciso hablaremos del concepto de la palabra policía, toda vez que existen opiniones variadas respecto a la misma, por lo que citaremos algunos autores para establecer su significado.

Una primera definición tendría que ser estableciendo los orígenes de dicho término, por lo que al respecto el tratadista Jesús Martínez Garnelo, establece que etimológicamente la palabra policía proviene del latín *politia*, que quiere decir organización política, administración, que a su vez proviene del griego *politeia* perteneciente al gobierno de la ciudad, entendiéndose como el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.

Pero aceptar como tal esta definición sería un error, puesto que éste concepto ha ido evolucionando y en la actualidad representa uno de los términos más genéricos en el derecho administrativo; por ello es necesario encontrar las definiciones más usuales y establecer su alcance real, a efecto de concretizar su definición.

Por lo que al respecto Rafael Bielsa considera a la policía, como "el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas".¹

Del mismo modo Serra Rojas establece que la policía está compuesta por un conjunto de facultades que tiene el Poder Público, para vigilar y restringir la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno del Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley.

¹ BIELSA, Rafael. *Derecho Administrativo*. Tomo IV. 5a. Edic. , Buenos Aires, Ed. de Palma, 1956. págs. 1-2.

Es preciso aclarar que estas limitaciones a la acción de los particulares a que hacen referencia ambos tratadistas, no quedan de ningún modo al arbitrio de la policía, sino que es el Estado en ejercicio de sus facultades el que tiene el deber de implantar un sistema jurídico, así como leyes reglamentarias y las disposiciones que considere adecuadas, para garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos, por lo que en consecuencia, es el Estado el que ha depositado en la policía las funciones esenciales de vigilar y mantener el orden y la seguridad de la colectividad, así como proteger y defender la vida y la propiedad, por lo que Roberto Báez establece en este sentido que dichas obligaciones que afectan a las libertades individuales, son principalmente restricciones que las limitan y se coordinan entre sí para hacer posible la vida en sociedad.

Otros autores tales como Caetano Marcello, definen a la policía como, "... la intervención administrativa de la autoridad pública en el ejercicio de las actividades individuales susceptibles de hacer peligrar intereses generales, teniendo por objeto evitar que se produzcan, amplíen o generalicen los daños sociales que las leyes procuran evitar".²

Para Sotelo Regil, representa aquel "... organismo técnico y esencialmente moral, dependiente del poder ejecutivo, encargado de garantizar la libertad y seguridad de las personas y de las propiedades de los ciudadanos, mantener el orden público, exigir la observancia de las leyes y reglamentos, prevenir y evitar los delitos y procurar su comprobación y descubrimiento de los delincuentes".³

Para estos autores la policía representa una actividad de defensa que tiene el Estado para mantener el orden público en contra de aquéllas actividades individuales que tiendan lesionarlo; para ello, como se explicará posteriormente el Estado a organizado diferentes cuerpos policíacos encargados de mantener el orden público y de vigilar la seguridad de los ciudadanos, por lo que al respecto Acosta

² CAETANO, Marcello. Cit. Por Miguel Acosta Romero. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*. 2a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1993. pág. 813.

³ SOTELO REGIL, Luis F. *La Investigación del Crimen. Un Curso para el Policía Profesional*. México, Ed. Limusa, 1974. pág. 7.

Romero establece que en términos generales "... la policía administrativa abarca, desde un punto de vista orgánico a todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones, de prevenir actos que vayan en contra de las leyes administrativas en cada materia".⁴

Por lo que en éste sentido existen una gran diversidad de cuerpos policiacos, cuyas funciones dependen de la actividad en específico que ejerce cada uno de ellos, así tenemos a la Policía Preventiva, la Policía Judicial y las policías especiales encargadas de guardar y preservar el orden.

Como se ha visto, el concepto de policía es muy amplio, sin embargo para nuestro estudio es necesario que se distinga a la Policía Preventiva de la Policía Judicial, puesto que la primera forma parte de la segunda, y el objeto de una y otra son diferentes, por lo que mediante sus definiciones trataremos de precisar sus diferencias.

Así tenemos que para Osorio y Nieto la "Policía Judicial, es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la investigación de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público".⁵

Por su parte Colín Sánchez, la considera como "... un auxiliar de los órganos de justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta: presentación, aprehensión e investigación".⁶

Del mismo modo Acosta Romero, establece que "la Policía Judicial es la encargada de prevenir los delitos y de perseguirlos, bajo el mando del Ministerio

⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. , pág. 813.

⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. 12a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 2002. pág. 56.

⁶ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 17a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 2003. pág. 278.

Público y de aportar las pruebas a la autoridad judicial, para que esta sea la encargada de juzgar exclusivamente los delitos".⁷

Como se puede observar en las anteriores definiciones es muy clara la diferencia entre una y otra; mientras la policía preventiva se encarga de cuidar el orden y de vigilar que no se cometan faltas o infracciones; la Policía Judicial solo interviene cuando ya el delito se cometió, para comprobar los sucesos, y para perseguir a sus autores.

En consecuencia se podría decir que la Policía Judicial es aquella corporación policiaca, que por disposición constitucional auxilia al Ministerio Público, en la persecución e investigación de los delitos, para poder aportar las pruebas sufrientes a la autoridad judicial, para que esté a su vez se encargue de juzgarlos.

Finalmente, debe tomarse en consideración que el nombre que recibe el cuerpo policiaco del que hemos habado (Policía Judicial), es impropio, esto en razón de que se trata de "... una reminiscencia de la etapa anterior a la institución de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, cuando los jueces tenían facultades investigatorias, para cuyo cumplimiento se instituyo un grupo de empleados a su servicio, encargado de ejecutar y cumplir sus órdenes".⁸

Sin embargo como veremos más adelante en la Constitución de 1917 esta denominación ya no tenía justificación alguna, debido a que en los debates que dieron origen al artículo 21 constitucional, el Constituyente dejó muy clara la división de competencias, al establecer en el primer párrafo de dicho artículo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución y la investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual se encuentra subordinada a aquél.

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. , pág. 813.

⁸ COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. , pág. 278.

Como se puede observar el Ministerio Público fue sustraído del Poder Judicial para ser integrado al Poder Ejecutivo (pues con esto se trató de dar autonomía al Ministerio Público el cual carecía de facultades, mismas que eran desempeñadas por los jueces, quienes a su vez se convertían en acusadores), creando así que la denominación dada a la Policía Judicial ya no tuviera justificación alguna, puesto que dicho término "Policía Judicial" proviene de sistemas jurídicos de otros países, como el sistema jurídico francés, en virtud de que los miembros de dicha agrupación policiaca se encuentran bajo las órdenes directas de los jueces de instrucción.

De tal manera que resulta incorrecto que se siga utilizando el término de Policía Judicial, en nuestro país, puesto que al ser el Ministerio Público el encargado de la investigación de los delitos y ser éste un órgano que depende del Poder Ejecutivo, lo más lógico era que la policía que los auxiliase, recibiera otra denominación, tales como: Policía Ministerial, por hallarse subordinada al Ministerio Público, o Policía Investigadora, en virtud de la misión investigadora de los delitos que le corresponde, además de que, si bien ejecutan actos ordenados por los jueces y tribunales (órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos), ello no implica dependencia del Poder Judicial, toda vez que para aquella ejecución los jueces dirigen las órdenes para ejecutar al Ministerio Público y es éste quien a su vez encomienda a la Policía Judicial llevarlas a efecto.

Partiendo de lo anterior el Poder Legislativo se dio a la tarea de tratar de subsanar tal error cometido por muchos años, estableciendo en las últimas reformas del 02 de julio de 1996, al primer párrafo del artículo 21 constitucional lo siguiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".

Como se puede observar simplemente se cambió la denominación de Policía Judicial por el de Policía, logrando así ampliar la posibilidad de que cualquier fuerza del orden público sea auxiliar en las investigaciones de cualquier delito.

Ahora bien, si partimos de la idea de que la necesidad de hacer reformas o modificaciones a las leyes y que estas deben ser las indispensables; bien meditadas; consultadas con los sectores a quienes benefician y a quienes afectan; y bien legisladas y que dicha reforma carece de todo lo anterior, podemos concluir, que mientras no se establezca cómo se le va a designar a éste cuerpo policiaco y el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como su Ley Orgánica sigan aludiendo a la Policía Judicial como el cuerpo policiaco encargado de auxiliar al Ministerio Público, así le seguiremos llamando hasta que no se le designe otro nombre que corresponda a su naturaleza jurídica.

B) ANTECEDENTES DE LA POLICIA EN MEXICO.

La policía a lo largo de su historia, se ha ido estructurando y conformando de acuerdo a sus necesidades y circunstancias derivadas del progreso político, económico, social y administrativo del país. Así tenemos que dentro de la etapa de salvajismo, no hay ningún antecedente de lo que hoy conocemos como policía, no es, sino hasta la etapa de la civilización del hombre en donde podemos encontrar organizaciones que proporcionan datos sobre la existencia de la policía; y por lo que respecta a nuestra historia la encontramos en la etapa prehispánica, en razón de que surgieron varios pueblos que sobresalieron en cuanto a su organización social y cultural entre los que se encuentran los aztecas, mayas y texcocanos.

1. MÉXICO PREHISPÁNICO.

Sin embargo, en éste apartado solo se mencionara el desarrollo que tuvo la policía entre los aztecas, esto en razón de que si bien los mayas y texcocanos

tuvieron un gran desarrollo en esta época, solo la cultura azteca estableció su poderío en lo que actualmente conforma el Distrito Federal.

Establecido lo anterior García Ramírez señala, que los aztecas tenían una perfecta organización social, en donde imperaba un sistema de normas para regular el orden, así como sancionar toda conducta considerada como antisocial, en donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte; otras sanciones frecuentemente contempladas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro y la confiscación, ejemplo de ellos son:

- El cauchcalli, que era utilizado para responsables de delitos graves;
- El malcalli, para prisioneros de guerra; y
- El petracalli, para faltas leves.

El emperador azteca (Colhuatecuhtli, Tlatoqui o Hueitlatoni), de acuerdo con Carranca y Trujillo era, quien junto con el consejo supremo de gobierno (Tlatocan), juzgaba y ejecutaba las sentencias. En el Tlatocan existía una división de las funciones públicas, y estas estaban divididas en cuatro cámaras en las que se repartían los negocios del Estado y acordaban separadamente con el Emperador; la Cámara Sacerdotal cuyo jefe inmediato era el Teotecuhtli o gran sacerdote; la del Huelcalpizqui o Tesorero Real, el cual se encargaba de la recaudación de los tributos; el Tlacoachcatli o efe del ejército; y la de los cuatro grandes calpullis (barrios) en que estaba dividida la ciudad capital. Algunos historiadores mencionan a un ministro universal, el Cihuacoatl o Juez Mayor, que era el jefe de la administración de justicia, el cual era auxiliado por sus ejecutores o ministros, que ejercían las más altas funciones administrativas y judiciales en nombre del Emperador.

La justicia estaba debidamente organizada, en cada calpulli o barrio, existía un funcionario electo por los jefes de la comunidad misma que ejercía

atribuciones judiciales reducidas; en cada pueblo actuaba un juez que era asistido por un ejecutor, el Topilli y un notificador que se le llamaba Tequitlatoque; estos funcionarios remitían los delitos al juez del calpulli para que el caso fuera llevado al tribunal de Tenochtitlan, mismo que estaba constituido por cuatro miembros del Tlatocan que sesionaban en el Tlatzotetecoxan (sala de juntas) del Palacio Real. En los negocios tramitados en los pueblos se podía apelar y conocía del recurso el tribunal compuesto por los miembros del Tlatocan, los asuntos se dividían en dos clases: las apelaciones criminales que eran atendidas por el Cihuacoatl; y si eran civiles por el propio Colhuatecuhtli Tlatoani o Emperador.

El procedimiento se llevaba de la siguiente manera, a cada juez lo ayudaba un ministro ejecutor, el tribunal juzgaba colegiadamente y contaba con gente a manera de escribanos, los cuales se les conoció como Amatlacuilco, admitía pruebas jeroglíficas (ideogramas) y los pleitos duraban ochenta días como máximo siguiéndose sin intermediarios. Cada ochenta días el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación.

En cuanto a la organización judicial de los aztecas, los funcionarios judiciales no sólo tenían atribuciones de decir el derecho, o de juzgar, sino que también desempeñaban actividades políticas, militares, religiosas, etcétera.

“Los órganos de control social fueron: El Tlatoani y sus funcionarios de gobierno; guerreros y militares, recaudadores, embajadores, jueces o tribunales, ejecutores de sentencias y vigilantes o policías”.⁹ También habían dependientes de los jueces y empleados inferiores de policía, para vigilar la ciudad y hacer cumplir las sentencias.

“Dentro de la sociedad azteca, la autoridad judicial no sólo se reservaba la facultad de imponer castigos, sino también de investigar todo lo relativo a los delitos,

⁹ TORO, Alfonso. *Compendio de Historia de México*. 19a. Edic. , Ed. Patria. 1979. pág. 377

por lo que su poder era limitado",¹⁰ sin embargo no existía una diferenciación clara de los órganos encargados de hacer las averiguaciones y de aquellos que dictaban las sentencias, en virtud de que se delegaban funciones a otras personas a las que no les correspondían las mismas; por ejemplo el Tlatoani, era el encargado de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente esta atribución la delegaban a los jueces, quienes auxiliados por otros funcionarios se encargaban de perseguir y aprehender a los delincuentes.

Por lo que se puede decir que la finalidad que perseguía la policía entre los aztecas (igual que en nuestros días) era la de "... facilitar la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales"¹¹, logrando así crear diferentes autoridades administrativas que ejercían funciones de policía, encontrándose entre ellas a las siguientes:

- Los Centectlapixques, que eran comisarios elegidos por el pueblo, dentro de sus funciones se encontraban: mantener el orden y recorrer los distintos barrios haciendo las veces de lo que hoy llamamos jueces de paz, para asuntos de poca importancia.¹²

- En cuanto los Calpullec Iñigo Alejandro establece, que eran funcionarios encargados de la organización económica y de vigilar el orden del barrio al cual se le había asignado; entre sus funciones se encontraban: vigilar las calles del barrio; obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas; cuidar de que no llegaran merodeadores de otros barrios para realizar actos de rapiña; intervenir para calmar pleitos de vecinos; así como vigilar los graneros públicos.

- Por lo que se refiere a los Teachcacahtin o Teochcahtin, Vaillan George establece que eran unos experimentados guerreros, que fungían como

¹⁰ Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación. *Nuestra Constitución de las Garantías Individuales. Artículos 14 al 23*. Tomo IX. México. 1990. pág. 19.

¹¹ QUINTANA VALTIERRA, Jesús y CABRERA MORALES, Alonso. *Manual de Procedimientos Penales*. México, Ed. Trillas. 1995. pág. 19.

¹² Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación. Op. Cit. , pág. 11.

Alguaciles, conservando e imponiendo el orden social y en tiempos de guerra, se hacían cargo de la situación interna de los barrios.

- En cuanto a los encargados de cuidar los mercados, Iñigo Alejandro establece que esta función la llevaban a cabo los Tianquizpan, en razón de que estos tenían la obligación de mantenerse siempre en alerta, pues se les obligaba a cubrir parte de lo robado, si por cualquier motivo se les llegara a escapar el ladrón de las manos. Su organización policiaca cubría además el de vigilar islotes, escuelas, templos, chinampas, así como escoltar a los recaudadores de impuestos.

- Del mismo modo dicho autor establece que los encargados de vigilar el tránsito de canoas por las calles de agua, estaba a cargo de los Calmimilolcatl.

- En cuanto a la función preventiva Colín Sánchez establece que se encontraba a cargo de los Contecpampixquex, los cuales se encargaban del orden y de vigilar a aquellas personas de mala conducta o con antecedentes criminales, evitando con esto, la comisión de nuevos delitos.

- Del mismo modo el encargado de mantener el orden en las calles, eran los Tecuiles, los cuales desempeñaban funciones de la actual policía de la calle.

- En cuanto a la función desempeñada por los Topilli, dicho autor establece que consistía en detener a todo delincuente y conducirlo ante la autoridad correspondiente, así como el cuidar el acceso y el orden dentro de los campos. De igual manera los Calpulelque así como los Achcauhtin, desempeñaban la misma función.

- Por lo que respecta a los Pochtecas, Sergio García Ramírez, establece que eran agentes dedicados al comercio, que con el tiempo llegaron a desempeñar algunas funciones policiacas, pues su trabajo les permitía servir de espías, proporcionando completos informes de las provincias que atravesaban, acerca de las

fuerzas económicas y militares con las que contaban, con el fin de poder conquistarlas; y por último

- Los Tlayacaque que conforme a lo que establece Iñigo Alejandro, eran los responsables de realizar las ejecuciones una vez dictada la sentencia.

De lo anterior podemos concluir que la organización de los aztecas era minuciosa con el objeto de conservar la paz social, rigiéndose por diversas costumbres, mismas que se fueron haciendo leyes, en las que se determinaba un castigo para cada tipo de falta o inobservancia a las mismas.

2. ÉPOCA DE LA COLONIA.

En éste periodo, a poco tiempo de ser consumada la conquista de México Tenochtitlan, las formas de organización que tenían los aztecas, fueron arrasadas totalmente por los conquistadores, y al mismo tiempo sustituidas por una serie de ordenamientos administrativos que permitieron gobernar a la nueva colonia española. Estos ordenamientos se basaban principalmente en la policía, puesto que en dicha época era considerada como sinónimo de buen gobierno, es decir que sus funciones no se limitaban únicamente a vigilar o cuidar el orden de una sociedad; si no que también tenían la tarea de administrar todas las actividades que surgían en las ciudades, como es el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas.

En esta época surgen dos tipos de policía: una de simples vigilantes nocturnos que tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos; y los alguaciles, funcionarios que dependían de los jueces, y que tenían a su cargo la practica de diligencias, hacer comparecer a los testigos y ejecutar aprehensiones.

Pero para poder entender el desarrollo que tuvo la policía durante esta época, es preciso establecer las formas de gobierno que prevalecieron en la Nueva España, porque de esto dependió la creación de diferentes autoridades policíacas.

Por lo que en éste sentido Iñigo Alejandro establece que al quedar ya establecida la nueva colonia española, surge la Capitanía General, cargo con el cual gobernó Hernán Cortés en 1522, estableciendo las bases de la organización política y administrativa de la nueva colonia.

De esta manera surge el primer Cuerpo de Alguaciles, que con la ordenanza de Cortés se les permitió participar en el Cabildo, dándoles derecho a voz y voto; asimismo se les designo como policía complementaria de los Alcaldes Mayores, los cuales empezaron a aplicar severas acciones contra la delincuencia, así como tomar medidas contra vagos y malvivientes.

Los Alguaciles Mayores, contaban con la colaboración de los Alguaciles Menores, los cuales eran responsables de hacer rondas y de patrullar la ciudad, así como de cobrar las multas impuestas por el Tesorero de la Audiencia.

Posteriormente, al partir Hernán Cortés a las Hibueras, se establece los Oficiales Reales, cargo que fue ocupado por Alonso Estrada en 1527, ese mismo año por cédula real, se elimina dicho cargo por los abusos cometidos por Estrada, obligando al rey a instaurar la Real Audiencia. Esta primera Audiencia estaba integrada por cuatro Oidores y un presidente.

Debido a que existían diferentes problemas en la recién ciudad fundada, las actividades de los policías se fue especializando, por ello en 1530 se crean los Alguaciles de Indios y los Alguaciles de Doctrinas, es decir que una parte de los hombres pasan al servicio de la iglesia, con el fin de perseguir a los indios obstinados que se resistían a adoptar la fe cristiana.

apelación suprema, para las Audiencias y los Ayuntamientos, además de tener funciones militares.

El virrey era el representante directo del rey, y tenía que actuar siempre en función de la autoridad de éste; el virrey reunía en su persona cinco cargos que lo convertía en Capitán General del ejército, puesto que debía velar por la defensa y seguridad del reino; en lo político y administrativo como Gobernador; como Superintendente de la Real Hacienda el encargado de los asuntos fiscales; en lo espiritual como Vicepatrono de la Iglesia; y como presidente de la Real Audiencia la máxima personalidad jurídica.

La Real Audiencia, era un tribunal superior de justicia y tribunal administrativo que actuaba colegiadamente y sólo a falta del virrey se encargaba de gobernar, era el único que podía limitar la autoridad del virrey. La Audiencia estaba integrada por cuatro miembros llamados Oidores y un presidente, que a partir de 1535 fue ocupado por el virrey; dicha Audiencia conocía de asuntos civiles y penales y se ocupaba directamente de hacer cumplir las leyes, además de realizar las investigaciones de todos los hechos delictivos, que ante ella se presentaban. Por otra parte los Gobernadores tenían facultades jurisdiccionales, encabezaban la administración de justicia y dictaban reglamentos y resoluciones.

Los Corregidores o Alcaldes Mayores vivían en las cabeceras de su provincia y se encargaban de defender la moral pública, de las obras públicas, justicia local, proteger a los indios y el cobro de los tributos.

Por lo que respecta al gobierno local, la corporación que regia los consejos de las ciudades se llamaban Cabildos o Ayuntamientos, siendo la principal institución política en los pueblos españoles y con frecuencia el primer acto oficial en

la fundación de un pueblo colonial, estos cabildos funcionaron tanto en los pueblos españoles como en los de indios.¹³

Por lo que se refiere a la policía, Nacif Mina establece que está se encontraba sujeta al Ayuntamiento de la ciudad y el órgano que lo administraba era la Junta de Policía, la cual era uno de los organismos más importantes de esa época, en razón de que era la base fundamental de la administración de la colonia, la Junta era asistida por los Diputados de Policía, los cuales eran los responsables de las acciones realizadas por los mismos.

La Junta de Policía era la encargada de las obras de desagüe, de aseo de las acequias y calles, de que las construcciones no provocaran desórdenes, de que en las plazas de mercados no se cometieran abusos, ni se gestarán pleitos, que los naturales no fueran despojados de sus solares, etcétera, siempre vigilando que se cumpliesen las actividades por los empleados de los ramos correspondientes y dando aviso de inmediato de las anomalías que se encontraron, para que la Junta en sesión de Cabildo junto con los demás integrantes de la corporación, tomarán cartas en el asunto.

Los Alguaciles Mayores se encargaban de vigilar el orden; de acatar las órdenes de los Virreyes y Oidores; acompañarlos en sus visitas o comisiones, y en las cuales tenían la obligación de "... asistir a las audiencias, visitar las cárceles, hacer la ronda nocturna; transitar constantemente, por lugares públicos, para que fuesen vistos por los particulares y estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes, ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso debían hacerlo, dando cuenta inmediata a los integrantes de la Audiencia, si dicha aprehensión se ejecutaba, durante el día, y si era por la noche, internaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado".¹⁴

¹³ CUE CANOVAS, Agustín. *Historia Social y Económica de México. (1521-1854)*. 3a. Edic. , México, Ed. Trillas, 1987. pags. 142-147

¹⁴ COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. , pág. 269.

Paulatinamente se fueron formando más autoridades policiacas y como lo establece en maestro Colín Sánchez en 1546 surge el Alguacil de Barrio, el cual era el encargado de perseguir a delincuentes de la fe.

Con motivo de que todos los nombramientos solo recaían en sujetos de origen español pertenecientes a clases privilegiadas, infinidad de abusos se cometieron en contra de los indios, por tal motivo se expide una cédula real en 1549, ordenando se les tomará en cuenta para algunos cargos públicos; por lo que se hace una selección entre los indios, para que desempeñaran los cargos de Alcaldes Indios, facultándolos para que aprendieran a los delincuentes, y los canalizaran a la cárcel del pueblo de españoles del distrito correspondiente.

Posteriormente surgen los Alcaldes del Crimen, en 1566, debido fundamentalmente a que se desato una ola de crímenes, que eran cometidos a cualquier hora del día, desde riñas callejeras producidas por el alcohol, hasta asesinatos causados por asaltos o venganzas, y era común ver a estos Alcaldes conduciendo a los reos camino a la horca en la plaza mayor.

En 1722 se instituye la "Santa Hermandad de la Acordada", para apoyar a la Junta de Policía, puesto que como se menciono anteriormente, dicha junta era la base fundamental de la administración de la colonia, y por lo tanto no lograba ejercer control sobre toda la serie de actos vandálicos que se cometían.

La Acordada, tenia cárcel propia y se le concedió jurisdicción amplia para frenar y castigar todo tipo de delitos que se cometían en los campos, caminos, lugares despoblados y en parajes públicos, especialmente en plazas de mercados; contaba con un Alcalde que conocía de todos los asuntos relacionados con la persecución y castigo de los bandoleros.

Para el año de 1780 fueron creados los Alcaldes de Barrio o Cuartel, los cuales se encargaban de vigilar y de levantar registros de los ladrones y vagos que

ocasionaban problemas a la ciudad, estos dependían del ayuntamiento y eran controlados por la Junta de Policía.¹⁵

"En 1786, se dieron a conocer los nuevos reglamentos dictados por el Virrey Don Bernardo de Gálvez, mediante los cuales los Intendentes sustituyeron a los Gobernadores. De acuerdo a estas ordenanzas también los Alcaldes Mayores salieron para que entraran los subdelegados a ocupar sus puestos.

Estos intendentes tuvieron amplios atributos en materia de guerra, justicia y policía. Reorganizaron la estructura policiaca para combatir con mayor severidad la criminalidad, persiguieron la vagancia y sobre ellos cayó también la responsabilidad de cobrar las deudas fiscales".¹⁶

También surgió un nuevo tipo de policía, el privado. Que de acuerdo con Martínez Gamelo éste tipo de policía eran contratados por señores acaudalados, para que fueran protegidos y escoltados en las calles o en los lugares públicos a los cuales tenían que acudir. Estos guardias personales iban armados con espada, y se les conocía como "Corchetes". De igual manera los miembros religiosos contaron con guardias personales, los cuales no se les permitía andar armados y se les conoció como Policía Confidencial o "Golillas".

A la llegada del virrey Don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, segundo Conde de Revillagigedo, se refuerza las ordenanzas de intendentes para poder crear nuevos cuerpos policiacos entre ellas destaco la Policía de Seguridad y Orato, la cual no solamente trataba de preservar el orden, sino también de embellecer la capital del virreinato.

El puesto de Guarda Farol el cual el pueblo empezó a llamarlos Serenos, estaba integrado por un Guarda Mayor, un Teniente, y doce Guarda Faroles. Dentro

¹⁵ NACIF MINA, Jorge. *La Policía en la Historia de la Ciudad de México. (1524-1928)*. México. Ed. Desarrollo Social SOCIOCULTUR, 1986 págs. 24-25.

¹⁶ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito: Antología del Origen, Evolución y Modernización de la Policía en México*. México, Ed. Porrúa, 1999. pág. 61.

de las funciones que desempeñaban los Serenos además de encender los faroles, se encontraba la de acudir de inmediato en caso de que los vecinos los requirieran por la comisión de algún delito.

Para 1811, Nacif Mina establece que se forma un reglamento de policía, en el que se plantea el nombramiento de un Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública, esta policía se encargaba de llevar a cabo una vigilancia especial en razón de que en esos momentos la Nueva España se encontraba en pleno conflicto independista, razón por la cual se les encomienda a éste cuerpo policíaco el velar por la tranquilidad pública, dar informes de las personas que entraban y salían de la capital, cuidar cualquier movimiento extraño que surgiera, vigilar los lugares y casas consideradas como sospechosas, así como dar informes a los Jueces Mayores de Cuartel de aquellos asuntos graves que tuviesen que remediar.

Estos conflictos independistas que se fueron presentando fueron motivados principalmente por la opresión y las injusticias que eran objeto los indígenas, negros, mulatos y castas, por tal motivo deciden que la monarquía, no era un gobierno bueno puesto que todos los hombres debían ser iguales ante la ley y tener los mismos derechos, por tal motivo nace el deseo de lograr la independencia de España y de lograr un gobierno democrático.

3. INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

Al proclamarse la independencia nacional en 1821, no se dieron grandes cambios dentro del sistema administrativo del país, en razón de que se continuó con muchas disposiciones emanadas del gobierno español, a pesar de ser una nación independiente.

No es hasta 1822 como lo establece Alejandro Iñigo, cuando el régimen policial quedó depositado en los Jueces Auxiliares, los cuales se encargaban de

perseguir a los delincuentes; impedir los desórdenes públicos así como la prostitución y la vagancia. Al dividirse la ciudad en cuarteles, con la finalidad de reforzar la vigilancia de la misma, son establecidos los Soldados de Policía en 1827.

Casi al finalizar el gobierno de Guadalupe Victoria es expedido un reglamento de policía referente a los Vigilantes del Orden Público, que tenía como finalidad, la de hacer responsable a los vecinos de la seguridad de sus casas y de sus familias.

Éste reglamento consistía en que los Regidores de Cuartel tenían la facultad de nombrar a los Vigilantes del Orden Público en cada manzana, para tal efecto se tenía que reunir los jefes de familia para verificar los nombramientos. Estos Vigilantes, para poder cumplir con sus obligaciones tenían que conocer a los vecinos de la manzana a la cual se le había designado, para tal fin, los Vigilantes tendrían un libro en el que se registrarían los nombres y apellidos en orden alfabético, así como su ocupación y de igual forma cada uno de los ciudadanos, tendría en su poder una boleta de seguridad entregada por el Regidor del Cuartel, con el fin de que el que no la tuviera podría haber sido considerado un delincuente o un vago, al no comprobar su forma honesta de vivir ante el Ayuntamiento; también servía para otorgar licencias para portar armas.

Los Vigilantes tenían la facultad de nombrar a cuatro vecinos auxiliares de cada calle de la manzana, los cuales realizaban rondas nocturnas con la orden de vigilar un punto determinado, que se encontraban bajo el cuidado de cada uno de ellos. Con esto se buscaba terminar con la violencia, riñas, pleitos y robos.¹⁷

Años más tarde la vigilancia de la ciudad quedó en manos de los Prefectos y Subprefectos, los cuales se encargaban de luchar contra la delincuencia realizando investigaciones y en casos especiales, practicar y ordenar arrestos.

¹⁷ NACIF MINA, Jorge. Op. Cit. , pags. 53-54.

también fueron creados los Guarda Ríos, que tenían a su cargo el vigilar las acequias, los caños, los ríos y la limpieza de las calles.

A mediados del siglo XIX se crea el Batallón de Policía encargado de cuidar y vigilar la capital, esto con motivo de la invasión Norteamericana que se estaba viviendo en esos momentos, y posteriormente se conforma la Guardia de Policía, la cual esta integrada por Escuadrones de Infantería y Caballería.

Se crea la Inspección General de Policía en 1861, integrado con sus Inspectores en cada cuartel, al igual que se establecen los Subinspectores Auxiliares y Vecinos de Manzana que contribuían en vigilar las calles.¹⁶

En "... 1863 La Asamblea de Nobles y La Junta Superior de Gobierno, pidieron a Napoleón Tercero de Francia que mandara a un noble Europeo, así fue como se ofreció la Corona al Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria, quien la acepto el 10 de abril de 1864, llegando a México el 12 de junio de ese mismo año, e instaló el segundo Imperio Mexicano".¹⁹

En esa etapa también se establecen grupos de policía, y mientras toma posesión Maximiliano fueron organizados los Guardias Imperiales que eran los encargados de garantizar la seguridad pública, acudir en caso de incendio al auxilio de la población y de vigilar el tránsito de carruajes.

En 1865 se expide la ley sobre Policía General del Imperio y el nombramiento de un Comisario General con residencia en el Palacio Nacional. También son designados en cada cuartel, los Comisarios Imperiales así como Prefectos, para hacer que se cumplan los reglamentos de policía.²⁰

¹⁶ INÍGO Alejandro. *Bitácora de un Policía 1500-1982* México. Ed. Departamento del Distrito Federal, 1985. págs. 83-91.

¹⁹ NACIF MINA, Jorge. Op. Cit. , pág. 103.

²⁰ INÍGO, Alejandro. Op. Cit. , pág. 92

4. ÉPOCA ACTUAL.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1917, se dio pauta para la creación de un México moderno, que poco a poco se fue organizando hasta llegar al que ahora conocemos. De igual manera las diferentes corporaciones policíacas, se fueron creando y estructurando hasta formar las autoridades que actualmente se encargan del cuidado y de la seguridad del país.

Así dentro de los debates que dieron origen al artículo 21 constitucional, se dejó establecida la división de competencias entre los jueces y el Ministerio Público, dejando a la Policía Judicial a mando de éste último.

En cuanto a la vigilancia de las calles y de su seguridad, se encontraba a cargo de la Gendarmería, y es hasta 1928 que es cambiado el nombre de dicha corporación por el de Policía del Distrito Federal, que en 1930 queda integrada por la Policía a Pie y se crea el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública, la Policía Montada, la Policía Auxiliar, la Jefatura de Tránsito y el Cuerpo Femenil de Policías Especiales, la cual duro poco tiempo, debido a que se fueron imponiendo las costumbres de una sociedad tradicionalista y conservadora.

Para 1938 la ciudad es dividida en doce Delegaciones, instalando en cada una de ellas una agencia del Ministerio Público, así como una compañía de policías.

El 27 de marzo de 1939, la Policía del Distrito Federal cambia de nombre por el de Policía Preventiva; así como el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública, que se convierte en el Servicio Secreto, el cual tenía a su cargo el realizar investigaciones, y aprender a los delincuentes.

Para el 1 de septiembre de 1941 se crea la Policía Bancaria e Industrial y ese mismo año también son creados la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Dirección General de Tránsito y la Policía Motorizada.

En 1960 son creadas las Compañía de Tránsito y para 1970 la Policía Femenil.

En 1971 el Servicio Secreto cambia de nombre convirtiéndose en la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD). Esto con la finalidad de justificar legalmente la intervención del DIPD, en 1977 se convierte en auxiliar del Ministerio Público, desapareciendo posteriormente e integrándose sus elementos a ocupar puestos en las Policías Judiciales.

Para 1985 la policía estaba integrada por los siguientes cuerpos de policía: la Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar, Agrupamiento a Pie y de Auto Patrullas; Agrupamiento de Moto Patrullas, Granaderos, a Caballo, Grúas, Policía Femenil y Fuerza de Tarea.²²

C) CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.

El Estado, como se vio anteriormente, está obligado a garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad a los ciudadanos, mediante la creación de corporaciones policiacas, esto en razón de que "... la Constitución prohíbe que los habitantes del país se hagan justicia por sí mismos o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el Estado no puede delegar ni concesionar a los particulares ni el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes. Por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos".²³

Con relación a lo anterior el Estado, en ejercicio de su soberanía y toda vez que es distinta la naturaleza de los asuntos en que se ve obligado a ejercer la acción penal, ha organizado diferentes cuerpos policiacos, cuya función depende de la actividad en específico que ejerce cada corporación, entre ellas se encuentran las

²² IÑIGO, Alejandro. Op. Cit. , págs. 128-168

²³ SARRE IGUINIZ, Miguel. *Guía del Policía*. 2a. Edic. . México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. pág. 1

Como se puede observar esta clasificación, se basa principalmente en la división de la administración pública, es decir en federal y local, ya sea por materia o por la que se origina basándose en la competencia de sus diferentes órganos.

Otra clasificación es la dada por Jesús Martínez Gamelo, quien establece que de acuerdo a la actividad estatal por cuanto hace a esta materia existen dos tipos de policía: preventiva y persecutoria.

"La primera con su presencia previene la comisión de los hechos delictuosos, adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; está encomendada a diversos cuerpos policiacos según la esfera de la administración de que se trate. La segunda debiera investigar los actos, las evidencias y las pruebas que acreditan a un tipo penal y en consecuencia la probable responsabilidad penal, del inculpado siendo en consecuencia su acción inmediata el de perseguirlo, esto es, se activa al consumarse el ilícito penal, siendo esto propiamente el presupuesto necesario para su intervención; esta labor la llevan a cabo las Policías Judiciales del Distrito Federal, Militar y de las entidades federativas".²⁴

Para esquematizar lo anterior, tenemos que desde el punto de vista preventivo se dividen en:

- Policía Preventiva en Materia Federal; y
- Policía Preventiva en los estados de la República.

Desde el punto de vista de la investigación y persecución constitucional y la organización legal que nos rige en México, podemos clasificar a estos organismos de la siguiente forma:

²⁴ MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. , pág. 231.

- Policía Judicial o Policía investigadora (Concepto adoptado en el Estado de Guerrero);

- Policía Judicial del Distrito Federal, o Policía del Distrito Federal;

- Policía Judicial en las Entidades Federativas;

- Policía Judicial Federal;

- Policía Militar; y

- Policía Femenina.

Otra clasificación aunque parecida a la anterior, y a la cual nos adherimos por parecernos la más clara para los efectos de encuadrar las distintas policías, es la mencionada por el Maestro Colín Sánchez, el cual la divide de igual forma en dos tipos: preventiva y persecutoria.

En éste sentido establece que la primera, tiene por objeto velar por el orden, la moral, la seguridad pública, prevenir la comisión de los delitos y adoptar medidas necesarias para evitar infracciones legales, para esto cuenta con diversas corporaciones policíacas encargadas de la esfera administrativa a la cual se le ha asignado, entre ellos se encuentran los siguientes cuerpos de policía: Preventiva, del Distrito Federal; de Transito del Distrito Federal; de Reglamentos; Bancaria e Industrial; Sanitaria; Fiscal; de Gobernación; de Comunicaciones; de Transito Federal; de Comercio; de Marina; de Relaciones Exteriores; Agraria; de Educación; de Ferrocarriles; del Seguro Social; Tutelar; Penitenciaria; Militar; del Bosque de Chapultepec; Forestal; Femenil; Montada; Anti-Narcóticos, Privadas, etcétera.

En las entidades federativas: la Fuerzas del Estado; Policías: Urbanas, Municipales, Servicio Secreto, Fiscal, etcétera.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO INVESTIGADOR DE LOS DELITOS

A) EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

B) FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

**C) LOS DELITOS QUE CONOCE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN
COMÚN.**

D) AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. POLICÍA JUDICIAL.

2. SERVICIOS PERICIALES.

E) LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO DELICTIVO.

A) EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

El Ministerio Público ha sido a lo largo de su historia, una de las instituciones más discutidas dentro del campo del Procedimiento Penal, debido principalmente a su naturaleza singular y a la multiplicidad de facetas en su funcionamiento, en cuanto a sus orígenes, estos aún siguen siendo materia de discusión al pretender encontrar sus antecedentes en la organización jurídica de Grecia y Roma y otros al querer otorgarle al Derecho francés la paternidad de la institución, por lo que en éste sentido analizaremos cada uno de estos antecedentes, para que de esta forma podamos establecer los orígenes de dicha institución.

GRECIA.- Se dice que el antecedente más remoto del Ministerio Público lo constituye las instituciones del derecho griego, especialmente en lo que se refiere el Arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y de sus familiares por incapacidad o negligencia de estos. Sin embargo estas atribuciones aun siguen siendo dudosas, esto porque entre los atenienses la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima y de sus familiares. Por lo tanto los datos que existen al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso al respecto.

ROMA.- También en los inicios del imperio romano existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, esto con referencia a los funcionarios llamados Judices Questiones de las Doce Tablas, dichos funcionarios tenían la facultad para comprobar los hechos delictivos, sin embargo, esta apreciación no era del todo exacta debido a que sus atribuciones eran netamente jurisdiccionales.

También se le ha considerado como antecedente de dicha institución al procurador del César del que se hace mención en el digesto en el libro primero título 19, debido a que en representación de César tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y para cuidar el orden de las colonias, adoptando diversas medidas como expulsión de alborotadores y la vigilancia sobre los mismos para que no regresaran al lugar a donde habían sido expulsado.

FRANCIA.- Quienes consideran al Ministerio Público como una institución de origen francés, fundamentan principalmente su afirmación en las ordenanzas del 23 de marzo de 1302, en donde fueron sustituidas las viejas formas monárquicas y se encomendaron las atribuciones del antiguo procurador y del abogado del rey como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona, debido a que anteriormente solo actuaba en forma particular en lo que respecta a los negocios del monarca.

Debido fundamentalmente a que en esta época la acusación por parte del ofendido y de sus familiares fue decayendo, surgió un procedimiento de oficio que dio pauta para la creación del Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal la de perseguir los delitos, además de hacer efectivas las multas decretadas como consecuencia de una pena.

Más tarde, a mediados del siglo XIV, el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan en forma más clara durante la época napoleónica, llegando a la conclusión de que dependería del poder ejecutivo por considerársele representante directo de la sociedad en la persecución de los delitos.²⁵

EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.- Por lo que respecta a la evolución que tuvo el Ministerio Público en México se puede establecer que durante la época prehispánica no es posible darle el nombre de Ministerio Público, debido fundamentalmente a que si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces quienes se encargaban de realizar las investigaciones y aplicar el derecho.

EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA.- Las instituciones del derecho azteca, poco a poco fueron desplazadas por los ordenamientos jurídicos traídos de España, uno de esos antecedentes fueron los Promotores Fiscales, los cuales tenían tres funciones principales:

²⁵ COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. . págs. 77-79

- Defender los intereses tributarios de la corona;
- Perseguir los delitos y ser la parte acusadora en el proceso penal; y
- Asesores de los tribunales en especial de las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.

Esta determinación prevaleció en los primeros ordenamientos constitucionales de nuestro país, debido a que en el Derecho Constitucional de América Latina, expedido en Apatzingan en 1814, se señala que en el Supremo Tribunal de Justicia, estaría formado por dos Fiscales o Procuradores: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.²⁶

EN LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.- En el proyecto de la Constitución de 1857, se hace mención del Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia; esto no llegó a prosperar puesto que en los debates se establecieron diferentes puntos de vista, entre los cuales destacaron los del diputado Villalobos, el cual estableció que no era posible que se le quitara al ciudadano el derecho de acusar, y se le sustituyera por un acusador público, puesto que el ciudadano no puede delegar los derechos que debe ejercer por si mismo, y que si se llegara a establecer el Ministerio Público en México, se le privaría a los ciudadanos de ese derecho.

El diputado Díaz González no estuvo de acuerdo y manifestó que debía de evitarse que el juez sea al mismo tiempo juez y parte; que al independizar el Ministerio Público de los jueces, habría más seguridad de que sea imparcial la administración de justicia.

Dicho debate rechaza la idea de establecer al Ministerio Público, en razón de que se manifestó el inconveniente que ocasionaría quitarle al ciudadano el

²⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo III. 9a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1996. pág. 2128

derecho de acudir directamente ante el juez, quebrantando los principios filosóficos sustentados por el individualismo, declarándolo sin derecho a votar. En cambio se estableció que, la Suprema Corte de Justicia estaría integrada por once Ministros Propietarios, cuatro Supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General.²⁷

En 1869, bajo la presidencia de Benito Juárez se expide la Ley de Jurados Criminales que en sus artículos 4º a 8º se establecen tres Promotorías o Procuradores Fiscales, a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público.

Estos promotores tenían como funciones la de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, intervenir en los procesos, desde el auto de formal prisión, así como representar a la parte acusadora, su intervención era nula puesto que el ofendido podía suplirlos. Los Promotores Fiscales actuaban ante el Jurado Popular al abrirse el plenario, para fundar su acusación.²⁸

En el Código de Procedimientos Penales de 1880 se establece al Ministerio Público como una verdadera magistratura, asignándole como función principal la de promover y auxiliar a la administración de justicia. También se hace mención a la Policía Judicial para la investigación del delito, así como la reunión de las pruebas.

Para 1903, es expedida la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual le da unidad y dirección, dejándose de considerar como auxiliar de la justicia para convertirse en una Institución que representa a la sociedad y en cuya cabeza se encuentra el Procurador de Justicia.²⁹

Es hasta la Constitución de 1917, donde se establece la división de competencias entre los jueces y el Ministerio Público confiriéndole al primero la

²⁷ ZARCO, Francisco. Cit. por Juan José González Bustamante. *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*. 8a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1985, págs. 67-68.

²⁸ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Op. Cit. , págs. 68-69.

²⁹ CASTRO, Juventino V. *El Ministerio Público en México. Funciones y Distinciones*. México, Ed. Porrúa, 1964. págs. 11-12.

facultad de imponer las penas y a esta última la investigación y persecución de los delitos, según lo establecido por el artículo 21 constitucional vigente.

Como se puede observar en esta etapa se continuó con el sistema jurídico español, aunque fue adquiriendo características propias, como lo fue la constitución de 1857 y la influencia del sistema jurídico francés, al querer poner en manos del Estado la función persecutoria, dándose de éste modo tres elementos primordiales que contribuyeron para la formación del Ministerio Público en México, los cuales fueron:

- La Procuraduría o Promotoría Fiscal de España;
- El Ministerio Público Francés; y
- Un conjunto de elementos propios que lo caracterizan.³⁰

B) FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Ministerio Público es aquel órgano del Estado que tiene por objeto actuar en representación de la sociedad, teniendo como funciones esenciales la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.

Estas atribuciones le son conferidas por el artículo 21 constitucional, al establecer que: "... la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...".

³⁰ CENICEROS, José Ángel. Cit por Juan José González Bustamante. Op. Cit. , pág. 66.

Por lo que basándose en dicho artículo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 3º y 4º establece de manera específica sus atribuciones dentro del procedimiento penal el cual lo divide en dos fases:

- En la integración de la averiguación previa, etapa en la que actúa con su calidad de autoridad, para investigar los delitos; y

- En el proceso, ante el órgano jurisdiccional, momento en el que se desarrolla solo como parte.

EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.- Esta etapa consiste en la investigación que realiza el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial, con el fin de reunir los elementos necesarios para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado y así decidir por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En esta etapa del procedimiento penal le corresponde al Ministerio Público:

- Recibir denuncias o querrelas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito;

- Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, así como otras autoridades competentes, ya sea federales o bien de las entidades federativas, en los términos y convenios de colaboración;

- Practicar las diligencias necesarias y posibles para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

- Ordenar la detención y en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de algún delito en los términos del artículo 16 constitucional;

- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

- Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, siempre y cuando no se afecte a terceros y éste acreditado el cuerpo del delito que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

- Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la facción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 constitucional;

- Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 constitucional;

- Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; y

- Las demás que señalen las leyes.

EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DURANTE EL PROCESO.-

En esta etapa le corresponde al Ministerio Público ejercitar ante el órgano jurisdiccional "... competente para que se inicie el proceso penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculcado, y en su caso se aplique la pena o la medida de seguridad que corresponda".³¹

³¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I. 9a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1996. pág. 39.

Esta etapa se inicia a partir del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y se refiere a la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas en el proceso penal, en el Código Federal de Procedimientos Penales queda claro el inicio de la misma, no así en el del Distrito Federal donde puede desprenderse dos etapas, la primera la de preinstrucción o preproceso, que abarca desde el auto de radicación hasta el auto de formal prisión o sujeción a proceso, dando con éste auto constitucional inicio a la segunda parte, mismo que termina con el auto que declara cerrada la instrucción, dando paso con esto al juicio, que se inicia con la vista a las partes para que rindan sus conclusiones, e inicia siempre por las del Ministerio Público como parte acusadora.

Dentro de esta etapa le corresponde al Ministerio Público:

- Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, éste acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;
- Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes;
- Poner a disposición de la autoridad judicial competente, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;
- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño;
- Aportar los elementos pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se

trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y la fijación del monto de su reparación;

- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios;

- Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes;

- Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público; y

- Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

Como se puede observar el Ministerio Público es un órgano cuyo interés es velar por el cumplimiento de la ley, la seguridad de la sociedad y la aplicación justa y equitativa de la ley; “en términos generales tiene encomendada la delicada misión de preservar a la sociedad de las conductas o hechos considerados delitos”.³²

Esto debido principalmente a que todas estas funciones que realiza el Ministerio Público tienen por objeto proteger a la sociedad, con el propósito de evitar que queden impunes hechos delictivos; pero el Ministerio Público “no juzga”, la misión que realiza es la de investigar los hechos que pueden constituir algún delito, reunir los elementos para integrar la averiguación previa y si considera que es procedente, lo turnara al juez competente, quien es el que decidirá si hay o no delito y responsabilidad y en su caso, aplicar las sanciones, conforme a derecho.

³² COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. . pág. 121.

C) LOS DELITOS QUE CONOCE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN.

"El artículo 21 de la Constitución establece en forma terminante la atribución específica del Ministerio Público en general, es decir, la persecución de los delitos, pero tomando en cuenta la organización política que nos rige y por otra parte el artículo 102 constitucional, el tipo de leyes substantivas en materia penal y en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, debemos establecer que en la República Mexicana existen: el Ministerio Público... Federal, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del Fuero Común, para cada una de las Entidades Federativas."³³

En el caso del Distrito Federal, el Ministerio Público conocerá todos los delitos, excepto los que el Legislativo Federal, al ejercer las facultades conferidas por la Constitución, ha creído convenientes señalar como federales, encontrado su fundamento en el artículo 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el cual establece:

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2º a 5º del Código Penal Federal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

³³ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. . pág. 120.

- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servidor público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concentrado;
- j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal Federal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
- l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal Federal; y
- m) Los previstos en los artículos 366, fracciones III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

Como se puede observar, el Ministerio Público Federal se encarga de la persecución de los delitos del orden federal, es decir narcotráfico, aportación de armas, contrabando etcétera, mientras que el Ministerio Público del Distrito Federal, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encarga de otros delitos como son robos, homicidios etcétera; y de aquellos delitos que se realicen dentro del territorio que conforma el Distrito Federal, de lo contrario le corresponderá conocer a aquella entidad federativa en la que se haya cometido dicho delito.

D) AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere de apoyos que mediante actividades especiales, le proporcionen elementos necesarios para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, por lo que en éste sentido la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 23, señala como auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal a la Policía Judicial y los Servicios Periciales, los cuales analizaremos enseguida:

1. POLICÍA JUDICIAL.

“En múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación requiere conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, por otra parte, las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que requiera del auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en éste orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos”.³⁴

³⁴ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Op. Cit. , pág. 62.

Por lo que la Policía Judicial en su función de auxiliar al Ministerio Público, realizará una serie de diligencias encaminadas a comprobar la existencia del delito y la presunta responsabilidad de los infractores, misma que hará constar a la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Dentro de las atribuciones que desempeñan los agentes de la Policía Judicial, se encuentran:

Investigar los hechos delictivos de que tenga noticia; buscar las pruebas necesarias de la existencia de algún delito, así como la probable responsabilidad de quienes en ellos participaron; entregar las citas y presentar personas para practicar diligencias; llevar a cabo las órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia y cateos cuando así los órganos jurisdiccionales lo soliciten; llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público; y las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

2. SERVICIOS PERICIALES.

En cuanto a los Servicios Periciales se refiere estos constituyen un verdadero auxilio para el Ministerio Público en la investigación de los delitos, su intervención se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requiere de conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

Dicho de otro modo "... son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos".³⁵

³⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Op. Cit. , pág. 62.

Por lo que en éste sentido el peritaje nace como una necesidad de facilitar el conocimiento de personas, hechos u objetos que presentan dificultades para ser comprendidos.

Dentro de los Servicios Periciales son utilizados diferentes términos que muchas veces al referirse a estos aspectos se utilizan nombres o calificativos que son inadecuados, confundiendo el perito, la pericia, la peritación, el peritaje, el dictamen, o el informe, por lo que en éste sentido y conforme al análisis que realiza el tratadista Carlos Barragán de cada uno de ellos, se establecerán sus diferencias, así tenemos que:

PERITO.- Es toda persona que tiene conocimientos especializados en alguna ciencia y arte;

PERITACION.- Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines;

PERITAJE.- Es la operación del especialista, traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, en donde se llega a conclusiones concretas, teniendo de éste modo tres apartados:

El primero, se refiere a la relación que hacen los peritos de las constancias de averiguación previa y del proceso, refiriéndose concretamente a los hechos, lugares, documentos y objetos que se relacionan con el hecho cometido;

En el segundo apartado, los peritos vacían de manera entendible la técnica que estiman adecuada para que el Ministerio Público o juez llegue a conocer lo que le interesa; y

En el tercer apartado, emiten sus conclusiones a las que llegaron los peritos terminando de éste modo con una frase ya sacramental: *"según nuestro leal saber y entender"* y firmado al calce.

DICTAMEN.- Es el peritaje en si, que realizan los peritos cuando cuentan con los elementos necesarios para expresar las mencionadas conclusiones.

INFORME.- Es una comunicación que los peritos dirigen al agente del Ministerio Público en la cual manifiestan al responsable de la averiguación previa la imposibilidad momentánea o definitiva, para emitir un dictamen por carecer de elementos de información suficientes para poder formular conclusiones.

En cuanto a la distribución de los Servicios Periciales, Barragán Salvatierra determina que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con una parte centralizada, en la cual son ubicados aquellos peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos que por su naturaleza no es posible tenerlos en las delegaciones de la Procuraduría, y la otra parte descentralizada, cuyas especialidades por el volumen de asuntos a atender resulta conveniente tener un grupo de peritos en una sola área de trabajo.

Así mismo dicho autor establece que los peritos desconcentrados se encuentran ubicados en las dieciséis Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en cada una existe una Subdelegación de Servicios Periciales; las especialidades de dichos peritos corresponden a la mayor carga de trabajo, teniendo como principal característica no requerir de laboratorio o equipos complejos y de aplicarse principalmente al trabajo de campo, entre ellos se encuentra criminalística, fotografía, retrato hablado, valuación, mecánica, hechos de tránsito, médico legista, etcétera.

Para que los Servicios Periciales puedan cumplir con las funciones de auxiliar al Ministerio Público de la mejor manera en la investigación de los delitos, la

Dirección General de Servicios Periciales, de acuerdo con el Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a establecido las siguientes especialidades:

ANTROPOLOGÍA FORENSE.- Es una rama de la antropología que se encarga de identificar restos humanos esqueletizados o que aún se conservan blandas.

ARQUITECTURA.- Es la ciencia que se encarga de establecer las causas de daños a bienes inmuebles y estimar los costos o requerimientos para la reparación.

BALÍSTICA FORENSE.- Es la rama de la criminalística que se encarga de estudiar las armas de fuego, los fenómenos en el momento del disparo, los casquillos percutidos, los proyectiles disparados, la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen en el objetivo del disparo.

CERRAJERÍA.- Determina si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fue alterado en su función normal, violado o forzado.

COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA FORENSE.- Se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con la ayuda de la computación, así como determina situaciones originadas por el uso de equipos y programas de computación.

CONTABILIDAD.- Es la disciplina de las ciencias exactas que se encarga de opinar sobre documentos e información inherente a operaciones financieras.

CRIMINALÍSTICA.- Observa y fija por escrito el lugar del hallazgo y el lugar de los hechos, en los cuales se realiza búsqueda de indicios y evidencias, la criminalística se divide, según el lugar donde se realiza la investigación en:

- Criminalística de campo, y criminalística de laboratorio.

CRIMINOLOGIA.- Estudia el fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación con objeto de combatir las.

DACTILOSCOPIA.- Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y clasificación de las huellas digitales.

SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN.- Consiste en un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

DOCUMENTOSCOPIA.- Es la disciplina que se ocupa de examinar documentos para determinar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

FONOLOGIA.- Tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de voz. Entre estas se encuentran: la frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etcétera.

FOTOGRAFIA.- Observa y toma fotografías para fijar el lugar del hallazgo y/o de hechos o cualquier persona u objeto materia de estudio en cualquier actividad pericial. Esta disciplina debe de cumplir con dos condiciones principales que son: exactitud y nitidez, para cumplir con estos requisitos es necesario antes que nada contar con el material adecuado, como lo es el aparato fotográfico y el material filmico.

GENETICA.- Observa el genotipo de una persona para fines de identificación y de establecer parentesco.

GRAFOSCOPIA.- Es la disciplina que se ocupa de examinar los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos, así como determinar la técnica de la falsificación e identifica el autor de la misma.

HEPATOLOGÍA.- Realiza análisis de sangre para determinar su naturaleza y clasificación.

INCENDIOS Y EXPLOSIONES.- Es la rama de la criminalística que se ocupa de la investigación científica y de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles.

INGENIARÍA CIVIL.- Es la ciencia que se encarga de determinar si existen defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotérmicas.

INGENIERÍA TOPOGRÁFICA.- Es una disciplina que se encarga de estudiar y describir la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una superficie de terreno.

MECÁNICA.- Es la rama que se encarga de estudiar el funcionamiento de las maquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento para determinar el origen de fallas y siniestros.

MEDICINA FORENSE.- Certifica el estado físico de personas, dictaminar sobre responsabilidad profesional de médicos e instituciones, realizar seguimientos de necropsia y dictaminar sobre mecánica de lesiones.

MEDICINA VETERINARIA FORENSE.- Diagnostica enfermedades de todo tipo de animales, así como el costo de su tratamiento, identificar y valorar especies animales, etcétera.

ODONTOLOGÍA FORENSE.- Es la aplicación de los conocimientos odontológicos con el fin de identificar personas a partir de evidencias odontológicas, determinar si un hematoma o contusión fue causado por mordedura humana, estimar la edad odontológica de una persona, etcétera.

PATOLOGÍA FORENSE.- Aplica los métodos de la anatomía y de la citopatología para hacer estudios de pelos y fibras para determinar su naturaleza, hacer estudios comparativos de pelos para determinar su correspondencia, etcétera.

PLOMERÍA.- Determina el origen o causa de filtración de agua en inmuebles y opinar sobre defectos y fallas de instalación de gas L. P.

POLIGRAFÍA.- Es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira.

Los cambios neurofisiológicos que registra el polígrafo son: el ritmo respiratorio, la respuesta galvánica de la piel (sudoración), la frecuencia y el ritmo cardiaco.

PSICOLOGÍA FORENSE.- Es la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir, los significados de su conducta para el propio delincuente, la falta de temor ante el castigo y la ausencia a renunciar a las conductas criminales.

PSIQUIATRÍA FORENSE.- Determina si una persona padece una enfermedad mental, deficiencia o retraso mental o cualquier trastorno psíquico.

QUÍMICA FORENSE.- Es la rama de la ciencia química que se encarga de analizar, clasificar y determinar las sustancias que pudieran relacionarse con la comisión de un delito.

RETRATO HABLADO.- Es una disciplina técnico artística que consiste en elaborar el retrato de una persona cuya identidad se desconoce con base en los datos fisonómicos que aporte una víctima o un testigo de un delito.

TRADUCTORES E INTERPRETES DE IDIOMAS, DIALECTOS Y MÍMICA O EXPRESIÓN CORPORAL.- Cuando el Ministerio Público tenga la necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física como sordera, mudez y sordomudez y no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento en idioma extranjero, el objeto de la peritación recaerá en un idioma o mímica.

TRANSITO TERRESTRE.- Obtiene conclusiones sobre la forma en que ocurrió un hecho de tránsito vehicular y la participación que tuvo cada una de las personas involucradas.

VALUACIÓN.- Esta disciplina se ocupa de establecer el valor real de todo tipo de bienes muebles.

De igual manera se encuentran los técnicos en las llamadas especialidades diversas que son: ginecología, neurología; anestesiología, ortopedia, pediatría, oftalmología, otorrinolaringología, dermatología, cirugía plástica, microbiología, arqueología, obras de arte, carpintería, ebanistería, electricidad, refrigeración, seguridad industrial, mecánica industrial y metalurgia.

En cuanto a la actividad que realizan los peritos, esta única y exclusivamente responsabilidad de los mismos, conforme a lo establecido por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, por lo que la actuación del Ministerio Público en relación con los peritos deberá reducirse únicamente a solicitar su auxilio, proporcionando a estos toda la información requerida para su función y recibir y agregar a la averiguación previa los dictámenes e informes proporcionados por los mismos, debiendo el Ministerio Público abstenerse

completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial, tal autonomía encuentra su apoyo legal en el artículo 25 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En conclusión se puede decir que el peritaje no entrega al juez el conocimiento definitivo de las personas, hechos u objetos, pues si así fuera, el perito se convertiría en juez. En cambio, el juez, con la ayuda o auxilio del peritaje, desentraña una parte del acto o hecho punible que ha generado el proceso para después poder definir.

E) LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO DELICTIVO.

Como se ha señalado, el artículo 21 constitucional otorga la facultad al Ministerio Público de realizar la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial y con ello confiere una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar los hechos delictivos.

Por lo que en éste sentido Helmut Koetesche, establece que "la investigación representa el medio a través del cual se descubren los hechos que son necesarios para que pueda llevarse a cabo la persecución de los delitos con buen éxito. Se entiende que estos hechos se identifican (en su relación con el acto delictivo), se recopilan y se conservan para después prepararlos como prueba, anticipando el caso del procedimiento legal".³⁶

Asimismo el tratadista González de la Vega, establece que la investigación representa aquel "instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma -el investigador- puede descubrir los hechos necesarios suficientes para poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley".³⁷

³⁶ KOETESCHE, Helmut. *Técnicas Modernas de Investigación Policial*. 2a. Edic. , México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992. pág. 157.

³⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene. et. al: *La Investigación Criminal*. México, Ed. Porrúa, 1999. pág. 1.

De acuerdo con lo anterior se puede establecer que la investigación de los delitos queda única y exclusivamente en manos del Ministerio Público, quien junto con la Policía Judicial, se encargara de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Pero para que pueda existir una investigación es necesario antes que nada la comisión de un delito, por lo que al respecto Eugenio Cuello Calón, establece que delito es: " la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".³⁸

Asimismo por su parte, Jiménez de Azúa señala que delito es "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal".³⁹

Otra definición y la cual nos parece la más correcta, es la que establece el artículo 7º en su primer párrafo del Código Penal Federal, el cual establece que delito es "el acto o omisión que sancionan las leyes penales"; estableciendo de esta forma tres elementos necesarios para que se de la comisión de un delito:

- Un elemento material (un hecho);
- Un elemento legal (el hecho se encuentra previsto y sancionado por la Ley Penal); y
- Un elemento moral (el hecho es imputable a su autor, al que solamente se puede castigar si es culpable).

Asimismo para que se inicie el procedimiento penal y pueda darse validamente el proceso es necesario que se den ciertos requisitos establecidos por la ley, que son:

³⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal Parte General*. 5a. Edic. , Barcelona, Ed. Bosch, 1940. pág. 236.

³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *La Ley y el Delito*. 4a. Edic. . Caracas, Ed. Bello, 1945. pág. 256.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que se deben de cumplir para poder iniciar una averiguación previa, por lo que el artículo 16 constitucional establece que dichos requisitos son:

- Denuncia, que es la narración de actos o hechos que hace cualquier persona ante el Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio;

- Acusación, que es el acto con el cual toma conocimiento de un hecho supuestamente delictivo la autoridad; y

- Querrela, que es la relación de hechos expuestos por el ofendido o su representante legal ante el órgano investigador con el deseo de que se persiga al delincuente.

Una vez que el Ministerio Público, toma conocimiento del hecho delictivo, inicia la etapa de averiguación previa, la cual puede ser definida de la siguiente manera:

AVERIGUACION PREVIA.- Es la fase del procedimiento penal, durante la cual el órgano investigador (Ministerio Público) realiza todas aquéllas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona o personas relacionadas y decidir sobre él ejerció o abstención de la acción penal.

En tanto que expediente, es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona o personas relacionadas y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.- El cuerpo del delito es el conjunto de elementos que integran un hecho delictivo y que deben estar debidamente acreditados para fundamentar la acusación.

La probable responsabilidad por su parte, es la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito, y existirá cuando se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría. Se requiere para acreditar la probable responsabilidad, indicios de responsabilidad, no así la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia.

DILIGENCIAS BÁSICAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.- Toda averiguación previa, al ser iniciada debe de contener determinadas actividades que el agente del Ministerio Público realiza normalmente, independientemente del delito que se trate, por lo que en este sentido el tratadista Osorio y Nieto señala como las más usuales a las siguientes:

ENCABEZADO.- Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en que se da principio la averiguación, así como la fecha y hora correspondiente, señalando que funcionario ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa, que debe estar integrada por el número de agencia/ número consecutivo de la averiguación/ año-mes.

EXORDIO.- Es una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta, lo que sirve para dar una idea general de las acciones u omisiones que pueden constituir un delito y que originan el inicio de la averiguación previa.

NOTICIA DEL DELITO. PARTE DE POLICÍA.- Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la

comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, esta noticia puede ser proporcionada ya sea por una particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de algún delito.

Si es un particular quien proporciona la noticia del delito deberá ser interrogado y si es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, a demás de ser interrogado, deberá de solicitarse el parte o informe de policía y asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación, y fe de persona uniformada, en su caso.

El parte de policía o informe de policía, es el informe por medio del cual se hace del conocimiento del Ministerio Público un hecho delictivo.

INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES.- Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil con el propósito de tener un mejor panorama de los hechos y de cómo sucedieron.

Por declaración se entiende la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma, la cual debe contener las declaraciones de la víctima u ofendido, de los testigos y del o los presuntos responsables.

- Declaración de la Víctima u Ofendido.- Al tomarse la declaración de la víctima u ofendido, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 18 años, de lo contrario solamente se le exhortara. Enseguida se preguntaran los datos generales del sujeto, que son nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de estudios, ocupación, domicilio del centro de trabajo y teléfonos donde pueda ser localizado; a continuación se le invitará a que haga una narración

concreta de los hechos que van a poner en conocimiento del agente del Ministerio Público, mismo funcionario deberá encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo al deponente; una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme.

- Declaración de Testigos.- Testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano investigador, lo que le consta con relación a la conducta o hecho que se investigan.

Al testigo se le tomará de igual forma su declaración, primero se le tomará la protesta de conducirse con verdad si es mayor de 18 años o se le exhortará si es menor de esa edad; se le tomarán sus datos generales; a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten.

A ningún testigo se le podrá obligar a declarar, si se encuentra en los supuestos establecidos por el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en caso de que estas personas deseen declarar, se les tomará esta y se hará constar esta circunstancia en la averiguación previa.

- Declaración del Indiciado.- Antes de tomarle su declaración al indiciado, se le deberá de remitir al Servicio Médico para que dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

A los indicados se les exhortará a que se conduzcan con verdad, pero no se les protestará por lo que se refiere a hechos propios y en el curso del interrogatorio y toma de declaración se deberá de abstener el investigador de todo maltrato verbal o físico, debiendo estar presente en su declaración su defensor o persona de confianza, de lo contrario tal confesión carecerá de todo valor probatorio, según lo establecido por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSPECCIÓN MINISTERIAL.- Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho.

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.- A pesar de que la reconstrucción de hechos no es una prueba que se utilice con frecuencia, no existe impedimento legal alguno para que el Ministerio Público la ordene.

Esta diligencia es realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, teniendo como finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia en que ocurrió el hecho materia de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulamos.

CONFRONTACIÓN.- Es la diligencia por medio de la cual el sujeto, que es mencionado como indiciado, es identificado plenamente por la persona que lo señala como responsable.

Esta diligencia consiste en colocar en fila a varios individuos, entre ellos al sujeto que va a ser confrontado, previniendo que éste no se disfrace ni desfigure, se presentara aquél vestido con ropas semejantes a las de los otros y se procurara que los demás tengan señas parecidas al confrontado; al que va a confrontar deberá de tomarse protesta de conducirse con verdad, y se le preguntara si persiste en su declaración, si conoció anteriormente a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de la ejecución del hecho que se investiga y si después de éste lo ha visto en algún lugar. Una vez observados estos requisitos, se deberá de conducir a la persona que va a identificar frente a los sujetos que forman la fila, se permitirá hacer un reconocimiento detenido, y se le indicara que señale el designado y manifestará las diferencias o semejanzas que encuentre en el momento de la confrontación y el que tenia en la época a que su declaración se refiere.

RAZON.- Es un registro que se hace de un documento o llamada, en casos específicos; éste documento puede ser, alguna prueba presentada por la parte, el resultado de un peritaje ordenado, el informe de Policía Judicial, el informe del médico legista; así como las llamadas realizadas a alguna dependencia, Servicios Periciales ó Policía Judicial.

CONSTANCIA.- Es el acto que realiza el titular de la agencia del Ministerio Público, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación previa que se integra.

FE MINISTERIAL.- La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede existir fe ministerial sin previa inspección.

La fe ministerial es la autenticación que realiza el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS.- Con frecuencia son necesarias diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la averiguación aunque los agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora del Distrito Federal tienen la competencia de actuar en todo el territorio de éste, por razones de índole práctico se solicitará por vía telefónica a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran en el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada. Para hacer constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acto, anotando la hora en que se formuló aquel.

Una vez que se haya realizado las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea en la Agencia Investigadora o en la

mesa investigadora, deberá dictarse una resolución que decida, la situación jurídica planteada en la misma.

Dichas resoluciones pueden ser:

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.- El ejercicio de la acción penal se lleva a cabo, cuando una vez que se han realizado todas las diligencias correspondientes, se integra el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y se realiza la consignación.

La consignación es el acto del Ministerio Público, que efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud de la cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso.

NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.- Una vez que se han realizado todas las diligencias pertinentes de la averiguación previa y se determina que no existe cuerpo del delito de ninguna figura típica y que no existe la probable responsabilidad; o bien a operado alguna de las causas extintivas de la acción penal, el Ministerio Público propone el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la averiguación previa, los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal y los Subprocuradores, cual quiera de ellos, por delegación de atribuciones del Procurador, autorizaran o negaran el no ejercicio de la acción penal.

Las causas de extinción de la acción penal, como ya se menciono anteriormente son aquéllas circunstancias en que la responsabilidad penal se ha extinguido legalmente y por tal razón el Ministerio Público no puede ejercitar la acción penal, siendo las causas extintivas de la acción penal, las siguientes:

MUERTE DEL DELINCUENTE.- El artículo 98 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, señala la muerte del inculcado como causa de la extinción de la acción penal y la ejecución de sanciones, pero no extingue de ningún modo las obligaciones con respecto a la reparación del daño civil y únicamente responderán los familiares en caso de que haya dejado un caudal hereditario, así como el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito.

Para que pueda proceder dicha extinción de la acción penal debe probarse de manera fehaciente con acta de defunción.

AMNISTÍA.- El artículo 104 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, señala como causa de la extinción de la acción penal a la amnistía, entendiendo como tal al "... acto del Poder del Estado, que tiene por objeto borrar hechos punibles al impedir, suspender el proceso o anular la condena".⁴⁰

Se otorga exclusivamente para los llamados delitos políticos u otros análogos, excluyendo así los reos de orden común.

Esta extingue la acción penal y las sanciones impuestas, mas no la reparación del daño.

Borra todo lo referente a la conducta delictiva, produciendo efectos de pleno derecho y sin que se pueda renunciar al beneficio concedido por la misma, además de que si los amnistiados cometen nuevos delitos no serán considerados como reincidentes.

PERDÓN DEL OFENDIDO.- Artículo 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Esta extinción de la acción penal solo opera en aquellos delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público y éste no ha ejercitado la misma, o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia

⁴⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. México, Ed. Serie Jurídica, 1999. pág. 62.

de segunda instancia por la manifestación de quien está autorizado para ello, que sería en éste caso el ofendido y del legitimado para otorgarlo.

El perdón no podrá revocarse.

PRESCRIPCIÓN.- Artículo 105 al 120 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el sistema procesal mexicano, por el simple hecho de haber transcurrido el tiempo preestablecido por la ley, sin que se haya practicado actuación alguna por parte de la autoridad estatal en contra del sujeto responsable del ilícito, se extingue por consiguiente la posibilidad de ser sancionado.

La prescripción de la acción penal es personal, debe producir sus efectos sin necesidad de que sean solicitados por las partes, aun de oficio previo estudio de su procedencia y debe contener alguno de estos principios:

Iniciara a partir del momento mismo que se comete el hecho delictivo;

Corre a partir del día en que se realizó el último acto o se dio la omisión, si se trata de delito en grado de tentativa;

Si es delito continuado, corre a partir de día en que se efectuó la última conducta;

Desde la consumación del delito permanente; y

Desde el día siguiente a la última diligencia practicada en el proceso penal.

VIGENCIA Y APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEY MÁS FAVORABLE.- La ley que suprime el tipo penal o lo modifica, extingue en su caso, la acción penal o la

sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.- Cuando el delincuente se encuentre sujeto a proceso por la comisión de un delito y durante la secuela del mismo, se demuestre que el sujeto responsable ya ha sido procesado y sentenciado en un proceso anterior por los mismos hechos; es decir, que ya exista sentencia definitiva con carácter de cosa juzgada con respecto a aquellos. Debiéndose aclarar que en su caso, esta figura debe operar como un sobreseimiento de la acción penal. artículo 122 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal,

RESERVA.- Esta tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para poder proseguir la averiguación previa y practicar más diligencias y no se han integrado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.

El no ejercicio de la acción penal y la reserva, no significan en modo alguno que la averiguación previa haya concluido o que no pueda realizarse más diligencias; pues en el supuesto de que aparecieran nuevos elementos, el Ministerio Público tiene la obligación de realizar nuevas diligencias puesto que el no ejercicio de la acción penal y la reserva son resoluciones que no causan ejecutoria, siempre y cuando no haya operado alguna causa extintiva de la acción penal.

ENVIÓ A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.- Se enviara la averiguación previa cuando surjan como posible sujeto activo de una conducta antisocial un menor de 18 años y mayor de once, a la Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con Menores de Edad, unidad competente para determinar lo relativo a las conductas infractoras de los menores de edad. Si por cualquier motivo se encuentra involucrado

algún mayor de edad como posibles autores de la conducta que originó la averiguación previa, se enviara copia de lo actuado a la agencia especializada y respecto de los adultos, se llevara él tramite ordinario.

ENVIÓ POR INCOMPETENCIA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.- Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.- Cuando los hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa constituyan posibles delitos del orden federal, el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de tales hechos enviara la averiguación previa y en su caso objetos, instrumentos y personas a la Procuraduría General de la República.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- A) ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

- B) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- C) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- D) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- E) MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A) ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

"El Derecho constitucional tiene por objeto establecer la forma y organización del Estado y la fijación de los límites a la actividad del poder público frente a los particulares. En otras palabras: estructura al Estado y sus funciones y reconoce las garantías tanto individuales como de grupo; por ello incuestionablemente el Derecho constitucional es quien señala al penal su órbita de acción".⁴¹

Por lo que se refiere al procedimiento penal, éste "implica una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes constitucionalmente protegidos, como son la libertad, el patrimonio, el domicilio, el honor y muchos otros bienes objeto de tutela constitucional, de lo que se deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucrados en él".⁴²

Una de esas garantías es la consagrada por el artículo 21 constitucional, debido a que "garantiza a las personas que solamente el juez podrá imponer o absolver de las penas; solamente el Ministerio Público podrá actuar como acusador público, constituyéndose así el monopolio de la acción persecutoria por parte de él; y finalmente, solamente la autoridad administrativa podrá imponer las sanciones administrativas ya no por la comisión de delitos, sino por las infracciones o contravenciones, que realicen las personas".⁴³

"De acuerdo con esta disposición, el gobernado no puede ser acusado sino por una entidad autoritaria especial, que es el Ministerio Público. Consiguientemente, esta garantía queda eliminado el proceso oficioso inquisitivo del juez, quien no puede actuar, en el esclarecimiento de los delitos y en la determinación de la responsabilidad penal de sus autores, sin previa acusación del Ministerio Público. Asimismo según tal garantía, el ofendido por un delito debe acudir

⁴¹ CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General)*. 10a Edic. México, Ed. Porrúa, 1976, pag. 23.

⁴² OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Op. Cit. . pag. 34.

⁴³ CASTRO, Juventino V. *La Procuración de Justicia Federal*. México, Ed. Porrúa, 1993, pag. 35.

siempre a la institución del Ministerio Público, bien sea federal o local en sus respectivos casos, para que se le haga justicia, esto es, para que se imponga al autor del hecho delictivo la pena correspondiente y se le condene a la reparación del daño causado al querellante".⁴⁴

De lo anterior se concluye que el artículo 21 constitucional contiene una doble garantía procesal, en la que el juez no se convierta en persecuidor de delitos; y en la que el Ministerio Público jamás pueda transformarse en juez en razón de que ambos funcionarios son, por esencia, intransmutables.

En cuanto a la Policía Judicial se refiere, dicho precepto forma la base en donde se encuentra su principal sustento para poder desempeñar sus funciones, como corporación encargada de la investigación y persecución de los delitos, que le fueron otorgadas en el Congreso Constituyente de 1917, pero el artículo 21 constitucional no crea dos instituciones autónomas entre sí, ni siquiera vinculadas por relaciones de coordinación, sino por el contrario, dos instituciones (Ministerio Público y Policía Judicial) claramente subordinada la segunda a la primera. Las diligencias de Policía Judicial no son otra cosa que las diligencias de averiguación previa y las practicadas, en su caso, por individuos pertenecientes a la Policía Judicial.

B) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esta constituido por "el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares".⁴⁵

⁴⁴ BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 22a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1989, pág. 650.

⁴⁵ CASTELLANOS, Fernando. *Op. Cit.* , pág. 23

De tal forma que la Policía Judicial al ser un órgano auxiliar del Ministerio Público, su actuación dentro de la investigación y persecución de los delitos que le otorga el artículo 21 constitucional, deberá ajustarse a lo establecido por dicho ordenamiento.

Así tenemos que dentro de los artículos, que regulan las funciones de la Policía Judicial del Distrito Federal, dentro del Código de Procedimientos Penales del D. F. se encuentran:

Artículo 3º. Fracción I. El cual establece, que la Policía Judicial debe ser dirigida por el Ministerio Público, en la investigación que tenga por objeto comprobar el cuerpo del delito, así como practicar las diligencias que éste le ordene;

Artículo 59. Último párrafo, la Policía Judicial podrá rendir informes al Ministerio Público, pero no podrá obtener confesiones, de lo contrario éstas no tendrán valor probatorio;

Artículo 94. Cuando en la investigación de un delito se encuentre pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o la Policía Judicial lo harán constar en el acta o parte que levanten, recogiéndolas si fuera posible;

Artículo 95. Describir detalladamente el estado y circunstancias conexas de las personas o cosas relacionadas con el delito;

Artículo 97. Practicar reconocimiento minucioso de los lugares relacionados con la averiguación previa y hacer constar en el acta una descripción detallada;

Artículo 98. Le otorga la facultad de recoger en los momentos de su investigación todos aquellos objetos que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar de los hechos, en sus alrededores, en poder del inculcado o en

otra parte conocida, teniendo especial cuidado de detallar el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron haciendo una descripción minuciosa de su hallazgo.

De todos los objetos que se recojan, se entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentre, asentando su conformidad o inconformidad, agregando el duplicado al acta que se levante;

Artículo 100. Sellar, retener y conservar los instrumentos, armas y objetos y hacer constar lo relativo en el acta;

Proceder de inmediato a la investigación de delitos del orden común perseguibles de oficio, dando cuenta inmediata al Ministerio Público, artículo 262;

La Policía Judicial únicamente podrá detener sin orden judicial, en los casos de flagrante delito o notoria urgencia, encontrando su sustento jurídico en el artículo 16 constitucional, así como en los artículos 132 y 266 del Código de Procedimientos Penales;

Artículo 265. Al iniciarse el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Judicial se trasladaran al lugar de los hechos para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubieran afectado el acto delictuoso, debiendo tener cuidado de hacer acopio de los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren ahí mismo, de ser posible, o de lo contrario, citándolas para que comparezcan dentro del término de veinticuatro horas a rendir su declaración;

Tomar datos generales e identificar al presunto responsable antes de trasladarlo a la cárcel preventiva, artículo 270;

Artículo 273. El cual establece que la Policía Judicial se encuentra bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, pero ambos se deberán sujetar a los

reglamentos y leyes orgánicas respectivas en los que concierne a las diligencias que deban de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial;

Artículo 274. Al momento que la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de algún delito que se persiga de oficio y que por circunstancias del caso la denuncia no se pueda formular ante el Ministerio Público, levantará una acta de la cual informará de inmediato al Ministerio Público, debiendo contener: el parte de la policía o la denuncia que ante ella se haga, asentando los datos que se proporcione, las pruebas que se suministren por las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que éstas se refieran a la existencia del delito, a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores y las medidas que hayan dictado para completar la investigación;

Artículo 275. Cuando el delito que tome conocimiento la Policía Judicial, sea de aquellos que se persiguen a petición de parte ofendida, tales como hostigamiento sexual, estupro, difamación, etcétera; orientara al quejoso para que acuda ante el Ministerio Público a presentar su querrela;

Artículo 278. Es obligatorio que en las oficinas de la Policía Judicial se lleven los libros que sean necesarios para el efecto de dar cuenta a los asuntos que tramiten, formándose expediente con copia de cada acta, así como los documentos que se reciban, dejando copia de estos últimos cuando fuera necesario la remisión de los originales;

Artículo 279. Describir detalladamente las armas y objeto que se reciba en relación con la investigación de un delito, asimismo si se recibe dinero, contarlo y expresar la clase de moneda de que se trate y su número, en caso de que se reciban joyas, especificarlas, y entregar recibo de dinero o alhajas que se reciban;

Artículo 284. Tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, asentarán en el acta que se levante, todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito;

Artículo 285. De la misma manera, el Ministerio Público y la Policía Judicial, asentarán en dicha acta las observaciones que acerca del carácter del delincuente hubiese recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, durante su detención o en el desarrollo de la práctica de las diligencias en que hayan intervenido, y en su caso identificar el grupo étnico indígena al que pudiera pertenecer; y

Artículo 286. Para el efecto de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público o la Policía Judicial tengan valor probatorio pleno, estas se ajustarán a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales.

Como se puede observar, solo 20 artículos de 677 que contiene el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, regulan la actuación de la Policía Judicial, de los cuales se puede observar que existe una gran falta de normatividad, de detalle y precisión en su regulación, esto se puede comprobar si comparamos el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, antes mencionado, con los artículos 54, 55, y 56 del Código de Procedimientos Penales francés que establece:

Artículo 54. En caso de un crimen flagrante el oficial de la Policía Judicial que fuese avisado informará inmediatamente al Procurador de la República que se transportará sin demora al lugar del crimen y procederá a realizar todas las constancias útiles.

El cuidará de la conservación de los indicios susceptibles de desaparecer y de todo aquello que pueda servir a la manifestación de la verdad. El asegurará las armas y los instrumentos que hayan servido para cometer el crimen o que hayan

estado destinados a cometerlo, así como todo aquello que sea producto del mismo crimen.

El presentará todos los objetos asegurados, para reconocimiento a las personas que presumiblemente hayan participado en el crimen, si están presentes.

Por su parte el artículo 55 establece:

Dentro del lugar donde un crimen fue cometido, está prohibido, bajo pena de multa prevista para las contravenciones de cuarta clase, el paso a toda persona no habilitada, modificar, antes de las primeras operaciones de la investigación judicial, el estado de los lugares y de efectuar cualquier levantamiento de objetos.

Desde luego, se hace excepción de las modificaciones o de los levantamientos de objetos que son necesarios dadas las exigencias de seguridad o la salubridad pública o ayuda a las víctimas.

Si la destrucción de los indicios se efectúa con objeto de confundir a la justicia, la pena será de prisión de tres meses a tres años, y multa de seis mil a quince mil francos.

Asimismo, el artículo 56 establece:

Si la naturaleza del crimen es tal que la prueba puede ser adquirida por el aseguramiento de papeles, documentos u otros objetos en posesión de personas que presuntamente hayan participado en un crimen o detengan las piezas u objetos relativos a los hechos incriminados, el oficial de Policía Judicial se transportará al domicilio de los últimos, para proceder a un cateo que se deberá verter en un acta circunstanciada.

(Orden número 60-529 del 4 de julio de 1960) Con las personas designadas en el artículo 57, y aquellas a las que virtualmente recaiga la aplicación del artículo 60, tienen el derecho de tomar conocimiento de los papeles o documentos después de proceder a su aseguramiento.

Existe la obligación de realizar todas las medidas útiles para que se asegure el respeto del secreto profesional y de los derechos de la defensa.

(Orden número 60-529 del 4 de julio de 1960) todos los objetos y documentos asegurados, deberá ser inmediatamente inventariados, puestos bajo sello. Cuando el inventario en el mismo lugar del aseguramiento es difícil, todos los objetos serán sellados provisionalmente, hasta el momento de su inventario y su sello definitivo, en presencia de las personas que han asistido al cateo, según las modalidades previstas en el artículo 57.

Con el acuerdo del Procurador de la República, el Oficial de la Policía Judicial mantiene los objetos que sean necesarios para la manifestación de la verdad.⁴⁶

Como se puede observar en éste ejemplo existen una gran falta de normatividad de la actuación de la Policía Judicial por parte de nuestra legislación, esto en razón de que si bien el artículo 274 de nuestra legislación, establece lo que se tiene que hacer al momento de que la Policía Judicial tome conocimiento de algún delito que se persiga de oficio y que por cualquier circunstancia no pueda formularse ante el Ministerio Público, esto lo hace de forma general, concretándose única y exclusivamente a lo que debe de contener el parte que tiene que rendir la Policía Judicial, en cambio en la legislación francesa se establece a detalle lo que tiene que realizar el oficial de la Policía Judicial cuando tome conocimiento de la comisión de un crimen flagrante.

⁴⁶ GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. *Seguridad Pública en México. Problemas Perspectivas y Propuestas*. México, Ed. UNAM, 1994. págs. 109-110.

Por lo anterior se puede concluir que nuestro Código de Procedimientos Penales, presenta amplias regulaciones acerca del proceso y de las teorías sobre la acción en el derecho penal, pero no se han interesado particularmente en lo relativo a la acción de la Policía Judicial. Por ello nos parece indispensable el estudio de dichos aspectos y su consecuente regulación en la ley, puesto que con esto nos permitirá que todas las acciones que la Policía Judicial efectúe siguiendo los lineamientos que la misma ley le marca, se encuentren plenamente apegados a Derecho, por lo que al no establecer procedimientos precisos para cada una de las etapas en las que la Policía Judicial interviene, conlleva a amplios márgenes decisionales en el proceder; esto como es evidente, contribuye al incurrimento de desvíos en el mismo.

C) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Constitución, se establece las facultades específicas de la Policía Judicial e indica en quien debe residir la función persecutoria de los delitos, pero no lo organiza, de tal manera que para tener conocimiento de ello, es necesario acudir al contenido de preceptos secundarios, en donde se establecen, sus facultades, obligaciones, personal que lo integra, distribución de éste; así como algunos aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Uno de esos preceptos secundarios lo constituye la Ley Orgánica, la cual se encuentra conformada por un conjunto de preceptos que se refieren a la organización de una institución establecida por la ley, a la determinación de sus fines, de su estructura, de sus atribuciones y de su funcionamiento.⁴⁷

La primera Ley Orgánica que rige a la Institución es la de 1903, la cual fue denominada como, Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios

⁴⁷ COLÍN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. , pág. 98.

Federales, en la cual el Ministerio Público ya no es considerado como un auxiliar de la administración de la justicia, sino como parte en el juicio, interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal, quedando sujetos en estas funciones tanto los agentes de la Policía Judicial como la Policía Administrativa.

Para el año de 1919, se expide otra Ley Orgánica que lleva el nombre de Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, publicada el 13 de septiembre de 1919, siendo esta una de las primeras leyes que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1929 constituye el primer intento formal para adaptar el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial a lo establecido por la Constitución de 1917, debido a que la anterior Ley Orgánica, se advierten defectos de técnica y grandes lagunas para el normal funcionamiento de la institución.

Posteriormente se sobrevienen: la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1954; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de 1971 que entro en vigor en 1972, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el 15 de diciembre de 1977 y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983.

Como puede observarse, a partir de 1971, dicha Ley ya no señala al Ministerio Público, como Institución que lleva a cabo la función persecutoria, sino a las Procuradurías que desempeñan el papel de órganos administrativos, siendo una de sus principales funciones la persecución de los delitos; dejando ya no al Ministerio Público como personaje referencial, sino a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de los ordenamientos que rigen la actividad de la Policía Judicial, dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran:

Artículo 2º. El cual establece que la institución del Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, cuyas atribuciones las ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares conforme a lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 23 Fracción I. El cual establece como uno de los auxiliares directos del Ministerio Público a la Policía Judicial;

Artículo 24. La Policía Judicial actuara bajo el mando inmediato del Ministerio Público en los términos del artículo 21 constitucional, el cual lo auxiliara en la investigación de los delitos del orden común.

Asimismo deberá actuar conforme a las instrucciones que el Ministerio Público le dicte en cada caso, desarrollando las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplir las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que le ordenen y ejecutara las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales;

Artículo 35. Este artículo establece los requisitos para ser Policía Judicial, los cuales son:

- Ser mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

- Tener como grado mínimo de escolaridad preparatoria o grado equivalente;

- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;

- Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos de formación inicial básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

- Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarias para realizarlas actividades policiales;

- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

- En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y

- No estar suspendido haber sido destituido inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 38. El cual establece que tanto el Ministerio Público, como los agentes de la Policía Judicial y peritos egresados del Instituto de Formación Profesional, tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, y en cuyo término serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo;

Artículo 39. Este artículo establece que los agentes de la Policía Judicial, serán considerados trabajadores de confianza, dada la naturaleza de sus funciones, así como los agentes del Ministerio Público, los Servicios Periciales de la

Procuraduría y los oficiales secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

Artículo 46. Tanto los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que se encuentren sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 47. Solo en los casos de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la presentación de los cursos de ingreso para agentes de la Policía Judicial así como agentes del Ministerio Público o peritos, los cuales deberán de reunir los requisitos establecidos por los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley.

Artículo 55. Asimismo los agentes de la Policía Judicial, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la institución.

Tampoco podrán ejercer la abogacía, por si o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado. de igual manera no podrá ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado.

De la misma manera no podrá ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, sindico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o arbitrador.

D) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

"Todo reglamento es una norma que contempla y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte".⁴⁸

De tal forma que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene por objeto establecer un cuerpo de normas complementarias de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, precisando sus órganos y las facultades de cada Unidad Administrativa que lo compone.

El primer reglamento que rige la organización, funciones y despacho de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1984; el segundo apareció el 13 de agosto de 1985. Más tarde fue reformado por decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1988. El tercero fue publicado el 12 de enero de 1989, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se toma en cuenta la nueva misión del Ministerio Público a través de su especialización, simplificación y desconcentración administrativa, así como la atención a la comunidad en sus órdenes de orientación legal y recepción de quejas no constitutivas de delito, canalizándolas a las autoridades competentes, cuando así sea procedente.

⁴⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo IV. 9a. Edic. , México. Ed. Porrúa. 1996. pág. 2750.

Los ajustes propuestos a la procuración de justicia exigieron un cambio, el cual fue plasmado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1995.

Debido a la creación de una unidad especializada en robo de vehículos, fue necesario reformar por decreto el 26 de enero de 1996 diversos artículos del reglamento que entonces se encontraba vigente, logrando así un reglamento acorde a los principios de legalidad, profesionalización, especialización y modernización, que el Distrito Federal requería, no olvidándose de realizar constantemente esfuerzos legales y operacionales para el perfeccionamiento en materia de procuración de justicia.⁴⁹

En cuanto a los artículos que contemplan la actividad de la Policía Judicial se encuentran los siguientes:

Artículo 1º. Se establece que, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, la cual estará integrada por la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, así como sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen, según lo establecido por el artículo 21 constitucional y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. Para tal efecto, la Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, contara para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes unidades administrativas:

- Oficina del Procurador.
- Secretaría Particular.

⁴⁹ www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/historia.html

- Fiscalía para Servidores Públicos.
- Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- Unidad de Comunicación Social.
- Albergue Temporal.
- Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.
- Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Desconcentradas de Investigación o Averiguaciones Previas.
- Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales.
- Subprocuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías, Agencias y Unidades de Revisión, Jurídico Consultiva, de Derechos Humanos y de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
- Dirección General Jurídico Consultiva.
- Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
- Dirección General de Derechos Humanos.
- Subprocuraduría, Direcciones Generales y Direcciones de Área de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.
- Oficialía Mayor de Direcciones de Área.
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.
- Visitaduría General y Agencia para la Supervisión Técnico Penal.
- Contraloría Interna.
- Coordinación, Fiscalías, Agencias y Unidades del Ministerio Público de Revisión para la Resolución del no Ejercicio de la Acción Penal.
- **Jefatura General de la Policía Judicial.**
- Coordinación General de Servicios Periciales.
- Instituto de Formación Profesional.

Como se puede observar la Jefatura General de la Policía Judicial es una unidad administrativa, encargada de auxiliar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en la planeación, programación y coordinación de las acciones de investigación y persecución de los hechos delictivos del orden común.

Asimismo el artículo 75 de dicha ley, establece que la Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal, integrara y organizara a la Policía Judicial que auxiliara directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, su titular será el jefe General de la Policía Judicial y contara con las unidades siguientes:

- Estado Mayor de la Policía Judicial;
- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas; y
- Las demás que el Procurador determine.

Artículo 76. de acuerdo con dicho artículo, el Jefe General de la Policía Judicial ejercerá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos:

- Designar, con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al coordinador de los servicios de la Policía Judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público.
- Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Jefatura General, como de aquellos que estuvieren adscritos a las Fiscalías Centrales de Investigación o a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;
- Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como

para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;

- Instruir a los agentes de la Policía Judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

- Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador.

- Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás Entidades Federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

- Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;

- Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;

- Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador.

- Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

- Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;

- Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

- Mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;

- Informar a la unidad administrativa competente las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

- Mantener comunicación permanente con el consejo de honor y justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a éste

órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas; y

- Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

E) MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

“Es imperativo que el Estado y la sociedad civil tengan a la seguridad como uno de los ítems de mayor prioridad en sus agendas. El gobierno de México _más allá de cuestiones partidistas e ideológicas_ está comprometido y empeñado en una lucha frontal contra el hampa, la delincuencia, la inseguridad, la violencia, el delito, la impunidad y la lenidad”.⁵⁰

Pero sin lugar a dudas tal labor debe de realizarse mediante el cumplimiento de leyes, reglamentos, manuales, etcétera, que se encarguen de hacer respetar y cumplir la voluntad de sus habitantes.

Por lo que en éste sentido el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal, tiene como objetivo primordial el de recopilar todas aquéllas disposiciones legales, en las que se encuentra contemplada la actividad de los agentes de la Policía Judicial, para regular su estructura, organización y funcionamiento.

El Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal, se encuentra dividido de la siguiente manera: consta de doce títulos, en un total de ochenta y ocho artículos, los cuales serán desarrollados en el presente trabajo.

⁵⁰ ROMERO ASPIS. José Elías. *El Desafío de la Justicia*. México. Ed. Porrúa, 2001. pág. 51.

CONSIDERACIONES

Con fecha 04 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es publicado el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal. En sus considerándolos, se establece que dada la multiplicidad de disposiciones que norman las actividades de los agentes de la Policía Judicial, las cuales es obligación fundamental de cada agente de la Policía Judicial conocer y prepararse para llevar a cabo de forma correcta sus funciones, realizando las averiguaciones de una manera metódica y cumpliendo con los debidos requerimientos legales; para así explotar su capacidad y hacer de la labor policial un proyecto de vida.

La finalidad de la sistematización de actuaciones es unificar los criterios y procedimientos necesarios para realizar las diferentes diligencias que puede ordenar el Ministerio Público o la autoridad judicial. Todo agente de la Policía Judicial debe conocer la forma en que deben llevar a cabo las actuaciones en las unidades de investigación;

Por lo que el objetivo del presente Manual es el proporcionar al agente de la Policía Judicial del Distrito Federal una guía práctica que regule sus funciones y corrija las deficiencias actuales, para poder desempeñar sus actividades de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

En el título Primero se establece de manera general, que el Manual de la Policía Judicial es un ordenamiento jurídico de carácter interno, que organiza, regula y estructura a la Policía Judicial, señalando una serie de disposiciones obligatorias bajo las cuales la Policía Judicial debe de actuar, esto se desprende del artículo primero de dicho ordenamiento.

Artículo 1º. El presente Manual es de observancia obligatoria para los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal, la cual ejerce sus facultades de

auxiliar directo en la investigación y persecución de los delitos en materia de fuero común bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, con fundamento expreso en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Como es de advertirse dicho artículo afirma nuevamente que el rector de su actividad en la investigación de los delitos es el Ministerio Público, como lo dispone la Constitución, y que en consecuencia toda inobservancia de dicho Manual, así como las leyes respectivas, reglamentos o circulares que regulen la función de la Policía Judicial traerá como consecuencia la sanción y responsabilidad que se desprenda de dichos ordenamientos.

En el artículo segundo del Manual de la Policía Judicial, se señala las atribuciones a seguir por parte de la Policía Judicial, las cuales son:

- Ayudar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común;
- Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo;
- Dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial; y
- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones.

Como se puede observar estas son las principales actividades encomendadas a éste cuerpo policiaco, pero como veremos más adelante, dicha actividad no descansa ahí, sino que va más allá de lo establecido por dichas fracciones.

En el artículo 3º de dicho Manual, se establece en que debe consistir el equipo y material de trabajo, para que cada agente de la Policía Judicial pueda desempeñar sus funciones, éste equipo consiste en:

- Bitácora debidamente actualizada, donde deberá llevar un registro detallado de las actividades que realiza diariamente;

- Libreta de anotaciones y listado de claves;

- En su caso, patrulla con torreta, sirena y radio transmisor, mapa de la ciudad, botiquín de primeros auxilios, rollo de cinta protectora para preservar el lugar de los hechos, lámparas sordas, minuta de retratos hablados y formatos de investigación de modus operandi;

- Arma de cargo en perfectas condiciones mecánica y de limpieza, la cual deberá estar abastecida y en su caso, contar con un cargador de repuesto también abastecido, candados de mano, chaleco blindado, y cuando la situación lo requiera, arma larga de cargo y radio transmisor portátil; y

- Bitácora del vehículo asignado a su cargo, con registro diario en su caso.

El artículo 4º, establece la obligación por parte de los agentes de la Policía Judicial, que en todas las diligencias oficiales en que participe, tendrá la obligación de identificarse plenamente como tal, para ello deberá portar una credencial plástica, troquel, talón de pago o cualquier otro documento que acredite su calidad de agente de la Policía Judicial.

Asimismo dicho artículo establece que cuando un agente tenga que presentar los servicios de atención o trato al público, éste deberá de vestir de manera formal, preservando la imagen de la Procuraduría, asimismo, será obligatorio el uso del uniforme negro, tipo comando, con las insignias visibles de la Institución, en caso

de que el agente participe en algún operativo especial, y que en los casos en que sea completamente necesaria la discreción, éste deberá de vestir de acuerdo con las circunstancias.

Asimismo el agente de la Policía Judicial tiene la obligación de conocer a la perfección la nomenclatura urbana del perímetro al cual se encuentre adscrito, así como la ubicación de embajadas, escuelas, centros comerciales, hospitales, oficinas de gobierno, así como:

- Centrales camioneras y estaciones del metro;
- Subestaciones de comunicaciones, eléctricas y de agua potable; y
- Cajeros automáticos e instituciones bancarias, financieras y bursátiles.

Esto conforme a lo establecido por el artículo 5º del Manual de la Policía Judicial.

Por lo que se refiere a las fuentes de información, el artículo 6º de dicho Manual establece la obligación que tienen los agentes de la Policía Judicial de complementar su labor con el auxilio de cualquier fuente de información interna o externa a la cual tenga acceso, con el fin de llevar a cabo una mejor labor de investigación.

TITULO SEGUNDO
FUNCIONES QUE REALIZA LA GUARDIA DE AGENTES DE LA POLICÍA
JUDICIAL

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

Por lo que respecta a éste capítulo el Manual de la Policía Judicial establece en su artículo 7º, que la guardia de la Policía Judicial estará integrada por un grupo de agentes, los cuales deberán de cumplir con las órdenes que el Ministerio Público, así como sus superiores jerárquicos les señalen durante el periodo que se encuentran comisionados en la misma, las cuales se deberán de llevar a acabo de forma diligente, responsable y profesional.

Del mismo modo el artículo 8º establece que la guardia de agentes de la Policía Judicial, dependiendo de la asignatura durante sus guardias, tendrá las siguientes funciones:

- Atender al público, reaccionando ante casos de emergencia;
- Operar la base de radio y telefonía y asentar en la bitácora correspondiente las llamadas de auxilio recibidas por cualquiera de estos medios;
- Elaborar las investigaciones que ordene el agente del Ministerio Público bajo el mando del cual se encuentre;
- Participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con la Secretaria de Seguridad Pública y otras autoridades, al tenor de las Bases de Colaboración General que celebraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaria de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por las que se crean las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- Atender las llamadas de emergencia canalizadas por la línea telefónica de servicio "061";
- Custodiar y trasladar detenidos; y

- Rendir un informe de actividades ante su superior inmediato al término del turno de guardia.

CAPÍTULO II

GRUPO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE REACCIÓN ANTE EMERGENCIAS

De acuerdo con los artículos 9º y 10 de dicho Manual, éste grupo será el encargado de atender las emergencias que surjan en el transcurso de la guardia y de llevar a cabo aquéllas actividades que les turne el oficial recepcionista de la Unidad de Investigación. Deberá informar inmediatamente a su superior o al responsable de la Unidad de Investigación sobre los incidentes que se presenten. De igual forma, prestará ayuda expedita a las personas que así lo requieran a través del servicio "061" por vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación. De ser necesario según el caso, se solicitará la autorización del Ministerio Público.

Asimismo dichos agentes deberán de trabajar en coordinación con el Ministerio Público en turno, con el oficial recepcionista adscrito al Servicio de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad; así como con el Departamento de Servicios Periciales, para detectar de forma eficiente y rápida si las personas presentadas ante el Ministerio Público cuentan con un historial delictivo, a través del sistema AFIS.

CAPÍTULO III

RADIO

El artículo 11, establece que la Policía Judicial del Distrito Federal contara con un sistema de comunicación a través de la radio, con el fin de transmitir mensajes entre sus miembros y coordinar adecuadamente sus funciones y actividades.

Asimismo el artículo 12 establece que la base de radio deberá estar ubicada en una locación destinada únicamente a albergarla y que deberá de contar con:

- Un mapa urbanístico, que indique la ubicación de bancos, hospitales, centros comerciales y otras áreas sensibles;

- Aparatos y líneas telefónicas;

- Un listado general de todas las claves que utilizan los agentes de la Policía Judicial, las cuales deben estar a la vista de todos los agentes que se encuentren en esa base, pero fuera de la vista de personas ajenas a ella;

- Directorios telefónicos, tanto comerciales como de los órganos y dependencias de gobierno Local y Federal; así como un directorio de todas las áreas que integran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Policía Judicial, en donde se especifiquen los cargos, nombres de los funcionarios, teléfonos y el código de claves de operación de emergencias más usuales; y

- Un libro de reportes de radio y otro de control de llamadas de emergencia.

El artículo 13 de dicho Manual, establece de manera general las funciones de los agentes asignados a la operación de la base de radio, entre las que se encuentra:

- Coordinar con la central de radio las solicitudes de apoyo y auxilio que se presenten con motivo del servicio;

- Anotar en el libro de reportes de radio la hora, el número de la patrulla que realizó el llamado, la solicitud de dicha unidad y el resultado de la misma, así como las acciones de coordinación con otras instituciones. De igual forma, asentarán en el libro de control de llamadas de auxilio aquéllas realizadas a través del servicio telefónico de emergencias "061", las de la central de radio y las que solicite el grupo de Emergencias y Apoyo de la Unidad Investigadora;

- Respetar y promover la prioridad de canal de emergencia o por orden de algún superior;

- Verificar el perfecto funcionamiento del radio base los portátiles y los móviles y comprobar que sus transmisiones sean correctas, por medio de una prueba con las unidades policiales.

- Emitir mensajes breves, y comprensibles; y

- Responsabilizarse del uso de los aparatos de radio a su cargo, y no permitir que estos sean operados por personas ajenas.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE SEGURIDAD

En cuanto al área de seguridad se refiere, el artículo 14 del Manual de la Policía Judicial establece como tal, el área donde permanecerán los probables responsables de un delito que hayan sido puestos a disposición por el Ministerio Público.

Asimismo el artículo 15 establece que aquellos agentes de la Policía Judicial que estén encargados del área de seguridad llevaran un libro de gobierno en el que se registrarán los datos generales de la persona detenida la fecha y hora de su ingreso o egreso, el delito o delitos por los que se encuentre detenido, la averiguación previa o las averiguaciones previas relacionadas con esa persona, el número del certificado médico y las observaciones; así como el nombre, número y grado del agente de la Policía Judicial que recibió el oficio de custodia girado por el Ministerio Público.

De igual forma el artículo 16 establece que el agente de la Policía Judicial deberá de comprobar que la documentación de las personas que ingresen o egresen de las áreas de seguridad éste completa, y cuya documentación consiste en:

- Oficio de ingreso;
- Certificado médico elaborado por un médico legista;
- Mandamiento judicial correspondiente, de ser el caso; y
- Oficio de traslado o egreso.

En éste sentido el artículo 17 del Manual de la Policía Judicial establece, que los agentes que estén a cargo del funcionamiento del área de seguridad se regirán por el siguiente procedimiento:

- Deberán de realizar una revisión física minuciosa y detallada de la persona detenida, así como de sus ropas y objetos personales antes de su ingreso al área de seguridad. Lo anterior es con el fin de impedir que se introduzcan objetos tales como agujetas cordones, cinturones, corbatas, anillos y otros similares que puedan ocasionar lesiones, tanto a la persona detenida como a otras personas que se encuentran a su alrededor;

- Cerciorarse de que la persona detenida redacte de su puño y letra una lista detallada de sus pertenencias: éstas serán introducidas en un sobre, el cual se cerrará en su presencia y deberá firmar en el exterior del mismo de conformidad;

- Deberán de comprobar de manera fehaciente y sin lugar a dudas la identidad y la edad del individuo detenido;

- Permitir que se introduzcan sólo alimentos proporcionados por la oficina de trabajo social, para lo cual se revisará previamente la higiene de los mismos. Se impedirá la introducción de objetos o utensilios que puedan causar algún daño;

- En caso de que la persona sujeto de revisión sea de sexo femenino la revisión será llevada a cabo por un agente de la Policía Judicial del mismo sexo;

- Restringir el acceso a cualquier persona, exceptuando aquéllas previamente autorizadas por el Ministerio Público, y con el documento que acredite dicha autorización. Cuando el agente del Ministerio Público autorice el acceso del abogado defensor del probable responsable al área de seguridad antes de que éste ultimo declare, debe encontrarse presente un oficial secretario o cualquier otra persona que designe el Ministerio Público;

- Cuando la persona detenida sea un menor de edad, ésta deberá permanecer en el área de seguridad que determine el agente del Ministerio Público, siempre que sea distinta a aquélla en que se encuentren las personas detenidas mayores de edad. A través de la oficina de trabajo social se notificará inmediatamente de la detención a los padres o tutores del menor de edad; y

- Cuando la persona detenida sea del sexo femenino, ésta será recluida en un área de seguridad distinta a aquélla en que se encuentran personas del sexo masculino. De estar embarazada, se le prestarán las atenciones que necesite debido a su estado de gravidez y de ser necesario, se promoverá, por conducto de la oficina de trabajo social, el auxilio médico que requiera.

En cuanto al agente de la Policía Judicial, responsable de vigilar el desplazamiento de un detenido del área de seguridad ante el Ministerio Público, el artículo 18 establece que dicho agente deberá de tomar las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier incidente y que de igual manera para la realización de cualquier diligencia que ordene el Ministerio Público el agente de la Policía Judicial deberá obtener un oficio girado por el mismo, donde se ampare dicha diligencia.

Así mismo cuando el Ministerio Público ordene la libertad de un detenido, el agente de la Policía Judicial a quien le corresponda deberá de asentar en el libro de custodias el nombre de la persona liberada, el número de oficio asignado a la orden de libertad, la hora en que dicha orden fue recibida por el agente de la Policía Judicial, el número de averiguación previa, el delito por el cual se inició ésta, el nombre del Ministerio Público que giró la orden de libertad y la causa de la misma. Posteriormente, el agente de la Policía Judicial le entregará a la persona recién liberada sus pertenencias y recabará el acuse de conformidad correspondiente. El agente conservará una copia de cada uno de estos documentos, a efecto de llevar un archivo y un registro de las actividades realizadas durante la guardia.

CAPÍTULO V

CUSTODIA EN CENTROS DE SALUD

En cuanto a la custodia de personas que se encuentren internadas en un hospital, sanatorio, clínica u otro centro de salud el artículo 20, establece que el agente de la Policía Judicial deberá de corroborar en conjunto con la Dirección de Servicios Periciales, si la persona detenida cuenta con un historial delictivo. Asimismo el agente deberá:

- Ajustarse a las indicaciones contenidas en los oficios que gire el Ministerio Público o el juez competente;
- Garantizar la seguridad del detenido en coordinación con el personal jurídico y médico del centro de salud;
- Tener a la vista en todo momento a la persona bajo custodia. En caso de que ésta sea trasladada de lugar dentro del centro de salud deberá reportarlo a la autoridad ordenadora;

- Solicitar la documentación respectiva en caso de que el custodiado sea dado de alta, misma que entregará a la autoridad ordenadora. El agente conservará una copia, a efecto de integrarla al archivo de las actividades durante la guardia; y

- Trasladar a la persona bajo custodia al área de seguridad que le indique la autoridad ordenadora.

CAPÍTULO VI

TRASLADO DE DETENIDOS

Dentro del capítulo de traslado de detenidos el artículo 21 del Manual de la Policía Judicial, establece que el caso de que el agente del Ministerio Público de la orden por escrito de trasladar a algún detenido, el agente de la Policía Judicial que le corresponda tendrá la obligación de anotar en el libro de gobierno su nombre, los datos del vehículo en que se realizará el desplazamiento, la hora, los datos del certificado médico y el lugar a donde se trasladara dicha persona detenida. dicho traslado debe de realizarse de la siguiente manera:

- La persona que será trasladada deberá pasar antes que nada al servicio médico, con el propósito de que le realicen un examen físico y se extienda un certificado médico;

- Recibir el oficio de traslado que gire el agente del Ministerio Público, en el que deberá constar con la hora y el día en que se recibe, así como el término legal con el que se cuenta para trasladar al detenido al lugar indicado. De igual manera, deberá de verificar que se encuentren adjuntos tanto el oficio de consignación dirigido al juzgado de guardia como el certificado médico y la averiguación previa debidamente firmada por el agente del Ministerio Público y sus auxiliares;

- El agente de la Policía Judicial tendrá la responsabilidad de ir acompañado por lo menos de dos agentes, de los cuales uno de ellos deberá portar un arma larga de cargo abastecida y tendrá la obligación de traer consigo un

cargador de repuesto. En situaciones en que se requiera, debido al número de personas que serán trasladadas o por su peligrosidad, el agente ira acompañado por el número de agentes que se estime necesario. De igual forma cuando sea estrictamente necesario o cuando así se justifique, se le colocarán candados de mano a la persona trasladada;

- En caso de ser necesario debido al número de personas que serán trasladadas o por su misma peligrosidad, se solicitará el auxilio del Grupo Especial de Reacción Inmediata (G.E.R.I.). Dicha solicitud deberá de tramitarse a través del superior jerárquico del agente de la Policía Judicial a cargo del traslado;

- Durante el traslado, se deberá de transitar por las vías menos congestionadas. De igual forma, el agente de Policía Judicial deberá contemplar una ruta alterna, así como una de emergencia;

- No deberá de estar armado el personal de la Policía Judicial que viaje en el interior del vehículo, pero si deberá contar con un radio trasmisor portátil;

- En el caso de que el destino del traslado sea un Centro de Readaptación Social, al ingresar a la aduana del mismo, los agentes deberán de mostrar el oficio de traslado girado por el Ministerio Público en el cual se acuerda la consignación, o en su caso, el mandamiento judicial correspondiente. Recabarán el certificado médico que emita el personal del reclusorio, el oficio de internamiento girado por la Dirección Jurídica de dicho reclusorio y le entregarán la documentación mencionada al agente del Ministerio Público que giro el traslado. En el caso de que se trate de un mandamiento judicial, la documentación será entregada a la Coordinación de Cumplimientos y Ejecución de Mandamientos Judiciales. Asimismo deberán de conservar una copia de la documentación para el archivo de las actividades durante la guardia;

- En el caso de que la persona trasladada no sea recibida debido a alguna anomalía o error en cualquiera de los documentos antes mencionados, los agentes de la Policía Judicial deberán reportar por la vía más rápida posible esta situación, para así poder corregirla y tomar las medidas necesarias. Solicitarán que quede asentada una constancia del incidente en el libro de gobierno de reportes de radio, con el fin de proteger los tiempos del término constitucional y evitar incurrir en responsabilidad; y

- Una vez que se haya completado el traslado, los agentes deberán de elaborar un informe detallado del mismo, el cual deberá ser dirigido al Jefe General de la Policía Judicial, con copias para los mandos que correspondan.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO GENERAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

En cuanto al procedimiento para las actuaciones inmediatas en la investigación de los delitos, el artículo 22 establece el siguiente procedimiento:

- En cuanto al agente de la Policía Judicial le sea asignada una tarea por la autoridad competente, éste tendrá la obligación de consultar los detalles de la misma que obren en la averiguación previa. Asimismo el agente registrará dicha tarea en su bitácora y anotará la fecha y hora, así como también asentará la firma de la autoridad que ordenó la diligencia;

- El agente de la Policía Judicial, tendrá la obligación de informar de manera inmediata al jefe de grupo que se le ha asignado una diligencia con el fin de que la misma se registre en el libro de gobierno.

- El agente deberá de tener las versiones del denunciante, querellante o víctima con el fin de aclarar algunos puntos de la investigación para que con base en la denuncia o querrela, éste inicie las investigaciones pertinentes; y

- El agente de la Policía Judicial deberá de trasladarse de inmediato al lugar de los hechos con el fin de recabar más información cuando así se lo ordene la autoridad competente.

En cuanto al procedimiento que se debe de llevar para las actuaciones en el lugar de los hechos el artículo 23 establece lo siguiente:

- Cuando el agente de la Policía Judicial se encuentre en el lugar de los hechos, comenzara por realizar una observación general del lugar del suceso y de sus alrededores, para elaborar un diagnostico de la situación el cual deberá de ser asentado en su libreta personal;

- En el caso de que el agente de la Policía Judicial encuentre en el lugar de los hechos personal de otras corporaciones, recabará su nombre, número de placa y destacamento. De igual manera deberá de entrevistarlo brevemente sobre lo que observó y conoció al llegar al lugar;

- El agente de la Policía Judicial tendrá la obligación de preservar y proteger el lugar de los hechos, en caso de ser el primero en llegar al mismo o cuando la persona que llegó primero no lo hubiese hecho. Para éste efecto utilizará la cinta protectora oficial o cualquier medio a su alcance;

- Al preservar el lugar de los hechos, observará las áreas alteradas, los objetos e indicios. Deberá tener especial cuidado para no contaminar el lugar y no deberá tocar ningún objeto ni permitir que otra persona lo haga, salvo aquéllas que participen en la investigación del lugar;

- El agente tendrá la responsabilidad de hacer anotaciones en su libreta de las características del lugar, de la víctima, del móvil del delito, del modus operandi, de las armas o herramientas usadas, de los objetos robados en su caso, de la circunstancias del hecho delictivo, de todas las diligencias que se realizaron y de los datos recopilados, así como de los indicios hallados y recogidos;

- El agente elaborará en su libreta un croquis o plano del lugar, en el cual debe incluir fielmente todas sus circunstancias;

- En ausencia de servicios periciales por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima y en circunstancias de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el agente de la Policía Judicial estará obligado a:

- Fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;

- Recoger la evidencia, con el fin de asegurarla posteriormente;

- Asentar en su libreta el tiempo u ocasión en que la evidencia fue encontrada y describir las circunstancias de su aseguramiento, con el fin de incluir dicha información que deberá elaborar y entregar al Ministerio Público y a los peritos;

- Investigará tanto entre los que se encuentren presentes como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos, realizando para ello todas las entrevistas necesarias para su identificación;

- Determinará la posible entrada, recorrido, ruta de salida o huida de los autores del delito;

- En caso de existir lesionados, el agente deberá prestar los primeros auxilios, para de inmediato llamar a los servicios médicos de emergencia y tomará nota de los datos de la ambulancia que atienda el llamado y de los paramédicos a bordo de la misma. De ser posible, los acompañará para obtener la información que le puedan proporcionar acerca de los hechos;

- El agente realizará un estudio de los datos aportados por las víctimas y los testigos para compararlo con los resultados de la inspección del lugar y para detectar las posibles contradicciones que pudieran surgir como resultado de la comparación; y

- Tendrá la obligación de informar al Ministerio Público de los resultados de la actuación.

CAPÍTULO II

AMPLIACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La ampliación y el seguimiento de la investigación consisten en las diligencias que deberá realizar el agente de la Policía Judicial por orden del Ministerio Público, las cuales estarán encaminadas a:

- Conocer el móvil del hecho delictivo;

- Conocer la posible relación entre la víctima y el victimario;

- Localizar e identificar los objetos empleados para la comisión del delito y establecer el posible destino final de los mismos; y

- Determinar las circunstancias del probable responsable, para establecer su modus operandi, con el fin de identificar plenamente su posible ubicación.

TITULO CUARTO

REDACCIÓN DE INFORMES

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

El Manual de la Policía Judicial define al informe en su artículo 25, como un documento redactado por el agente de la Policía Judicial y dirigido al Ministerio Público, consistente en un resumen de la investigación, éste debe de describir todos los detalles del hecho delictivo y contener datos suficientes para ilustrar o aclarar las características, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, además de las particularidades o condiciones del lugar de los hechos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL INFORME

El artículo 26 del mencionado Manual establece los requisitos que debe de cumplir dicho informe los cuales son:

- Ser claro. La redacción y el formato deberán de ser simples y se deberá seguir una secuencia cronológica;
- Ser exacto. Deberá apegarse a la realidad de los hechos investigados, además de que deberá de ser totalmente imparcial el agente de la Policía Judicial en la narrativa. Tendrá la obligación de corroborar los nombres, descripciones, direcciones, números y demás datos que incluya en el informe, con el propósito de asegurar su veracidad antes de informar dichos datos; y
- Ser integral e incluir todos los hechos de los que tenga conocimiento el agente de la Policía Judicial que estén relacionados con el caso. El informe deberá de ser completado con las ampliaciones necesarias.

CAPÍTULO III

DATOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME

En cuanto a los datos que debe contener el informe rendido por los agentes de la Policía Judicial, el artículo 27 establece los siguientes:

- El fundamento legal contenido en el párrafo primero del artículo 21 constitucional, en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en los artículos 75 y 76 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- El nombre del agente del Ministerio Público que ordenó la tarea, el número de la unidad investigadora a la cual se encuentra adscrito y el número de la averiguación previa correspondiente;
- Los generales del denunciante o víctima;
- El día, la hora, el lugar y la fecha en que se cometió el hecho ilícito;
- La descripción detallada de cómo ocurrieron los hechos, incluyendo los acontecimientos más relevantes, los indicios y las circunstancias que puedan contribuir a esclarecer los hechos que se investigan;
- El nombre, apellidos, la edad, el domicilio, el teléfono y la ocupación de los posibles testigos, excepto en los caos especiales;
- Los datos del probable responsable, tales como su nombre, apellidos, sobrenombres, edad, señas particulares, domicilio, ocupación, familiares, amistades, coparticipes, descripción física, lugar que frecuente y su probable localización; y
- El nombre y firma de los agentes de la Policía Judicial que realizaron la investigación, con el visto bueno de su jefe de grupo o comandantes.

CAPÍTULO IV

OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

El artículo 28 del Manual de la Policía Judicial, define al oficio de puesta a disposición, como un documento redactado por el agente de la Policía Judicial, en el cual se hace constar el acto de presentar ante el Ministerio Público al probable responsable de un delito, cuando es capturado en flagrante delito para que se determine su situación jurídica.

De igual manera dicho agente deberá de poner a disposición del Ministerio Público los objetos e instrumentos del delito, las pertenencias del probable responsable, los vehículos, las armas, drogas y demás elementos materiales que se encuentran relacionados con el mismo.

Dicho oficio de puesta a disposición deberá de estar firmado por el jefe de grupo, del agente de la Policía Judicial y además de contar con el visto bueno de su comandante, utilizando para éste oficio, el formato existente, el cual se encuentra en las agencias del Ministerio Público.

CAPÍTULO V

OFICIO DE PRESENTACIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE

El artículo 29, del mencionado manual, establece de igual forma que el oficio de puesta a disposición, los requisitos que debe de contener el oficio de presentación de probable responsable, con la diferencia de que en éste se hace constar el acto de llevar ante el Ministerio Público al probable responsable de un delito en cumplimiento de una orden de éste o a petición de parte.

TÍTULO QUINTO

LA ENTREVISTA

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

La entrevista se realiza a partir de la declaración de denunciantes, víctimas y testigos y cuyo objetivo es el de recabar información relacionada con los hechos delictivos, para rendirla ante el Ministerio Público por escrito. La opinión que cause el agente en el entrevistado deriva del trato, respeto y atención que le otorgue, e incidirá directamente sobre el resultado de la investigación y sobre la imagen de la Procuraduría.

Del mismo modo el artículo 31, establece que la entrevista se puede realizar urgente en el lugar de los hechos, con el objeto de obtener información sobre las características, forma y rumbo de huida del autor del ilícito para lograr su detención inmediata; o posteriormente, conforme avanzan las investigaciones, por instrucción del Ministerio Público.

En cuanto a los tipos de entrevista, el artículo 32 señala los siguientes:

ENTREVISTA DIRECTA.- La cual consiste en realizar preguntas con un cuestionario elaborado previamente, con el fin de obtener información acerca de temas específicos.

ENTREVISTA INDIRECTA.- Es el planteamiento de preguntas abiertas que permiten al entrevistado hablar libremente.

ENTREVISTA FORMAL.- En esta entrevista el agente de la Policía Judicial planea la hora, el lugar y el método, así como las preguntas que realizará. Para realizar éste tipo de entrevista se deberá consultar antes que nada los detalles relevantes del caso que obren en la averiguación previa y recabará información acerca del entrevistado. Dicha información consiste en los antecedentes y actividades del mismo, así como los posibles nexos entre éste y el sospechoso o la víctima.

ENTREVISTA INFORMAL.- Es aquella que realiza el agente de la Policía Judicial para obtener mayores indicios, información acerca de la identidad y ubicación de personas e información general del caso. Cuando se considere necesario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 135, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como del artículo 209, párrafo segundo del Código Penal vigente.

Además el artículo 37 establece las reglas que debe de observar el agente de la Policía Judicial durante la entrevista las cuales consisten en:

- Deberá de realizarla tan rápido como sea posible, con el propósito de que no se vicie por la pérdida de la memoria del entrevistado; y

- Realizar la investigación tendiente a comprobar la veracidad del testimonio del entrevistado, particularmente en caso de que éste admita ser el autor del hecho delictivo.

De la misma forma el artículo 38 establece que con el fin de llevar a cabo de forma correcta la entrevista y obtener óptimos resultados, el agente de la Policía Judicial deberá de realizar las siguientes acciones:

- Escuchar con atención, interés y respeto. Guiar la entrevista con el fin de que el contenido de las respuestas sea el esperado;

- Conocer y aplicar con criterio la técnica a la persona entrevistada. Debe observarla en todo momento, y estará atento a sus reacciones y a su lenguaje corporal, así como a los efectos que produzcan en ella las preguntas;

- Determinar previamente la conveniencia de hacer anotaciones, grabaciones o filmaciones de la entrevista, que pudieran provocar el cierre de la comunicación. En caso de que se requiera el uso de grabadora o cámara, la deberá

utilizar con la mayor cautela y discreción posible, evitando que el entrevistado se percate;

- Formular sólo una pregunta a la vez, con el objeto de no saturar al entrevistado ni perder la secuencia de la conversación;

- Utilizar un vocabulario comprensible para el entrevistado;

- Mostrar las cualidades de agilidad mental, paciencia, perseverancia, autoridad, firmeza y agudeza para observar; y

- Escuchar, transcribir y condensar la información de tal forma que se preserve la esencia del testimonio del entrevistado.

CAPÍTULO II

ENTREVISTA AL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O VICTIMA

Dentro de éste capítulo los artículos 39 y 40 determinan que la entrevista inicial deberá de ser indirecta, permitiendo al entrevistado que narre los hechos sin ser interrumpido.

En cuanto el entrevistado finalice su relato, el agente le solicitará que repita su versión de los hechos, con el fin de elaborar un diagnostico de la situación y precisar detalles importantes para la investigación.

CAPÍTULO III

ENTREVISTA A PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PROBABLE RESPONSABLE

Al entrevistar a familiares, vecinos o cualquier persona relacionada con el probable responsable, el agente de la Policía Judicial tendrá la obligación de:

- Identificarse plenamente como agente de la Policía Judicial;

- Obtener los datos generales del entrevistado;

- Obtener los datos generales del probable responsable;

- Indagar acerca de los vínculos familiares directos del probable responsable, así como acerca de la relación que lleva con sus padres, hermanos, hijos, cónyuge y demás personas que habiten en el domicilio;

- Observar el mobiliario y enseres domésticos, cuando la entrevista sea dentro del domicilio del probable responsable; y

- Mediante oficio correspondiente, verificar en la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales si existe algún mandamiento judicial en contra del entrevistado.

Asimismo el artículo 42 establece que al entrevistar a vecinos del probable responsable, a su jefe inmediato o a sus compañeros de trabajo, el agente de la Policía Judicial deberá:

- Identificarse plenamente como agente de la Policía Judicial;

- Obtener los datos generales del entrevistado;

- En caso de conocer al probable responsable, averiguar desde cuando data la relación;

- Obtener datos acerca de su comportamiento social; y

- Mediante oficio correspondiente, verificar en la Comandancia de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales si existe algún mandamiento judicial en contra del entrevistado.

TÍTULO SEXTO VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS GENERALES

En el caso de realizar una vigilancia o un seguimiento, el agente de la Policía Judicial deberá:

- Tener la certeza de que se vigila a la persona, vehículo o lugar que tiene relación con el hecho que se investiga:

- Observar constantemente el objeto de vigilancia. En el caso de la intervención telefónica, también se debe prestar especial atención a los medios técnicos con que ésta se realiza. En caso de vigilancia, se debe prestar especial atención a los medios operativos; y

- Actuar con discreción, con el fin de evitar que se detecte la presencia policial, excepto en los casos que se requiera lo contrario.

TÍTULO SÉPTIMO MANDAMIENTOS MINISTERIALES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Los mandamientos ministeriales constituyen las órdenes por escrito que gira el Ministerio Público a través de oficios, relacionadas con una averiguación previa. Pueden ser órdenes de investigación, localización, presentación, citatorios, detención en caso urgente o notificaciones.

Asimismo el artículo 45 establece que con el fin de cumplir en forma adecuada con un mandamiento ministerial, todo agente de la Policía Judicial tiene la

obligación de consultar, tanto los detalles del caso correspondiente que obre en la averiguación previa, como los informes de antecedentes de personas relacionadas con el mismo, en el Departamento de Servicios Periciales, en los sistemas informáticos y en la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales. De ser posible obtendrá copia de cualquier retrato hablado que obre en el expediente.

CAPÍTULO II

ORDENES DE INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

En éste sentido el artículo 46 establece que la órdenes de investigación, localización y presentación, son todas aquéllas que el Ministerio Público expide, cuando alguna persona citada para declarar ante él no ha comparecido, en las que se ordena la investigación, localización o presentación de la misma, por lo que todo agente de la Policía Judicial deberá basarse específicamente en la solicitud que el Ministerio Público le haya hecho para dar cumplimiento a una orden de investigación. El agente de la Policía Judicial tendrá la obligación de seguir los procedimientos y lineamientos establecidos en el presente Manual para la investigación de delitos.

Del mismo modo el artículo 47 establece que para cumplir con las órdenes de localización y presentación, el agente de la Policía Judicial tendrá la responsabilidad de:

- Investigar en las diferentes fuentes de información la ubicación de la persona que debe declarar, particularmente entre los individuos con los cuales tenga relaciones sociales o laborales, para localizarla y presentarla a la brevedad posible ante el Ministerio Público ordenante; y

- Una vez que la persona sea localizada y que se hubiere comprobado su identidad, el agente de la Policía Judicial se identificará como tal, posteriormente, le explicará su situación jurídica para que acuda ante el agente del Ministerio Público.

Si la naturaleza del caso lo permite, el agente de la Policía Judicial le hará saber el motivo por el cual se le requiere para declarar.

En cuanto a la investigación de modus vivendi, el artículo 48 establece que se entiende como tal a aquélla de la cual se pretende averiguar la forma de vivir, las costumbres, el estatus y la conducta del probable responsable. Para realizarla, el agente de la Policía Judicial deberá:

- Acudir al domicilio del probable responsable, una vez ahí, tomará nota del nombre de la calle, de las calles colindantes, el número interior y exterior del inmueble donde se presume que se encuentra y especificará las características externas del mismo, como puede ser indicar si se trata de una vecindad, de una unidad habitacional o de un edificio;

- Averiguar el oficio, profesión o actividad económica del probable responsable. Obtener información acerca de su empleo actual, como puede ser la dirección del mismo, el número telefónico, el nombre de su empleador, su horario laboral, la cantidad que percibe mensualmente y el tiempo de antigüedad en su empleo;

- Averiguar la cantidad de dinero que éste aporta a la economía familiar;

- Obtener datos acerca del comportamiento social del probable responsable;

- En el caso de realizar entrevistas, seguir los lineamientos establecidos en éste Manual; y

- Realizar un informe dirigido al agente del Ministerio Público que le ordenó, en los términos en que éste lo solicite. De igual manera, inscribirá el registro correspondiente en su bitácora.

CAPÍTULO III

CITATORIO

De acuerdo con el artículo 49 un citatorio es aquel documento oficial que gira el Ministerio Público a una persona relacionada con la averiguación previa, en donde se solicita su comparecencia. Para su cumplimiento, el agente de la Policía Judicial deberá:

- Tomar todo tipo de precauciones al llegar al domicilio de la persona citada, sin importar su calidad jurídica o el supuesto mayor o menor grado de peligrosidad de la misma;

- Identificarse previamente con la persona que lo atienda y preguntarle su nombre para entregar el citatorio. El agente de la Policía Judicial hará la anotación correspondiente en el acuse sobre las características del domicilio y de la persona con quien se entrevista. En caso de encontrar a la persona citada, se solicitará que firme de recibido de negarse a recibirlo, procurará allegarse de dos personas que testifiquen el hecho que lleva a cabo el agente; y

- Informar por escrito al agente del Ministerio Público para su conocimiento. Asimismo el agente de la Policía Judicial inscribirá el registro respectivo en su bitácora.

TÍTULO OCTAVO

INVESTIGACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Por lo que respecta a la investigación en la vía pública, el artículo 50 establece que consiste en aquella investigación de campo y en el estudio de todas aquellas averiguaciones previas que estén relacionadas con la misma conducta cuya ejecución se desea prevenir.

CAPÍTULO II

LA INTELIGENCIA POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Dicha inteligencia policial consiste en todas aquéllas investigaciones de gabinete y de campo, que realiza la Policía Judicial con el fin de recopilar información para proceder a su análisis y evaluación, permitiendo identificar la comisión de ilícitos y sus autores con el propósito de rastrearlos y ubicarlos, y así prevenir, frustrar o detener en flagrante delito al o los sujetos.

Del mismo modo la investigación de campo consiste en el conjunto de actividades que se realizan para recabar información a través de la inteligencia policial y consiste en el análisis de información, operativos de vigilancia, seguimiento, fotografía, detención de conductas ilícitas y establecimiento de red de vínculos entre las mismas.

Por lo que respecta al artículo 52, éste establece que dichas actividades de inteligencia policial antes mencionadas pueden desarrollarse de la siguiente manera:

- De forma abierta y oficial. Esta consta de visitas realizadas a lugares tales como uniones de comerciantes, comités vecinales y de seguridad delegacionales, escuelas y asociaciones de padres de familia y otros similares, con el fin de recabar información respecto de las actividades delictivas que los afectan; y

- En cubierta. Se lleva a cabo con el auxilio de dispositivos de rastreo con el fin de ubicar grupos de delincuentes organizados.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN REZAGO

La integración y análisis de averiguaciones previas en rezago tiene como objetivo primordial el crear una base de datos que permita relacionar conductas

ilícitas contenidas en dichas averiguaciones con conductas ilícitas contenidas en otras averiguaciones previas cuya investigación se encuentre vigente.

Además el artículo 54 establece que mediante previa orden o autorización del Ministerio Público, los mandos medios de la Policía Judicial deberán reunir los datos de las averiguaciones previas en las que el Ministerio Público hubiese determinado el no ejercicio de la acción penal por insuficiencia de los elementos de prueba, con el fin de desglosarlas, extraer y analizar las distintas formas de comisión de delitos, así como para recabar retratos hablados, fotografías y fichas nominales de individuos que se relacionan por el mismo modo de operar.

CAPÍTULO IV

PLANEACIÓN

El agente de la Policía Judicial deberá de elaborar un plan de trabajo antes de iniciar una investigación. Formulará hipótesis con base en los primeros datos que arroje la indagatoria, la cual deberá estar de acuerdo con los testimonios e indicios obtenidos previamente, para lo cual, el agente de la Policía Judicial tendrá la responsabilidad de:

- Establecer el objetivo de la investigación, para lo cual observará detalladamente el problema;
- Recopilar, clasificar y analizar la información que tenga disponible, con el fin de establecer posibles vínculos entre conductas ilícitas;
- Inspeccionar el terreno donde se va a operar;
- Según sea el caso, solicitar apoyo logístico y de coordinación con las autoridades relacionadas. Para ello requerirá autorización a su superior jerárquico para que éste a su vez solicite al Subprocurador correspondiente se realicen las gestiones necesarias para tal fin;

- Hacer un estimado del tiempo que se calcula que requiere la ejecución de la acción, así como tener presentes las consignas y las claves que utilizará; y

- Realizar un seguimiento de los avances y analizar los resultados parciales y totales.

CAPÍTULO V

OPERATIVO DINÁMICO DE INVESTIGACIÓN

Por lo que respecta al artículo 57, éste establece que el operativo dinámico de investigación es la acción estratégicamente diseñada o táctica que permite establecer la ubicación y detención de los probables responsables en el lugar donde ocurren los hechos. Su objetivo es detectar y detener al delincuente en flagrancia.

Los operativos dinámicos de investigación pueden ser encubiertos o abiertos, con patrullas balizadas o sin balizar, con personal en motocicleta, a pie, a bordo de microbuses o en el metro.

Para realizarlos, se deberá trabajar en equipo, coordinar acciones con otras corporaciones policíacas, así como utilizar la inteligencia policial y la visualización cartográfica.

TÍTULO NOVENO

DETENCIÓN

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

El artículo 59 de dicho manual establece que la detención es el acto oficial ejecutado por algún agente de la Policía Judicial, consistente en asegurar a una persona como consecuencia de la realización de un acto ilícito.

De igual manera el artículo 60 determina que dichas investigaciones podrán ser realizadas por el agente de la Policía Judicial únicamente en los siguientes casos:

- En el caso de delito flagrante o delito equiparable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

- En caso urgente cuando medie una orden del Ministerio Público por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; o

- Mediante un mandamiento judicial dictado por la autoridad judicial, que pueden ser, para efectos de la detención:

- Órdenes de aprehensión y reprensión; u
- Órdenes de comparecencia.

CAPÍTULO II

CASO URGENTE

En el caso de que el agente de la Policía Judicial reciba por escrito una orden de caso urgente por el Ministerio Público, deberá de trasladar inmediatamente al detenido ante el Ministerio Público ordenante.

Asimismo el artículo 62 establece que de ser necesario, en función de la peligrosidad de la persona que será detenida, el agente de la Policía Judicial podrá utilizar candados de mano y solicitará apoyo antes de intervenir. Así como, deberá informar de lo anterior a su unidad de investigación por radio.

TÍTULO DÉCIMO

COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

En éste capítulo se establece que en el caso de que las investigaciones derivadas del mandamiento judicial establezcan que el requerido abandonó el área jurisdiccional, se atenderá a lo siguiente:

- Si se determina que el requerido se encuentra en alguna otra entidad federativa de la República Mexicana, el agente de la Policía Judicial deberá informar por escrito ésta situación a sus superiores, con el fin de que éstos soliciten al Subprocurador correspondiente que les otorgue un oficio de colaboración para trasladarse a la entidad donde se ubica el requerido;

- Si el requerido se encuentra en el extranjero, el agente informará por escrito esta situación a sus superiores, con el fin de que estos soliciten al Subprocurador correspondiente que, de considerarlo procedente, a su vez exhorte a la Procuraduría General de la República para que a través de la INTERPOL se le ubique, detenga, y después se solicite su extradición.

CAPÍTULO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Dicho Convenio de Colaboración, que señala el artículo 64, establece que es el acuerdo entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación celebrado en Cancún Quintana Roo, el 27 de abril del año 2001. En dicho convenio se establece la entrega sin demora de un indiciado, procesado o sentenciado a la entidad que lo solicite, así como los objetos relacionados con el delito, si cualquiera de éstos se encuentra en el territorio de la entidad requerida.

CAPÍTULO III SOLICITUD

El artículo 65 establece que cuando sea necesario promover la aplicación del convenio de colaboración en aquellos casos en el que agente de la Policía Judicial que intervenga en el cumplimiento de un mandamiento emitido por la autoridad ministerial, deberá efectuar las siguientes acciones:

- Rendir un informe de la investigación ante su superior jerárquico, en el cual se asiente de manera fehaciente que la persona buscada se encuentra en otra entidad federativa, asimismo, adjuntará la información documental recabada a través de las fuentes de localización; y

- Solicitar por escrito a su superior jerárquico que se inicie el trámite del oficio de colaboración ante el Fiscal correspondiente, quien a su vez le solicitará mediante oficio a la Subprocuraduría respectiva que se le de trámite.

Del mismo modo el artículo 66 establece, que para solicitar dicho oficio de colaboración ante la Subprocuraduría correspondiente, el superior jerárquico del agente de la Policía Judicial deberá:

- Elaborar la solicitud por escrito;

- Señalar los datos del mandamiento ministerial o judicial de que se trate;

y

- Especificar los datos generales de las personas que participarán en el cumplimiento del mandamiento, así como los datos de los bienes institucionales de los que dispondrán.

Por lo que en éste sentido el superior jerárquico del agente comisionado para trasladarse a otra entidad tramitará la autorización de los viáticos que le serán

otorgados ante la Coordinación Administrativa correspondiente. En el oficio se especificará la duración de la comisión, el medio de transporte que se usará, el número de placa del agente asignado al traslado, así como el número de serie de su arma de cargo. De igual forma, elaborará el oficio de comisión, el cual estará dirigido a las autoridades civiles y militares de la entidad en donde se encuentra la persona requerida.

CAPÍTULO IV

APOYO A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Por lo que respecta al artículo 68 éste señala que el agente de la Policía Judicial que se encuentre designado para apoyar a las autoridades de otra entidad federativa en el cumplimiento de una orden con base en el Convenio de Colaboración estará obligado a:

- Recibir por escrito el oficio de la entidad solicitante, de acuerdo con las cláusulas décima y décima segunda del Convenio de Colaboración. Dicho oficio debe ser autorizado primeramente por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y debe contener las características de la investigación, los recursos materiales y humanos requeridos para el debido cumplimiento de la orden y el tipo de apoyo solicitado;

- Una vez recibido el oficio de colaboración, el agente de la Policía Judicial y el de la entidad solicitante se sujetarán a lo dispuesto en el presente manual en los casos de:

- Investigaciones;

- Presentaciones;

- Aprehensiones y reprehensiones; y

- Detención en casos urgentes.

Asimismo el artículo 69 establece, que toda persona asegurada en cumplimiento de un ordenamiento legal solicitando mediante oficio de colaboración, será conducida al área de seguridad y custodia más cercana a la vía que se utilizará para salir de jurisdicción del Distrito Federal y llegar a la entidad solicitante. Una vez en el área de seguridad y custodia, se realizarán los trámites necesarios para el traslado del detenido a la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Manual respecto a las áreas de seguridad, para lo cual se usarán los formatos anexos al mismo. Las áreas de seguridad y custodia se encuentran en las siguientes delegaciones políticas;

- Área de seguridad zona norte: Gustavo A. Madero
- Área de seguridad zona oriente: Benito Juárez
- Área de seguridad zona poniente: Miguel Hidalgo
- Área de seguridad zona sur: Coyoacán

Una vez que se haya cumplido el mandamiento judicial girado a través de un oficio de colaboración de otra entidad, el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal comisionado para su cumplimiento lo informará inmediatamente a su superior jerárquico. Éste a su vez promoverá que el área correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo notifique a la autoridad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV de la cláusula décimo segunda del Convenio de Colaboración.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MANDAMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

El artículo 71 establece en éste sentido, que las órdenes dictadas por la autoridad judicial, son aquéllas emanadas de la autoridad jurisdiccional por escrito y que pueden ser:

- Órdenes de aprehensión o reprehensión;

- Orden de comparecencia;

- Orden de cateo; u

- Orden de arraigo domiciliario.

Además el artículo 72 determina que los agente de la Policía Judicial asignados para dar cumplimiento a los mandamientos judiciales deberán llevar su registro, control, seguimiento y fecha de ejecución en el libro de gobierno, archivo electromagnético y archivo físico.

CAPÍTULO II

ÓRDENES DE APREHENSIÓN O REPREHENSIÓN

Dichas órdenes de aprehensión y reprehensión son aquéllas mediante las cuales se le ordena a la Policía Judicial el aseguramiento de una persona para que sea puesta de inmediato a disposición de la autoridad ordenadora.

De esta forma el artículo 74 establece, que el agente de la Policía Judicial que deba dar cumplimiento a una orden de aprehensión y reprehensión se sujetará a los controles de registro físico y electromagnético de la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales.

Por lo que respecta al artículo 75 éste establece, que con el fin de cumplir con los mandamientos judiciales de aprehensión y reprehensión, se procederá de la siguiente manera:

- En cuanto se asigne el cumplimiento de un mandamiento judicial a un agente de la Policía Judicial, éste verificará la vigencia de la orden, tanto en el archivo de la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales como en el juzgado correspondiente. Particularmente, corroborará si existe algún impedimento legal para la ejecución del mandamiento, como una suspensión; y

- El agente de la Policía Judicial realizará los trámites establecidos en el acuerdo A/005/2001, utilizando para ello los formatos que se encuentran anexos a dicho Manual.

Por lo que respecta al artículo 76 el cual establece los casos en que el agente de la Policía Judicial podrá interrumpir de inmediato los actos de ejecución del mandato judicial, los cuales son:

- Cuando la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales informe que la orden de aprehensión y reprehensión ha sido cancelada o cumplida por otro agente de la Policía Judicial, a través de un oficio girado por el juez que otorgó el mandamiento; o

- Cuando la Dirección General Jurídico Consultiva informe, a través de un oficio girado a la Coordinación de Cumplimiento y ejecución de Mandamientos Judiciales que se ha ordenado la suspensión de la aprehensión o reprehensión.

Para que el agente de la Policía Judicial pueda solicitar a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales una copia del mandamiento judicial, deberá de:

- Realizar la solicitud por escrito y contar con el visto bueno de su superior jerárquico;

- Indicar quién es la autoridad ordenadora y cuál es el tipo de orden que se cumplirá;

- Recabar el oficio a que se refiere el artículo anterior y, una vez en su poder, se ajustará a lo establecido en el artículo 75 del presente Manual; y

- Una vez que la persona aprehendida ingrese al centro de readaptación correspondiente, el agente de la Policía Judicial proporcionará a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales la documentación relacionada con la ejecución del mandamiento, la cual consta en la copia del oficio correspondiente con sellos originales.

Asimismo cuando el agente de la Policía Judicial cumpla con una orden de aprehensión y reaprehensión en horas o días inhábiles para los juzgados de primera instancia o los Juzgados de Paz en materia penal, éste debe notificar dicho cumplimiento a la Dirección de Turno de consignaciones Penales del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; con facultades basadas en el Acuerdo 8-41/2001 de dicho Tribunal. Asimismo, el agente deberá proporcionar una copia de conocimiento de dicha notificación a la Coordinación de Cumplimientos y Ejecución de Mandamientos Judiciales.

CAPÍTULO III

ÓRDENES DE COMPARECENCIA

Las órdenes de comparecencia constituye aquel mandamiento en el cual se le ordena a la Policía Judicial que presente ante la autoridad ordenadora alguna persona relacionada con un proceso. Dependiendo de lo establecido por la autoridad ordenadora, su cumplimiento puede realizarse:

- En días y horas hábiles; o

- Con fecha y hora fija.

Para dar cumplimiento a estas órdenes se estará a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del presente Manual.

CAPÍTULO IV **ÓRDENES DE CATEO**

El artículo 81, establece que la orden de cateo es un mandamiento judicial por medio del cual se ordena o autoriza al agente del Ministerio Público inspeccionar determinados lugares para la búsqueda de objetos, bienes, indicios y pruebas, o realizar una aprehensión determinada.

Además los agentes de la Policía Judicial que participen en el cumplimiento de un orden de cateo se circunscribirán estrictamente a lo especificado en la orden teniendo como fin el de

- Buscar indicios o evidencias; o

- Localizar y asegurar objetos o personas.

Cuando el agente de la Policía Judicial requiera que se realice un cateo con el fin de dar cumplimiento a una orden, el artículo 83 establece que deberán de requerir una solicitud al agente del Ministerio Público, para lo cual el agente de la Policía Judicial tendrá la responsabilidad de:

- Informar la certeza de que los objetos o personas buscadas se encuentran en un domicilio específico. Asimismo, deberá en su caso, acreditar que previamente se implementó vigilancia en dicho domicilio o área adyacente al mismo.

- Realizar un informe pormenorizado al Ministerio Público, en el que se asentará la descripción exacta del lugar, incluyendo el nombre de la calle, números exteriores e interior si lo tuviere; el nombre de las calles adyacentes, la colonia, delegación y código postal, asimismo, especificará las características del inmueble, como el color de éste, descripción de fachada, dimensiones aproximadas y demás datos pertinentes. De la misma forma el agente de la Policía Judicial informará mediante oficio al Ministerio Público la necesidad de practicar un cateo para lo cual deberá recabar el visto bueno de su jefe de grupo.

CAPÍTULO V

ÓRDENES DE ARRAIGO DOMICILIARIO

El artículo 84, define a la orden de arraigo, como un mandamiento judicial a través del cual se autoriza al Ministerio Público para resguardar personas relacionadas con la comisión de un delito. Dicho resguardo se lleva a cabo en el domicilio de la persona contra quien se gira la orden o en un lugar específico, puesto que se presume que de un momento a otro podrá evadir la acción de la justicia.

Además el artículo 85 establece que una vez asignado el cumplimiento de un mandamiento judicial de arraigo domiciliario, el agente de la Policía Judicial deberá:

- Conocer el domicilio donde se realizará el arraigo;
- Comprobar de manera fehaciente y sin lugar a dudas la identidad del individuo arraigado;
- Al relevo de la guardia, el agente saliente hará entrega física de la persona arraigada al agente que lo relevará;
- Confirmar que en todo momento haya algún agente responsable de la supervisión de la custodia;

- Conocer los accesos y salidas del domicilio de arraigo;
- Vigilar constantemente a la persona arraigada, con el fin de impedir que ésta intente fugarse;
- No entablar ningún tipo de vinculo afectivo con el arraigado;
- Revisar de forma detallada los vehículos que entren o salgan del domicilio de arraigo, anotando los datos relevantes de los mismos;
- Elaborar una relación de las personas que entren o salgan del domicilio de arraigo, en la cual detallará el motivo de la visita y el parentesco o tipo de relación que el visitante guarde con el arraigado. Para ingresar, la persona estará obligada a identificarse plenamente, y el agente lo someterá a una revisión física minuciosa, con el fin de evitar que ingrese con instrumentos que puedan ocasionar lesiones o facilitar la huida del arraigado; y
- Rendir un informe tanto verbal como escrito a su superior jerárquico al término del turno de veinticuatro horas. En el mismo, especificará cualquier novedad que se hubiere presentado durante la guardia.

Dicha custodia fundada en una orden de arraigo concluye, según lo establecido por el artículo 86, con la emisión de una orden de aprehensión o de libertad girada por la misma autoridad judicial que emitió la orden de arraigo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS GENERALES

Por lo que respecta a éste capítulo, el artículo 87 establece que antes de que el agente de la Policía Judicial, en el cumplimiento de sus funciones de auxilio a la procuración de justicia, recurra al empleo de la fuerza y de las armas, debe utilizar medios no violentos.

Del mismo modo el artículo 88 establece que el agente de la Policía Judicial debe agotar, si las condiciones lo permiten, todos los medios pacíficos disponibles. Sin embargo, una vez agotados o descartados por considerarlos inútiles o contraproducentes, el agente esta obligado a emplear la fuerza necesaria y racional de manera legítima.

Como se puede observar el Manual de la Policía Judicial, que viene a sustituir el anterior Manual Operativo de la Policía Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de octubre de 1989 y que a partir de esa fecha y hasta el 04 de junio de 2002 normo la actividad de la Policía Judicial; constituye hoy una verdadera guía para los elementos de la Policía Judicial, debido a que se establece a detalle todas y cada una de las actividades que desempeñan dichos elementos; pero es preciso destacar que aun le falta mejorar algunos detalles, por ejemplo en el artículo 27 fracción VI, en el cual no se establece cuales son los casos especiales en los que el agente de la Policía Judicial no deberá incluir el nombre, apellido, la edad, el domicilio, el teléfono y la ocupación de un posible testigo; actualizar su contenido de acuerdo a las reformas y adiciones que presenten todas aquellas disposiciones legales, en las que se encuentre contemplada dicha actividad, puesto que hay artículos, que con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal del Distrito Federal no son aplicables, como es el caso del artículo 36 en lo que se refiere a la entrevista informal; y por último establecer como se encuentra organizada jerárquicamente la Policía Judicial y cuales son las funciones de cada uno de ellos.

Por tal motivo es preciso corregir tales detalles, para que el agente de la Policía Judicial encuentre en dicho manual una verdadera guía para ejercer sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA IMPARTISIÓN DE JUSTICIA

- A) FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.
- B) INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.
- C) PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.
- D) VALOR JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.
- E) SU ACTUAR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIN VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS.
- F) DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.
- G) DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO REAL DE LA POLICÍA JUDICIAL.
- H) PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A) FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.

Como ya se menciono en capitulos anteriores la averiguación previa constituye un "... procedimiento jurídico-legal que se substancia y desarrolla ante el Ministerio Público (federal o local) a fin de investigar diversos hechos que pueden constituir un delito. Éste procedimiento tiene una vigencia desde la denuncia, acusación o querrela, hasta la resolución que emita el Ministerio Público y en la cual determine si decide ejercitar la acción penal o por el contrario, considere que no debe ser ejercida la misma".⁵¹

Para lograr tales fines el Ministerio Público de conformidad con el artículo 21 constitucional, contara con la colaboración de la Policía Judicial, en las labores de éste, es decir, en la investigación de los delitos y su persecución, pero su actuación siempre deberá estar sujeta a las instrucciones, órdenes y mando del Ministerio Público.

Pero para que el agente de la Policía Judicial pueda cumplir con dichas funciones, contará con el Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, quien se encargará de organizar e integrar dichas actividades, y que de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 76.- El Jefe General de la Policía Judicial, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- Designar, con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al coordinador de los servicios de la Policía Judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público;

- Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que

⁵¹ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*. México, Ed. Duero, 1992. pág. 46.

estuvieren adscritos directamente a esta jefatura general, como de aquellos que estuvieren adscritos a las fiscalías centrales de investigación o a las fiscalías desconcentradas de investigación;

- Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;

- Instruir a los agentes de la Policía Judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

- Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

- Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la

mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

- Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;

- Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;

- Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;

- Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

- Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;

- Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

- Mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;

- Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

- Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a éste órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas, y

- Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Así mismo no debemos olvidar como lo establece el tratadista Miguel Sarre Iguiniz, que en la República Mexicana la soberanía reside en el pueblo, quien delega su poder a los gobernantes de acuerdo con la ley. Es por ello que se dice que vivimos en un régimen de facultades expresas, donde las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, mientras que los particulares pueden hacer todo lo que no les está expresamente prohibido.

Por lo que en éste sentido el maestro Colín Sánchez, establece que la función de la Policía, consiste en la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública y en general por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben.

En razón de lo anterior el policía en servicio sólo debe realizar actividades que estén apoyadas o fundamentadas en algún precepto legal.

De esta manera tenemos, que dentro de las funciones a las cuales se encuentran sometidos los elementos de la Policía Judicial, se encuentran las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- En primer lugar los elementos de la Policía Judicial deberán de acatar en todo momento los lineamientos establecidos por la Constitución, puesto que por encima de los superiores jerárquicos, de todo comandante y de toda autoridad, se encuentra la Constitución;

- Aplicar la ley en forma igual para ambas partes, artículo 1º;

- No obligar al indiciado a trabajar sin consentimiento pleno y remuneración, artículo 5º;

- Contestar por escrito toda petición formulada por escrito, artículo 8º;

- Conocer de los delitos del orden militar en los que se encuentre implicado un civil, artículo 13;

- Sólo detener cuando el delito cometido se sancione con pena corporal, artículos 16 y 18;

- Abstenerse de detener a persona alguna, si no la encuentra en flagrante delito, o si no lleva una orden de aprehensión firmada por un juez, o en casos muy especiales por el Ministerio Público, de tal manera que los elementos, de la Policía Judicial no están facultados para ordenar o ejecutar la detención de personas con el fin de realizar investigaciones, artículo 16;

- Abstenerse de introducirse a ningún domicilio sin una orden de cateo expedida por un juez, siendo éste el único que puede ordenarla, artículo. 16;

- Abstenerse de maltratar e impedir todo maltrato a los indiciados, artículo 19;
- Reprimir toda molestia inmotivada o gravamen a las personas detenidas, artículo 19;
- Hacer saber al indiciado toda acusación en su contra, los elementos que constituyen el delito que se le atribuye, así como el lugar tiempo y circunstancia de ejecución, artículo 19;
- No podrán mantener incomunicada a ninguna persona, artículo 20, fracción II;
- No obligar al indiciado a declarar en su contra, artículo 20, fracción II;
- Facilitar al indiciado todos los datos que consten en la averiguación previa que requiera para su defensa, artículo 20, fracción VII;
- Permitir la intervención del defensor desde el momento de la detención, artículo 20, fracción IX;
- No prolongar la detención del sujeto por falta de pago de honorarios, cualquier otra prestación en dinero, responsabilidad civil o algún otro motivo semejante, artículo 20, fracción X;
- Perseguir e investigar los delitos, artículo 21; y
- Abstenerse de torturar por cualquier medio a una persona para obtener pruebas de un delito o con cualquier otro fin, artículo 22.

Asimismo entre otras funciones que realiza la Policía Judicial, se encuentran las contempladas por el Código de Procedimientos Penales, así como el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal, los cuales fueron analizados en capítulos anteriores, por lo que en éste sentido y de manera general se mencionara las más importantes:

- Hacer constar en el acta las pruebas o vestigios de la perpetración de los delitos;
- Recoger los vestigios o pruebas de la perpetración de los delitos cuando sea posible;
- Describir detalladamente estado y circunstancias conexas de las personas o cosas relacionadas con el delito;
- Practicar reconocimiento minucioso de los lugares relacionados con la averiguación previa y hacer constar en el acta la descripción detallada;
- Recoger al inicio de la investigación armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, cualquiera que sea el lugar en que se hallaren;
- Entregar recibo a la persona que se le recojan los objetos o instrumentos relacionados con el delito y agregar duplicado al acta;
- Sellar, retener y conservar los instrumentos, armas y objetos y hacer constar lo relativo en el acta;
- Proceder de inmediato a la investigación de delitos del orden común perseguibles de oficio, dando cuenta inmediata al Ministerio Público;

- Trasládarse de inmediato al lugar de los hechos que se investigan, dar fe de personas o cosas relacionadas con el delito; tomar datos de los testigos, procurando su declaración a la brevedad posible:
- Hacer constar la hora en que el indiciado es aprehendido y recibir su declaración:
- Entregar recibo al detenido de los objetos recogidos;
- Tomar datos generales e identificar al presunto responsable antes de trasladarlo a la cárcel preventiva:
- Recibir solicitud de libertad caucional en cualquier caso;
- Actuar bajo la autoridad y mando del Ministerio Público;
- Sujetarse a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas;
- Iniciar averiguación previa en cuanto tenga conocimiento de un delito perseguible de oficio, informando al Ministerio Público de inmediato:
- Agregar a la averiguación previa parte de policía o la denuncia que se presente, asentando minuciosamente los datos que tengan;
- Agregar a la averiguación previa las pruebas que suministren las personas que proporcionen la noticia del delito y las que recojan en el lugar de los hechos, referentes a cuerpo del delito y presunta responsabilidad;
- Orientar al querellante cuando se presente ante la Policía Judicial a formular querrela para que acuda ante el Ministerio Público;

- Llevar libros en los que se asiente el trámite de los asuntos:
- Formar expediente con las copias de cada averiguación previa y con los demás documentos que se reciban;
- Describir detalladamente las armas y objeto que se reciba en relación con la investigación de un delito;
- Si se recibe dinero, contarlos y expresar la clase de moneda de que se trate y su número;
- En caso de que se reciban joyas, especificarlas;
- Entregar recibo de dinero o alhajas que se reciban;
- Advertir al testigo las sanciones correspondientes al falso testimonio;
- Asentar en el acta las observaciones referentes a las modalidades empleadas al cometer el delito;
- Asentar las observaciones acerca del carácter del presunto responsable;
- Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de los individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo requieran para cumplir la misión encomendada;
- Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna, a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecer por orden del Ministerio Público;

- Realizar su trabajo con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, por lo que jamás condicionara su trabajo a algún beneficio o remuneración alguna;

- Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los agentes del Ministerio Público;

- Cumplir sin demora las órdenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones, rindiendo informe diario de los resultados obtenidos a sus superiores jerárquicos;

- Rendir el parte de los casos de investigación que tengan encomendados, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad al referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;

- Ser custodio y responsable de la vida e integridad física y moral de los probables responsables que aprehendan en cumplimiento de las respectivas órdenes judiciales, observando el respeto de sus garantías individuales; y

- Cumplir oportunamente y con diligencia las órdenes que en investigación de los delitos, les giren los agentes del Ministerio Público.

Entre otras funciones que realiza la Policía Judicial, tenemos las siguientes:

- La lucha contra la criminalidad;

- Vigilancia y custodia de bienes inmuebles;

- Seguridad a personas, que de acuerdo a su función o cargo tienen un presumible peligro;

- Así como realizar funciones de seguridad pública.

Después de haber analizado cada una de las funciones de la Policía Judicial en éste apartado y a lo largo de del presente trabajo de tesis, solo queda por analizar esta última función, que es lo referente a la seguridad pública, por lo que al respecto el tratadista Samuel González Ruiz, establece que la seguridad pública constituye el mantenimiento de la paz y el orden públicos, mediante la protección que se genera a través de los mecanismos del control penal, y del mantenimiento de la paz pública mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de policías preventivos.

En otras palabras la seguridad pública puede ser definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policia administrativa.

En éste sentido la Constitución en su artículo 21 ha dispuesto la obligación del Estado de velar por la seguridad pública, señalando dicho mandato que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficacia profesionalismo y honradez.

La Policía Judicial como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, es un auxiliar del Ministerio Público, de tal manera que no tiene atribuciones legales para poder realizar tareas de prevención y mandamiento del orden público, labores propias de la Policía Preventiva, en razón de que su función empieza al cometerse el delito, pero los elementos de la Policía Judicial, al dar cumplimiento a éste precepto,

se suman a las tareas del Gobierno del Distrito Federal, coadyuvando con el, en patrullajes conjuntos con la Policía Preventiva.

Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 8º. fracción IV del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal el cual establece, que todo agente de la Policía Judicial, según su asignatura durante las guardias, tendrá como una de sus funciones la de participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública y otras autoridades, al tenor de las Bases de Colaboración General que celebraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por las que se crean las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Por lo que respecta a éste tema, se establecerá posteriormente el inconveniente que tiene dicha función para los elementos de la Policía Judicial, pues el propósito de éste tema, es el establecer en forma general cuales son las funciones y atribuciones que se le confieren a dicha corporación y siendo esta una de ellas, por tal razón es tratada en éste apartado.

B) INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.

"Las agencias públicas de procuración de justicia tienen la responsabilidad de salvaguardar a los miembros de la sociedad y a su propiedad. También son responsables de conservar un ambiente que permita una existencia social, pacífica, segura y productiva. El proteger la vida y la propiedad, el prevenir el delito y la procuración de justicia junto con la preservación de la paz pública, no siempre se logra con la mera presencia de los cuerpos encargados de tales tareas. Frecuentemente es necesario llevar a cabo una investigación profunda de seguimiento.

Esto implica que la policía tendrá que investigar -teniendo presente el principio del equilibrio adecuado entre la amenaza a la sociedad o a los individuos y la procuración de justicia debidamente ejercida- sucesos para determinar si son o no ilícitos".⁵²

Para tales fines el Ministerio Público en su función investigadora requiere de apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de la Policía Judicial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal.

Por lo anterior la Policía Judicial deberá de rendir un informe de su investigación, de aquellos ilícitos que tenga conocimiento o que el Ministerio Público le haya dado intervención; por lo que en éste sentido el tratadista William Dienstein define como informe de investigación a aquella descripción de las actividades y descubrimientos efectuados durante toda la investigación de aquellos hechos que tiene conocimiento la Policía Judicial, para una actuación futura en el juicio.

En éste sentido el Manual de la Policía Judicial en su artículo 25 define al informe como un documento redactado por el agente de la Policía Judicial y dirigido al Ministerio Público que contiene un resumen de la investigación. Éste documento debe describir todos los detalles del hecho delictivo y contener datos suficientes para ilustrar o aclarar las características, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, además de las particularidades o condiciones del lugar de los hechos.

En la mayoría de los casos las investigaciones que realizan los elementos de la Policía Judicial, se hacen a solicitud de los agentes del Ministerio Público los cuales deberán de detallar por escrito, el objeto de su intervención, es decir, si se trata de una investigación en términos generales; la forma en que acontecieron determinados hechos; la localización de una persona ó vehículo; así como presentar a una persona ó cualquier otro bien, objeto o instrumento.

⁵² KOETESCHE, Helmut. Op. Cit. . pag. 20.

Hay ocasiones, en que la solicitud de intervención de la Policía Judicial es realizada por vía telefónica a la correspondiente Subdelegación, en razón de la cuantía, del delito que se haya cometido y de las personas que se encuentren involucradas, en tales circunstancias el personal del Ministerio Público que haga el llamado a la Policía Judicial, deberá de proporcionar los siguientes datos:

- Número de averiguación previa;
- Agencia o Mesa Investigadora que hace el llamado;
- Probable delito;
- Lugar de los hechos;
- Víctima y ofendidos;
- Indiciados;
- Síntesis de los hechos;
- Nombre del agente del Ministerio Público que lo solicita; y
- Si se solicita presentación o únicamente investigación.

El personal que haya formulado la petición de investigación de la Policía Judicial deberá de recabar cuando halla realizado el llamado, la siguiente información:

- Número de llamado y clave que corresponda;
- Nombre del agente que recibió el llamado; y

- Nombre de ó los agentes que se hacen cargo del llamado.

Al concluir esto el personal del agente del Ministerio Público deberá de asentar en la averiguación previa, en los dos supuestos, de forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la Policía Judicial.

Otra forma no muy común, en que los elementos de la Policía Judicial, pueden realizar una investigación, es cuando se toma conocimiento directo del hecho delictivo, en éste caso los elementos de la Policía Judicial deberán de informar de inmediato al Ministerio Público, esto con fundamento en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece:

Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de algún delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formular directamente ante el Ministerio Público, levantará una acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

- El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;

- Las pruebas que se suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que éstas se refieran al cuerpo del delito o a la probable responsabilidad de sus autores; cómplices o encubridores; y

- Las medidas que dicten para completar la investigación.

Dentro de los elementos que debe de contener todo informe que rindan los agentes de la Policía Judicial se encuentran las siguientes preguntas:

¿Quién? ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo?

La contestación a estas preguntas concernientes al caso, constituirá los elementos esenciales del informe y darán los datos y detalles que toda persona interesada querrá conocer; y estas son las preguntas a las que el superior que revise el informe buscara contestación, antes de tomar cualquier decisión.

La forma en que debe de entregarse el informe, se refiere al aspecto del informe ya terminado, es decir todo aquello que haga que el informe sea más legible, como puede ser: la correcta división de párrafos; márgenes parejos; el uso oportuno de letra mayúsculas; así como de signos de puntuación y de palabras subrayadas; los diversos epígrafes deben de estar bien presentados y redactados con brevedad y claridad; mencionar las pruebas materiales anexas; y deberá de entregarse limpio y bien presentado con buena ortografía que incluye la debida puntuación para que al leerse se le pueda dar la interpretación correcta.

Asimismo dicho informe debe de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 26, del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal que son:

- Ser claro. La redacción y el formato serán simples y se deberá seguir una secuencia cronológica;
- Ser exacto. Deberá apegarse a la realidad de los hechos investigados. El agente de la Policía Judicial que lo elabore será totalmente imparcial en la narrativa. Tendrá la obligación de corroborar los nombres, descripciones, direcciones, números y demás datos que incluya en el informe, con el fin de asegurar su exactitud antes de informar dichos datos; y
- Ser integral e incluir todos los hechos de los que tenga conocimiento el agente de la Policía Judicial que estén relacionados con el caso. El informe deberá ser complementado con las ampliaciones necesarias.

Por otro lado el artículo 27 de dicho manual establece los datos que debe de contener el informe los cuales son:

- El fundamento legal de la actuación judicial contenido en el párrafo primero del artículo 21 constitucional, en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

- El nombre del agente del Ministerio Público que ordenó la tarea, el número de la unidad investigadora a la cual se encuentra adscrito y el número de la averiguación previa correspondiente;

- Los datos generales del denunciante o víctima;

- El día, la hora, el lugar y la fecha en que se cometió el hecho ilícito;

- La descripción detallada de cómo ocurrieron los hechos, incluyendo los acontecimientos más relevantes, los indicios y las circunstancias que puedan contribuir a esclarecer los hechos que se investigan;

- El nombre, apellidos, la edad, el domicilio, el teléfono y la ocupación de los posibles testigos, excepto en los casos especiales;

- Los datos del probable responsable, tales como su nombre, apellidos, sobrenombres, edad, señas particulares, domicilio, ocupación, familiares, amistades, coparticipes, descripción física, lugares que frecuenta y su probable localización; y

- El nombre y firma de los agentes de la Policía Judicial que realizaron la investigación, con el visto bueno de su jefe de grupo o comandante;

La presentación que se le dé al informe terminada su investigación, dependerá en gran medida al agente de la Policía Judicial, encontrándose en la mayoría de los informes escritos los siguientes encabezados:

LA CARÁTULA.- La cual debe contener, los datos de la Dirección a la cual pertenece el agente de la Policía Judicial.

- El asunto de que se trata; es decir si es una investigación, una orden de presentación, puesta a disposición, etcétera.

- Delito; bajo ese encabezado se consigna el principal delito que origino la investigación. Cuando se trata de varios delitos, el más importante se pone primero y después aparecerán las violaciones menores.

- Número de Expediente; aquí se indicara el número de la averiguación previa que le corresponde.

- A quien va dirigido; en éste caso será el agente del Ministerio Público a quien va dirigido dicho informe.

DETALLES.- Después de la carátula viene la sección del informe que se titula detalles, la cual constituye la descripción del trabajo hecho en el caso, e incluye la contestación a las preguntas esenciales: ¿Quién? ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? Abarca los principios cardinales de un informe bien redactado: que sea exacto, completo, breve, imparcial y bien presentado; y enumere las fuentes de información.

Este apartado contiene generalmente las bases de la investigación, informes en que se funda, quien autoriza la investigación y quien la ordena.

Para poder desarrollar éste apartado deberá de tomarse en cuenta las siguientes observaciones:

- Cuando el nombre de una persona se menciona por primera vez se escribe completo y con todas sus letras mayúsculas, a partir de ahí en adelante el apellido es suficiente si en el informe no se mencionan otras personas del mismo apellido.

- Todos los nombres de empresas y todos los nombres propios se escriben con mayúsculas.

- El nombre de una mujer irá presidido de SEÑORITA o SEÑORA cuando se escribe por primera vez.

- Cuando se describe a una persona, la descripción deberá de hacerse en forma tabular para que se lea fácilmente.

- Al referirse a la persona que está bajo investigación se podrá usar su apellido o la palabra SUJETO las cuales pueden intercambiarse. Al referirse a la persona que está bajo investigación no hay que decir "el acusado", ni "el sospechoso", pues estas expresiones son impropias, pues indica prejuicio. Al referirse a una persona cuyo nombre no se conoce, deberá decir "un hombre (o mujer) cuyo nombre no se conoce y cuya descripción es la siguiente: ...", pues no conviene usar nombres ficticios.

- Hay que especificar todos los detalles al referirse a la hora, especificará A.M. o P. M, se seguirá después de las 12 con las 13, las 14, etcétera. según sea el caso. En la fecha se deberá incluir el día de la semana por ejemplo, "martes 23 de enero de 1951". Cuando los informes se obtienen de una persona, el párrafo correspondiente deberá empezar con su nombre, ocupación y dirección. Si los informes se obtienen mediante consulta de archivos, y si los originales o copias se

anexan al informe como pruebas, se deberá hacer referencia a ellas de la siguiente manera:

"Los archivos de la OFICINA DE CRÉDITOS ubicada en... que fueron inspeccionados el lunes 21 de enero de 1951, copias de los cuales se anexan a éste informe como prueba A, muestran que...".

- Al escribir el informe deberá de seguirse un orden cronológico, según las fechas en que hayan sido encontrados por el investigador, deberán de relacionarse con lo que se haya, echo y descubierto, los contactos que hayan tenido y los informes que hayan recibido.

PISTAS NO SEGUIDAS.- Estas son las fuentes no aprovechadas de posibles datos que por alguna razón no se hayan verificado, ya sea por que el agente no pudiera investigarlas o porque las haya considerado innecesarias o sin importancia. Si es así, se deberán mencionar, para que el revisor o el superior sepa que el investigador las tomó en cuenta. Estas pistas no aprovechadas se deberán exponer claramente con datos completos sobre la manera de identificarlas, a fin de que otro investigador pueda seguirías basándose en estos informes.

LISTA DE TESTIGOS.- En el informe final de un caso que se piensa llevar ante los tribunales, se incluirá una lista de testigos, la cual contendrá los nombres y direcciones de las personas que tengan informes acerca del caso y puedan ser citadas a declarar.

LISTA DE PRUEBAS MATERIALES.- La cual enumera los artículos clasificados como pruebas, cada uno de los cuales deberá describirse adecuadamente.

La parte final de un informe deberá de contener:

- La fecha, los nombres de los agentes de la Policía Judicial encargados de la investigación, así como el número de sus placas, y el Visto Bueno de su superior.

Como se puede observar estos son algunos de los aspectos que de manera general debe de contener un informe de Policía Judicial y que vienen a complementar los ya establecidos por el Manual de la Policía Judicial, antes mencionado.

Es preciso destacar como lo establece el tratadista William Dienstein que la esencia de un buen informe deberá ser que, por lo exacto y completo, resulte tan convincente que quienes sean responsables de las decisiones que se tomen basadas en él no vacilen en emprender la acción necesaria.

Por lo que en éste sentido el Policía Judicial no debe menospreciar los informes como algo que ha sido inventado por los superiores para complicar su trabajo, pues son la esencia de la labor policiaca y deberán hacerse tan bien como lo permita la capacidad del agente investigador

C) PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.

"Capacitar, profesionalizar y actualizar la policía es darle la herramienta necesaria y la más amplia y novedosa especialización en técnicas de investigación, con el propósito de convertirlas en los sabuesos más precisos del mundo; de convertirlos en rastreadores y persecutores del delincuente y así lograr verdaderos esquemas de política criminológica a favor de la sociedad. La preparación es la alternativa inmediata para forjar un nuevo sistema de justicia en este rubro y por

supuesto el de reestructurar un nuevo modelo para los institutos de formación profesional".⁵³

Para lograr estos fines la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con la colaboración del Instituto de Formación Profesional, el cual es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que cuenta con autonomía técnica y operativa; esta a cargo de un Director General, el cual es nombrado por el Procurador y cuyas atribuciones según el artículo 29 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son las siguientes:

- Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;
- Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;
- Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría; y

⁵³ MARTINEZ GARNELO, Jesus. Op. Cit. . pag. 420.

- Las demás, análogas a las anteriores, que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Como se puede apreciar, dentro de las atribuciones conferidas al Instituto de Formación Profesional, están las relacionadas con la capacitación y actualización que deben recibir los servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente los agentes de la Policía Judicial, quienes desempeñan funciones muy importantes y que sin duda requieren una preparación adecuada para mantenerlos al día y combatir eficazmente la delincuencia.

En cuanto al programa de trabajo del Instituto de Formación Profesional, éste se agrupa en cuatro tipos de actividades académicas. Por su relevancia, en primer lugar están los cursos de formación, que incluyen la selección y evaluación de los aspirantes a ingresar a la Procuraduría como es el caso de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Peritos.

Los cursos de actualización, que tratan sobre técnicas jurídicas del Ministerio Público, aspectos periciales y actuación de Policía Judicial, así como el programa de moralización.

Los cursos de especialización, sobre temas específicos dirigidos al personal activo en la institución.

Y los cursos de profesionalización, los cuales son los de mayor nivel de enseñanza que se imparten por medio de seminarios, diplomados, y ciclos de conferencias.

En cuanto a los requisitos para ingresar a la Policía Judicial del Distrito Federal, según el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son los siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral:

- Tener como grado mínimo de escolaridad preparatoria o grado equivalente:

- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;

- Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos de formación inicial básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

- Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarias para realizarlas actividades policiales;

- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

- En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y

- No estar suspendido haber sido destituido inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Asimismo el Instituto de Formación Profesional aunado a esto requisitos estableció los siguientes:

- Tener entre 20 y 30 años de edad:

- Poseer grado de escolaridad mínimo dos años de licenciatura cursados y aprobados;

- Residir en el Distrito Federal o su área conurbana durante los últimos tres años como mínimo;

- No pertenecer, ni haber pertenecido a ninguna institución policial, pública o privada, no haber laborado en cuerpos de custodia de centros de readaptación social o tratamiento de menor infractor, a las fuerzas armadas o similares y no haber realizado funciones de policía;

- Gozar de buena salud física y mental;

- Saber conducir automóvil o motocicleta;

- Aprobar el curso de ingreso y el curso de formación profesional que tendrá duración de 44 semanas;

- Firmar las cartas compromiso, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección;

- Además de la documentación que acredite dichos requisitos.

Como se puede apreciar son cada día más los requisitos que deben de reunir los aspirantes a Policía Judicial, lo cual me parece un gran avance por parte de Instituto de Formación Profesional, debido a que no cualquier persona podrá ingresar a dicha Institución.

En cuanto al procedimiento que se sigue para aceptar a los aspirantes a Policía Judicial, se siguen los siguientes pasos:

Además de cumplir con los requisitos antes mencionados el aspirante a agente de la Policía Judicial deberá de pasar por una serie de filtros en los cuales serán eliminados, además deberán de acreditar un examen de conocimientos, un examen psicométrico, toma de huellas, valoración social, examen médico, examen físico, y una entrevista personal.

Concluido esto, los aspirantes que fueron aceptados, deberán de realizar un curso propedéutico con duración de quince días, al término del cual iniciara el curso de formación para agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Por lo que respecta al Plan de Estudios del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, éste se encuentra avalado por la Secretaria de Educación Pública y cuyos aspirantes a agentes de la Policía Judicial, saldrán durante las 44 semanas que dura el curso como: "Técnico Superior Universitario en Investigación Policial", en las que se les impartirán las siguientes asignaturas:

PRIMER SEMESTRE:

JURÍDICO Y NORMATIVO

- Marco Jurídico de la Actuación Policial I.
- Ética Policial.
- Organización y Administración de la Policía Judicial.
- Atribuciones y Funciones de la Policía Judicial.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS PARA LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

- Introducción a la Metodología de la Investigación.

- Criminalística.
- Medicina Forense.
- Sistemas Básicos de Identificación.
- Retrato Hablado.
- Criminología.
- Psicología Criminal.
- Entrevista e Interrogatorio.

OPERATIVIDAD POLICIAL

- Servicios a la Comunidad y Atención a Víctimas.
- Acondicionamiento Físico I.
- Defensa Policial I.

TALLERES

- Taller de Primeros Auxilios.
- Taller sobre el Servicio Médico Forense.
- Taller sobre los Servicios Periciales.
- Taller de Prácticas Periciales.
- Taller de Metodología del Aprendizaje.

- Taller de informática.

SEGUNDO SEMESTRE:

JURÍDICO Y NORMATIVO

- Marco Jurídico de la actuación policial II.
- Derechos Humanos.
- Seguridad y Participación Ciudadana.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS PARA LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

- Metodología de la Investigación Policial.
- Balística Identificativa.
- Geografía Urbana y Estadística Criminal.

OPERATIVIDAD POLICIAL

- Acondicionamiento Físico II.
- Defensa Policial II.
- Armamento y Tiro.
- Táctica Policial.
- Redacción de Informes Policiales.

- Practicas en Agencias del Ministerio Público.

TALLERES

- Taller de Investigación de Delitos Patrimoniales.
- Taller interactivo con las áreas operativas de la P. G. J. D. F.
- Taller: Orden de aprehensión e implicaciones jurídicas-amparo.
- Taller de Radio Comunicación.
- Taller de identificación de Vehículos.
- Taller de investigación sobre Violencia Familiar.
- Taller para la elaboración de Tesina.

Asimismo el Instituto de Formación Profesional, ha capacitado por lo menos dos veces al año a todo el personal de la Policía Judicial incluyendo a los mandos.

Como podemos ver el Instituto de Formación Profesional tiene un gran compromiso con la sociedad, la cual es crear cada día más profesionales encargados de hacer frente a la delincuencia para ello dicho Instituto a buscado perfiles novedosos de capacitación impartidos por especialistas nacionales y extranjeros, entre los que se encuentran estadounidenses, españoles, centroamericanos, israelíes y franceses.

Esto en razón de que el Instituto de Formación Profesional tiene como misión esencial que la Policía Judicial, no sea considerada como un mal necesario del cual la humanidad podrá llegar a prescindir, como suelen verla algunos

abolicionistas del sistema represivo. Por el contrario, cabe suponer que en un estado de derecho ocupe un puesto destacado en la lucha contra la criminalidad, como lo es en muchos países, y contribuya así a la defensa de la paz social, sin menoscabo de libertades y garantías ciudadanas.

D) VALOR JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.

Otro aspecto importante por analizar, es la importancia, respecto al valor legal que se le da a toda aquella actuación diligencia e informe rendido ante y por la Policía Judicial.

Así tenemos que de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le concede prueba plena a las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial, siempre y cuando se ajusten a las reglas relativas a éste código.

De igual forma la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le concede prueba plena a los actos realizados por la Policía Judicial, en las siguientes tesis:

"MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADA POR ÉL. Las diligencias practicada por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tienen valor probatorio, siempre y cuando se ajusten a las reglas que respecto del valor de las pruebas establece la ley adjetiva, y sólo no pueden tomarse en cuenta las declaraciones hechas ante funcionarios, cuando se demuestra que fueron producidas por medio de la violencia física o moral, o por otros datos que hagan presumir que tales declaraciones están viciadas; y en esas condiciones, aun cuando la declaración se rinda ante el organo investigador, que posteriormente se convierte en parte acusadora, ésta es válida.

siempre que se rinda en forma tal que no pueda desestimarse por los vicios que pueda tener”.

Amparo directo 5139/73. Fedor Ivan Popic Pastene 1o. de abril de 1974. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

“POLICÍA JUDICIAL. DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA. De acuerdo con el artículo. 21 constitucional, corresponde a la Policía Judicial perseguir los delitos, practicando las averiguaciones previas relativas y, por tanto, las actuaciones respectivas, hacen fe para el efecto de dictar el auto de formal prisión”.

TOMO LIV, Pág. 1321.- Amparo en revisión 4493/37.- Sec. 1º.- Casa Félix y coags.- 4 de noviembre de 1937.- Unanimidad de 4 votos.

POLICÍA JUDICIAL. PRACTICA DE DILIGENCIAS URGENTES POR LA. La Policía Judicial, como lo dispone el artículo 21 constitucional, está legitimada para practicar las diligencias urgentes procediendo a la investigación de los delitos, debiendo dar cuenta inmediata al Ministerio Público.

Amparo Directo 4174/71. Gregorio Romero Hernández. 20 de julio de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente. Abel Huitrón y A.

POLICÍAS. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es infundada la afirmación en el sentido de que no debe darse valor probatorio a los policia aprehensores del acusado puesto que no es exacto que exista parcialidad por parte de ellos, pues su función es la investigación y esclarecimiento de los hechos que pueden constituir un delito, lo que en sí mismo no implica parcialidad; y si personalmente intervinieron en la investigación y en la aprehensión infraganti del inculpado, lejos de desecharse tales testimonio, deben tener un valor fundamental, por haber sido presénciales, máxime en su caso en que esas declaraciones coinciden con las primeras versiones dadas por el inculpado.

Amparo Directo 444/72. Ramón Rodríguez Rochin y otros. Unanimidad de 4 votos.

POLICÍA JUDICIAL. VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LAS. No es exacto que las diligencias practicada por la Policía Judicial carezcan de validez, porque cuando el Ministerio Público actúa en su carácter de autoridad y jefe de la Policía Judicial, el juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias que aquél practique, sin incurrir en violación al artículo 21 constitucional". (Compilación de Jurisprudencias de 1917-1975. Segunda Parte. Tesis 232).

Como se puede observar tanto la ley como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le conceden prueba plena a las actuaciones realizadas por los elementos de la Policía Judicial, claro siempre y cuando dichas actuaciones se encuentren apegadas a derecho, como se ha venido mencionando a lo largo de éste trabajo, por lo que en éste sentido no hay ningún pretexto para que dichos elementos puedan realizar sus funciones con eficacia.

E) SU ACTUAR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIN VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos constituyen un conjunto de valores tales como la justicia, la libertad y la igualdad, estos valores surgen fundamentalmente de la noción de la legalidad humana. lo que implica que, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor y esta destinado a cumplir una tarea.

Los derechos naturales del hombre, también llamados derechos humanos, han sido fundamentales para que el individuo se desarrolle en sociedad cabalmente. Por eso su defensa, protección y respeto por parte de las autoridades públicas, es básica y necesariamente deben contenerse medios que garanticen su vigencia en las diversas legislaciones mundiales, sin que México éste apartado de tal temática.

En éste sentido nuestra Constitución ha definido al núcleo central de los Derechos Humanos como "Garantías Individuales" que no son otra cosa que el conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad y que constituye un límite a la actuación del Estado.

Por lo que respecta, "en el ámbito penal, la relevancia de los bienes protegidos y la trascendencia de las medidas adoptadas para su custodia requieren de los participantes del proceso punitivo (desde que se toma conocimiento de una conducta presumiblemente delictuosa hasta su ejecución a través del sistema penitenciario) del estricto apego a la legalidad. En éste proceso pueden existir fallas y abusos por parte de los individuos encargados de esas funciones, ya sea por ignorancia, mala fe o corrupción, entre otras cosas".⁵⁴

Esto se debe fundamentalmente, que el procedimiento penal implica una serie de actos que pueden afectar bienes constitucionalmente protegidos, como son la libertad, el patrimonio, el domicilio el honor y muchos otros bienes objeto de la tutela constitucional, de lo que se deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucrados en él.

Por lo que ambas policías Judicial y la Preventiva, se encuentran sometidas a la autoridad civil y sus funciones están limitadas por las leyes que protegen a todos los ciudadanos; es decir; las policías no son autónomas, no se mandan solas; están sujetas a controles externos como las de las contralorías, de las Comisiones Nacional y Estatales y Derechos Humanos y de las Asambleas de Representantes del Distrito Federal, entre otros. Esto se deriva fundamentalmente a que la policía constituye una garantía para todos los habitantes del país; sin embargo, cuando algunos de sus miembros actúan en forma negligente, arbitraria o corrupta, desmeritan la confianza de la población hacia la institución a la cual pertenece

⁵⁴ TERRASAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México*. México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992. pág. 12

Por tal motivo nadie tiene el derecho de exigir a la policía, como a ninguna autoridad que obtenga resultados en la prevención e investigación de los delitos a costa de transgredir la ley.

Violar los derechos individuales con el pretexto de que la policía no tiene otros recursos para desarrollar sus actividades es absurdo, debido a que si no se tiene los medios adecuados al alcance, ya sea para prevenir o para investigar algún delito o falta, la policía sólo está obligada a actuar hasta donde sus posibilidades razonablemente se lo permita, y no tiene porqué perjudicar a nadie como consecuencia de sus propias deficiencias.

Por otra parte, el ciudadano no tiene ningún derecho de exigir, ningún resultado que no pueda ser obtenido legalmente, ni tampoco a obligar a los policías a realizar actos inmorales.

La policía está obligada a actuar con apego a las leyes, empleando los recursos de que dispone de manera imparcial, honesta, legal y eficaz.

Para lograr todo esto creemos necesario, que se debe fomentar el desarrollo técnico de las funciones de investigación a cargo de las Policías Judiciales, con el propósito fundamentalmente de abolir practicas que lesionan la integridad física y moral de las personas que atentan contra la dignidad ciudadana, estableciendo como principio que presida la acción de dichas corporaciones el **"Investigar para detener y no detener para investigar"**.

De lo anterior se deduce que la Policía Judicial como toda autoridad, también puede incurrir en diversas responsabilidades, y aún más, por la naturaleza de su propia actividad.

De tal manera, que independientemente de que la legislación que gira en torno de la actividad policiaca, establece un tipo específico de facultades propias de

la función investigadora de la Policía Judicial, también existen responsabilidades que genera su actividad, las cuales serán imputables a la función investigadora de la Policía Judicial, por lo que al respecto el artículo 47 en su fracción primera de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra la norma que establece la responsabilidad oficial a que pueden incurrir dichos agentes de la Policía Judicial y que de manera general dice:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la leñidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

Como se puede ver éste precepto limita la actividad del Servidor Público, por lo que el Policía Judicial al ser un servidor público deberá tomar en cuenta éste precepto en el desarrollo de su actividad.

F) DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.

"Gran parte de los delitos del fuero común y la casi totalidad de los delitos oficiales graves quedan impunes. Basta para ello considerar que las numerosas infracciones penales que se registran a diario, no todas llegan a conocimiento del Ministerio Público, y de las que tiene noticia solo parte de ellas se consignan a la

autoridad competente, lo cual obedece a las serias deficiencias de las policías Preventiva y Judicial. Pero además de los casos de que toman conocimiento los jueces, si el asunto va sin detenido la averiguación duerme el sueño de los justos".⁵⁵

Hoy en día el fenómeno de la delincuencia representa el problema fundamental que aqueja a toda sociedad a nivel mundial, el cual se ve más acentuado en aquellos países en donde no se practica una verdadera policía criminológica, es más, en algunos países no existe minimamente un programa nacional, en el que sean planteadas propuestas de prevención, control y regulación, aunándose a ello la deficiente y mal conformada tanto estructural como funcional policía y el propio Ministerio Público.

Asimismo la escasa profesionalización que presentan los elementos de la Policía Judicial y la ausencia de controles efectivos, impiden que se desarrolle una conciencia de servicio público en dicha corporación. Ello favorece a que llegado el caso, se simule una investigación para fabricar culpables, si es necesario para cualquier fin.

Por tales circunstancias al sistema judicial, se le ha reprochado, situaciones por las que ha abusado del ciudadano así como de sus garantías, haciendo arrestos, por ejemplo promoviendo encarcelamientos y todo un proceso tortuoso, para terminar con usted disculpe, esto porque hay una marcada tendencia en creer criminal al sospechoso, antes de probar su culpabilidad.

La solución a éste grave problema es muy compleja, debido a que la corrupción y la ineficacia, hasta grados alarmantes de la Policía Judicial para investigar los delitos que se cometen, está provocando un grave problema tanto político como social. El incremento dramático de asaltos a transeúntes, conductores, repartidores, autobuses de pasajeros y un sin fin de delitos, que son cada vez con mayor violencia y la evidente incapacidad de la policía para combatirlos, están

⁵⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*. 2a. Edic. . Ed. Porrúa. 1981. pág. 466

provocando que la misma sociedad se deslinde de las autoridades encargadas de la seguridad pública y tomen cartas en el asunto.

Por tal razón iremos analizando cada una de las múltiples deficiencias que presentan los elementos de la Policía Judicial tanto en su formación como durante su permanencia dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniendo como principales las siguientes:

FALTA DE SELECCIÓN DEL PERSONAL.- Éste es un verdadero problema que enfrenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde varios puntos de vista, uno de ellos es que el proceso de selección no es eficiente, por lo que la mayoría de los elementos de la Policía Judicial, esta integrada por personas necesitadas de trabajo que no tienen una verdadera vocación de servicio y solo ven en la corporación la manera de obtener dinero fácil, sentirse importantes y adquirir poder. Otro punto, sería el ingreso a la corporación de personas por recomendación compadrazgo o cualquier otro interés, sin pasar previamente por un proceso de selección, y que, por consiguiente, no reúne los requerimientos básicos que deben de tener, como sería actitudes físicas, morales, psicologías e intelectuales que les permita realizar sus funciones con eficacia.

FALTA DE UNA CARRERA POLICIAL.- Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no existe una verdadera carrera policial encargada de capacitar a verdaderos profesionales en la investigación de los delitos: esto se puede observar en los programas impartidos por el Instituto de Formación Profesional, puesto que no responden a las demandas de la sociedad del momento en que vivimos, e incluso la delincuencia se encuentra mejor capacitada que los mismos Policías Judiciales, además de que los cursos de actualización, solo buscan cubrir las lagunas de formación de los policías en activo, esto debido a que no se busca la actualización en materias especializadas, solo en temas generales, por lo que más parecen cursos de formación inicial, esto porque se tiene la idea de que los policías se educan en la calle.

Las carreras policiacas de las corporaciones como Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia, evidencian aún más, las carencias que a respecto presenta México, esto en razón de que en dichos países como establece González Ruiz, existe una verdadera carrera policial, perfectamente estructurada, con mecanismos y requisitos de ingreso, selección, promoción y permanencia dentro de las corporaciones, además de que la formación básica no es menor a un año.

FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE ASCENSOS O ESTÍMULOS.- En éste sentido Miguel Sarre establece que es común ver que los agentes de la Policía Judicial entreguen parte de su sueldo, que aporten cuotas, hagan regalos o realicen servicios personales no remunerados a sus superiores para obtener algún beneficio a cambio, como puede ser: el cambiar su plaza o categoría, para ser asignado a otro grupo, para promover su ascenso, para un cambio de horario ó para que se le confié una patrulla. Estas situaciones inducen a que los buenos elementos, así como los agentes de nuevo ingreso, que de verdad vale la pena tener dentro de la corporación, se vayan contaminando, y busquen la manera más fácil de que sea reconocida su labor, provocando con ello que cada día haya menos gente capaz de dirigir a dicha corporación.

FALTA DE CONTROLES SOBRE LA POLICÍA JUDICIAL.- Es evidente, como lo establece González Ruiz que no existen normas claras y precisas para el control de la Policía Judicial, toda vez que en el Código de Procedimientos Penales carece de una regulación estricta de su actuación, originando con esto amplios márgenes decisionales en su proceder y como se vio en el capítulo anterior el actual Manual de la Policía Judicial, podría constituir una verdadera guía para el agente de la Policía Judicial en activo, pero, sin embargo, difiere mucho de ser comparado con las legislaciones de otros países tales como el de Francia, España, Estados Unidos, etcétera.

DESIGNACIÓN DE TAREAS QUE NO SON PROPIAS A SUS FUNCIONES.- Uno de los graves problemas que a mí consideración presentan los

elementos de la Policía Judicial, es lo referente a los patrullajes que tienen que hacer conjuntamente con la Policía Preventiva; en este sentido se está desperdiciando la capacidad que tienen dichos elementos, esto en razón de que dicha corporación no fue creada para ello, sino para auxiliar al Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, esto trae como consecuencia que los agentes de la Policía Judicial que tienen verdadera vocación de servicio se desmotive.

Entre otras deficiencias que presenta la Policía Judicial sería el desconocimiento que tienen de la estructura y funcionamiento de la delincuencia organizada y la falta de un sistema de estadística criminológica para la toma de decisiones en materia de policía criminal.

Todos estos aspectos antes mencionados se ven reflejados en los elementos de la Policía Judicial en razón de que presentan una gran incapacidad para investigar, ausencia de una conciencia de lo que la función policial significa en términos de servicio público, ignorancia de la ley y el elevado número de policías muertos en servicio, son algunas de sus consecuencias.

G) DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL FUNCIONAMIENTO REAL DE LA POLICÍA JUDICIAL.

Considero que dentro de este trabajo de tesis, el apartado más importante viene a ser precisamente éste, pues por medio del mismo nos podemos dar cuenta de la realidad que rodea a la Policía Judicial, puesto que si bien en el anterior apartado se establecieron algunas de las deficiencias que presenta dicho organismo, no es lo mismo hablar de dicha institución apoyándose en lo que dicen diferentes autores y la misma sociedad.

Por tal razón, la idea de llevar a cabo éste apartado, consiste en realizar un análisis a fondo de toda la Policía Judicial del Distrito Federal; afortunadamente, al tratar de conseguir la información necesaria que fuera real y actual sobre las circunstancias que rodean a éste cuerpo policiaco, se tuvo la gran colaboración, tanto de elementos de dicha corporación así como autoridades del Instituto de Formación Profesional, en especial con el Director del Área de Administración Escolar, quienes de forma amable y accesible contestaron a las preguntas que se les formularon aportando así información valiosa, y lo que es más importante, real de la situación en que se encuentra la Policía Judicial.

Por lo tanto con la información con que se cuenta, se dará un breve panorama sobre dicha corporación.

Partiendo de la relación de información que se tiene al respecto encontramos los siguientes resultados:

1.- El total de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, se compone aproximadamente de 4,000 efectivos, número que a mi consideración es demasiado bajo, tomando en cuenta la gran población que conforma el Distrito Federal, y por otro lado el alto índice delictivo que se presenta diariamente.

2.- De 4,000 efectivos que integran la Policía Judicial tenemos los siguientes datos:

3.- El promedio de edad que tienen dichos agentes de la Policía Judicial es de 20 a 60 años.

15% cuentan con uno y dos años de servicio.

63% de 4 a 10 años de servicio.

22% con más de 10 años.

4.- Por lo que respecta a la escolaridad de los agentes de la Policía Judicial, tenemos los siguientes datos:

Bachillerato concluido 62%

Profesional 38%

Como se puede observar en éste rublo la Procuraduría ya no cuenta con elementos de la Policía Judicial que tengan como grado mínimo de estudios el bachillerato, esto en razón de que se les exigió a todos aquellos elementos que no contaban con dicha instrucción académica concluiría ya sea en sistema abierto o por cualquier medio; aunado a esto el Instituto de Formación Profesional de cinco años a la fecha pide como requisito indispensable para ingresar a la Policía Judicial dos años cursados y aprobados de cualquier Licenciatura.

5.- Por lo que respecta al ingreso salarial que perciben dichos agentes de la Policía Judicial y teniendo a la vista un recibo de sueldo, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del 2004, me pude percatar que en efectivo asciende a la cantidad de \$ 5,000.00 M. N. A mí manera muy personal de ver las cosas, encuentro éste uno de los grandes problemas que tienen estos elementos de la Policía Judicial para llevar a cabo con efectividad su trabajo, pues en lugar de concentrar su atención y efectuar sus labores profesionalmente, no les parece más sensato el estar pensando, en que con la cantidad antes mencionada se tienen que solventar necesidades de una persona que tiene que efectuar gastos de renta, alimentación para él y su familia, así como vestido, educación, y claro, no podemos olvidar las vacaciones, en razón de que es una necesidad que tiene el elemento de la Policía Judicial, de distracción y esparcimiento familiar, sobretodo para estas personas a las cuales su trabajo los somete a una verdadera tensión durante el desempeño de sus funciones.

Yo creo que definitivamente éste es un verdadero problema que necesariamente afecta el desempeño de un elemento de la Policía Judicial, puesto que no hay que olvidar, que no se trata de personas con un grado de escolaridad bajo, que se conforma con cualquier sueldo, si no que se trata de profesionistas que deben de ver en la función policial una verdadera carrera y un trabajo digno que satisfaga sus necesidades más elementales.

6.- Por lo que respecta a la capacitación y adiestramiento de los elementos de la Policía Judicial, se podría decir que son muy satisfactorios los datos encontrados al respecto, puesto que de acuerdo con el Director de Área de Administración Escolar del Instituto de Formación Profesional, así como de los mismos agentes de la Policía Judicial, se pudo constatar que aproximadamente dos veces al año reciben capacitación los elementos activos de la Policía Judicial, así mismo y como quedo establecido anteriormente dichos cursos de capacitación y de actualización son impartidos por especialistas nacionales y extranjeros, entre los que se pueden destacar estadounidenses, españoles, centroamericanos, israelíes y franceses; además de que dicho Instituto realiza intercambios entre los elementos más destacados para capacitarlos en las mejores escuelas de policía del mundo tales como: la Federal Bureau of Investigations (FBI), de Estados Unidos; la Policía Nacional de Francia; el Cuerpo Nacional de Policía de España, etcétera.

Algo muy importante y que destaco el Director del Área de Administración Escolar del Instituto, es que a partir de 1998 se inicio una verdadera reestructuración dentro de los planes de estudio de dicho cuerpo policíaco, exigiéndoles cada día más y mejores resultados, claro proporcionándoles las armas para ello, como es la capacitación constante; y no es hasta que dichas generaciones formen parte de los mandos de la Policía Judicial, como vamos a ver los cambios importantísimos que se están dando dentro de la Procuraduría, esto en razón de que como él mismo reconoció que el problema más grave que presenta actualmente la Policía Judicial no es con las nuevas generaciones, si no con los policías anteriores a dichas generaciones, en los cuales impera la apatía, corrupción, despotismo, prepotencia,

etcétera; y que desgraciadamente actualmente forman parte de los mandos de dicha corporación.

Es loable, la explicación que dio el Director del Área de Administración Escolar del Instituto de Formación Profesional, pero yo no sé si están dispuestos a esperar todos los habitantes del Distrito Federal, a que las nuevas generaciones de agentes de la Policía Judicial formen parte de los mandos, para que la situación que esta atravesando la ciudad, de inseguridad, prepotencia, miedo, etcétera; cambie. ¿Yo no sé ustedes que opinen?.

7.- En cuanto a la asignación de ascensos, se encontró que aun sigue prevalecido el favoritismo para otorgar dichos ascensos, por lo que en éste sentido la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal en un esfuerzo para erradicar dicha practica, crea en 1997 el Servicio Civil de Carrera (CECICA), el cual consiste en el sistema de normas que regulan el ingreso, la capacitación, el desarrollo, la promoción, la especialización y el otorgamiento de estímulos a los agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos, y que tiene por objeto lograr la profesionalización en la Procuraduría de Justicia y se integra por las ramas del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos, con las categorías que cada una se precisa.

Por lo que se refiere a la Policía Judicial las categorías correspondientes son: Comandante en Jefe, Comandante, Jefe de Grupo, y Agente de la Policía Judicial.

Para poder ascender dentro del Servicio Civil de Carrera, los servidores públicos deberán de participar y aprobar los cursos de promoción a que se convoquen.

Asimismo los requisitos de promoción consisten en:

- Desempeñar la función real que ostente su nombramiento;
- Acreditar, con las constancias que expida el Instituto los cursos aprobados;
- No haber sido sancionado administrativamente en los dos años anteriores a la fecha de realización del curso, salvo que se trate de amonestación;
- Contar con la antigüedad que se establece según el caso; y
- Los que en particular se especifiquen en cada convocatoria.

Dichos cursos de promoción de los servidores públicos de carrera comprenderán:

- La evaluación del expediente de los aspirantes, basándose en los siguientes aspectos:
 - Meritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;
 - Cursos de actualización y especialización seguidos por el aspirante y los resultados obtenidos;
 - Antigüedad en la categoría y en el SECICA; y
 - Los demás antecedentes laborales y administrativos que a juicio de la Comisión deban considerarse en la evaluación
- La evaluación de los exámenes que se apliquen a los concursantes para determinar su preparación académica, así como su perfil de personalidad y su aptitud para desempeñar las funciones de la categoría a la que pretenda ascender.

Pero con esto no quiere decir que se haya erradicado totalmente la falta de transparencia en la asignación de dichos ascensos, pues para demostrar los meritos y la eficiencia en el desempeño de su cargo, el superior jerárquico del concursante, deberá de remitir un informe de sus actividades a la Comisión Institucional del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Esto da como consecuencia que muchas de las veces dichos ascenso no se otorguen a personas que de verdad merezcan dicho cargo.

8.- En cuanto al número de llamados o intervenciones que se le da a la Policía Judicial, tan solo en Iztapalapa, por día, es un promedio de 30 a 50 llamados, mismos que son atendidos por la guardia de día, que corresponde según los informes obtenidos, a cada agente que conforma la guardia de día, le toca un promedio de 3 a 6 llamados solo en una guardia.

Si resulta impresionante el número de 30 a 50 llamados diarios, solo en la periferia de una Delegación Política, como lo es Iztapalapa, sumemos todos aquellos delitos que se llevan a cabo y que no son denunciados a la autoridad.

Sin embargo, partiendo del número de llamados conocido, el problema más grave que se presenta, consiste en que de todos los llamados que se presentan en un día, no se llega a concluir ninguno de ellos, salvo aquéllas denuncias en que el denunciante señala directamente al probable responsable, y no obstante a ello se tiene que dar una serie de situaciones, para que los elementos de la Policía Judicial presenten ante el Ministerio Público a esa persona señalada directamente como presunto responsable de la comisión de alguna conducta delictiva; por lo demás, en el caso que no se señale directamente a un presunto responsable, nunca se llegara a un esclarecimiento de los hechos que permita poner a disposición de la autoridad al autor de alguna conducta delictiva.

Por lo que en éste sentido, se pueden dar dos situaciones dentro de la averiguación previa las cuales son:

- Aquéllas averiguaciones, en las cuales el ofendido o denunciante señala directamente a una persona en particular, como presunto responsable de algún ilícito; y

- Las llamadas Q. R. R. (Quien Resulte Responsable), en las cuales solo se hace del conocimiento de la autoridad la conducta considerada como delictiva, pero sin que se tenga la certeza de quien pueda ser el posible autor del hecho delictivo.

9.- Dentro de las razones por las cuales el agente de la Policía Judicial no concluye las denuncias llamadas Q. R. R. se encontraron las siguientes:

- Falta de cooperación del denunciante.- Esto en razón de que en muchas ocasiones el denunciante, debido al temor fundado que tiene de las posibles represarías que se puedan tomar en contra de su persona o incluso en contra de sus familiares o bienes, por parte del presunto responsable, al levantar el acta correspondiente falsea sus datos, cambiándose el nombre o proporcionando otro domicilio, y aun en el caso de que el agente de la Policía Judicial que recibe el llamado tuviera toda la intención de entrevistar al denunciante, al querer localizarlo se ve impedido de tal función, ocasionando con esto que no pueda profundizar en la información requerida para ubicar al presunto responsable.

- Negligencia y falta de responsabilidad de algunos de los agentes de la Policía Judicial.- Puesto que al tener una excesiva carga de trabajo, el agente de la Policía Judicial (aclarando no todos), en especial los policías que ya tienen muchos años dentro de la corporación, se limitan a rendir su informe basado en las mismas declaraciones del denunciante, los cuales se encuentran contenidas en la averiguación previa, y en la gran mayoría de los casos, sin haber sostenido entrevista alguna con el denunciante, así como el no presentarse al lugar de los hechos para constatar la veracidad de los datos obtenidos en las declaraciones,

entregan dichos informes, dando como resultado una gran falta de información que imposibilita aun más la ubicación del presunto responsable.

Afortunadamente esta practica ya sé esta erradicando dentro de dicha corporación, esto en razón de que existe mucho control sobre las investigaciones, y muchas de las veces por una mala investigación están perdiendo hasta el empleo.

- Falta de cooperación de algunos Ministerios Públicos.- muchas veces el agente del Ministerio Público no exige profesionalismo en el trabajo, concretándose a integrar el informe a la averiguación previa, sin constatar la veracidad de la información contenida en dichos informes policíacos, además de que en muchas de las ocasiones el Ministerio Público no pone en contacto al denunciante, y si por algún motivo de los antes señalados, el denunciante falsea sus datos, el agente de la Policía Judicial no podrá concretar su investigación. Esto debido principalmente a que el Ministerio Público se ha convertido en simples receptores de hechos, indicios, vestigios o medios probatorios, en su oficina.

- Corrupción por algunos agentes de la Policía Judicial.- En muchas ocasiones el denunciante al querer que los agentes de la Policía Judicial se aboquen a su caso y le den pronta solución, les ofrecen una gratificación; provocando con esto que el agente de la Policía Judicial al estar falto de dinero, ó simplemente por que le gusta el dinero, descuide los demás casos, sabiendo de antemano ellos mismos que el resultado será el mismo nulo, dando como consecuencia una desigualdad en cuanto a la atención que se le debe poner en todos los casos por parte de los agentes de la Policía Judicial.

10.- Por lo que se refiere a los vehículos patrulla, estos se encuentran designados a dos elementos por patrulla, sin que ningún elemento se quede sin unidad. En éste punto es preciso establecer que dichas unidades gracias a ellos mismos se encuentran funcionando, puesto que prefieren arreglar con recursos propios sus unidades, que dejarlas en la larga espera de ser reparadas.

Éste es un grave problema, que debe de darle solución la Procuraduría, pues no es posible que los agentes de la Policía Judicial, tengan que destinar parte de su sueldo, para reparar sus unidades y con esto poder realizar sus funciones.

Es cierto que la Procuraduría cuenta con convenios con talleres privados para darle mantenimiento a dichas unidades, pero también es cierto que por el bajo presupuesto asignado para tal función no se atiende a todos.

11.- Por lo que respecta al sistema de comunicación, cada Delegación cuenta con un radio de largo alcance, que se encuentra en el interior de su cede, y cada vehículo patrulla cuenta con su propio radio de comunicación, además existe el Canal General que abarca todo el Distrito Federal; el Grupo dos que sirve para solicitar datos de vehículos robados, así como radios portátiles en cada sector, los cuales son insuficientes. Además de que se cuenta con el sistema "RIMA" que es una base de enlace con los demás cuerpos policiacos o dependencias gubernamentales para la efectiva localización de los presuntos responsables.

Se podría decir que el sistema de comunicación que tienen los agentes de la Policía Judicial, es bastante bueno, pero en ocasiones se presenta el problema de interferencias en la comunicación y es necesario esperar a restablecer la comunicación.

12.-En cuanto al armamento se refiere, cada agente de la Policía Judicial cuenta con su arma de cargo que van desde escuadras de 9 mm y algunos revolver 380; asimismo en caso de ser necesario se cuenta con armas de mayor calibre, así como chalecos antibalas, de los cuales solo se cuenta con un número reducido de ellos, que por general no alcanza a corresponder uno por cada elemento.

13.- En cuanto a los llamados "MADRINAS" ó "16", los cuales se pueden definir como aspirantes a agentes, que tratan de hacer meritos para ocupar un puesto en dicha corporación, y que acompañan a los agentes de la Policía Judicial

con el único propósito de cometer sus fechorías, según los mismos agentes de la Policía Judicial, ya no existe dentro de la Institución dicha practica, esto en razón de que constantemente la Fiscalia para Servidores Públicos, realiza operativos con el fin de combatirla.

14.- Por lo que se refiere a la defensa jurídica que debieran recibir los agentes de la Policía Judicial, siendo éste a mi parecer uno de los puntos más importantes, se encontraron los siguientes datos:

En primer lugar el Título V de la Ley de Seguridad Pública establece de manera general los derechos que deben tener los cuerpos de seguridad pública, por lo que en éste sentido el artículo 40 fracción IX de dicha ley establece:

“Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el departamento o la Procuraduría, según sea el caso en forma gratuita, en el supuesto en el que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal”.

En la realidad cuando se presenta alguno de estos casos, el Policía Judicial, no es defendido realmente, esto en razón de que tanto la sociedad como sus defensores están predispuestos a que ellos son los culpables y por tal motivo no son defendidos realmente, trayendo como consecuencia que ellos mismos por su cuenta contraten a sus propios abogados.

Éste a mi parecer es uno de los graves problemas que tienen que enfrentar la Policía Judicial, puesto que no hay que olvidar que ellos no tratan, en el mayor de los casos, con personas comunes y corrientes, que tienen un trabajo digno, que son constructivos y principalmente pacíficos; si no que tratan con verdaderos actores del engaño, que con tal de salir libres, son capaces de culpar a su propia madre, sin que sientan remordimiento por ello.

Hay que ser conscientes de que un, "usted disculpe" y un "por favor", jamás van a someter a un delincuente y mucho menos subirlo a una patrulla, pues dichos sujetos, son crueles, que conocen de procedimientos penales por haber vivido varios, y que luchan vigorosamente por su libertad y mientras tengan un defensor de los Derechos Humanos y a sus propios defensores particulares, lo negaran todo e incluso imputaran a la Policía Judicial, cierto o falso, que les han maltratado y alegaran que son blancas palomas y sin culpa alguna.

En éste punto las autoridades y la misma sociedad deben de hacer una diferencia clara entre que constituye la tortura, la corrupción y la negligencia; la cual si debe de ser sancionada por la ley, puesto que para evitar dichas practicas se les esta capacitando, para que de esta manera puedan buscar la verdad jurídica mediante procedimientos científicos y técnicos y no de la manera más fácil que seria él sacarles la verdad mediante golpes, maltratos físicos y psicológicos.

Hay que ser congruentes y establecer que es lo que se les recrimina a los agentes de la Policía Judicial, la tortura y corrupción, ó que dicho agente al realizar sus funciones tenga que exponer su integridad física e incluso a veces la vida, para poder detener a una persona.

Es desgastaste para ellos, e incluso afecta enormemente el desempeño de sus funciones, el estar pensando que por cumplir con sus funciones pueden perder incluso su libertad, y que la misma Procuraduría no haga algo al respecto; y si por algún motivo el Policía Judicial logra librar dicha acusación en su contra, su rendimiento ya no será el mismo por el temor de verse envuelto en otro procedimiento tortuoso como el que acaba de pasar.

De todo lo anterior expuesto, nos podemos dar una idea de todos los problemas que rodean a la Policía Judicial, hay que reconocerlo que la Procuraduría ha hecho mucho al respecto, pero aun le falta mucho por hacer.

El momento de actuar es ahora, y no hay que escatimar esfuerzos, para lograr elevar de una vez por todas el nivel de efectividad de éste cuerpo policiaco, que tan importante papel desarrolla en nuestra sociedad.

H) PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La profesionalización de la Policía Judicial como alternativa para la procuración de justicia en el Distrito Federal, constituye hoy uno de los factores esenciales para combatir a la delincuencia.

Esto en razón de que las investigaciones y las actuaciones que realizan los agentes de la Policía Judicial, aunadas a los actos de ejecución en sus resoluciones por parte del Ministerio Público, forman parte fundamental para la integración de una efectiva y científica averiguación previa, cuyo objetivo es el no dar oportunidad a que el probable responsable pueda llegar a evadir la acción de la justicia, pues si bien tiene derecho a gozar de las prerrogativas que como garantía del procedimiento le otorga la Constitución, estas deberán hacerlas valer ante la autoridad jurisdiccional.

Es evidente que en la actualidad el Ministerio Público, se ha convertido en un organismo receptor, el cual no investiga nada, de ahí la necesidad de que los agentes de la Policía Judicial, se conviertan en verdaderos expertos, que proporcionen a dicha Institución, todas aquéllas pruebas necesarias que le permitan integrar la averiguación previa, su acción punitiva, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado.

Si bien es cierto que al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha esforzado para elevar el nivel de eficiencia de sus integrantes y por modernizar sus sistemas y hacerlos cada vez más efectivos, también es cierto

que aún se carece de aspectos muy importantes, que a mi consideración sería necesario atender lo más pronto posible, debido a que la Procuración de Justicia es el medio por el cual se puede preservar la seguridad pública, toda vez que como se ha establecido, ésta se ha visto lesionada en un índice muy alto en las últimas fechas, ello se debe en parte, a que los delincuentes muestran mejor preparación e incluso nuevas tecnologías.

Por tal motivo es necesario que los agentes de la Policías se encuentren mejor capacitados, para combatir y luchar contra la delincuencia, por lo que en éste sentido analizaremos a lo largo del presente texto algunas de las propuestas que a mi consideración y a sugerencia de los mismos agentes de la Policía Judicial se hacen para su mejoramiento:

- Como se ha visto el crecimiento de los índices delictivos y la tendencia a la proliferación y profesionalización de la delincuencia, aunados a la sofisticación cada día mayor con que opera el crimen organizado, demanda que los agentes de la Policía Judicial se conviertan en verdaderos expertos para combatirla.

Para ello es necesario que los aspirantes a agentes de la Policía Judicial, sean Licenciados en Derecho, esto de acuerdo con el plan de estudios impartido actualmente por el Instituto de Formación Profesional, esto en razón de que dichas personas cuentan con la preparación académica necesaria para dicho puesto, pues si bien es cierto el Instituto de Formación Profesional en los últimos cinco años pide como requisito indispensable tener dos años cursados de cualquier licenciatura; un arquitecto, un medico, o un trabajador social, no tienen los mismos conocimientos en cuanto a leyes se refiere, en donde únicamente se tiene que reafirmar dichos conocimientos y así prepararlos como establece el Instituto de Formación Profesional, como Técnico Superior Universitario en Investigación Policial, en cuanto a manejo de armamento, defensa personal, técnicas de investigación, marco jurídico, ética policial, etcétera.

- En cuanto a la selección de los aspirantes a Policía Judicial, es necesario para ello exigir que se cumplan los requisitos de ingreso que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir:

Ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral; no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; **haber aprobado el curso de ingreso y los cursos de formación inicial básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto; contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarias para realizar actividades policiales;** no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; en su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y no estar suspendido haber sido destituido inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Además de que con ello se evitaría que personas, que no llevan un proceso de selección y capacitación dentro del Instituto de Formación Profesional ingresen a dicha corporación, esto en razón de que lo que se busca es tener una policía verdaderamente profesional encargada de combatir a la delincuencia, que cuente con los perfiles éticos y psicológicos necesarios para ocupar dicho puesto.

- Un seguimiento del desempeño laboral y operativo de los elementos de la Policía Judicial. Es necesario tener un seguimiento constante del desempeño tanto laboral como operativo de los elementos de la Policía Judicial, esto daría como resultado el detectar a aquellos elementos que no tienen vocación de servicio, puesto que si bien es cierto, que a ningún policía se le debe de exigir para que presente resultados necesariamente positivos de una investigación en un plazo

determinado, también es cierto que mínimamente deben de cumplir con su labor encomendada.

- Los mandos deben de provenir del personal activo de la Policía Judicial, esto evitaría en gran medida los vicios que imperan dentro de las filas de la corporación, trayendo como consecuencia que las personas que ostentan dichos mandos sean verdaderos conocedores de la función de Policía Judicial, para ello es necesario seleccionar a los elementos más destacados, tomando como base su nivel académico, así como su trayectoria dentro de la corporación como investigadores, para que a través de cursos en donde se sometan a exámenes de oposición se pueda elegir al mejor.

- Aumentar paulatinamente los salarios de acuerdo a cada jerarquía, para que de esta manera el agente de la Policía Judicial, se vea motivado en el sentido de que a mayor preparación, mejor será su salario, al mismo tiempo de que con esto se evitaría que fueran objeto fácil de corromper.

- Aumentar el número de elementos destinados a Policía Judicial, para que de esta manera se pueda distribuir de mejor manera las excesivas cargas de trabajo que actualmente tienen los agentes de la Policía Judicial en servicio.

- Utilizar a los agentes de la Policía Judicial, para lo que fueron creados, es decir, auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos y no el realizar patrullajes conjuntos con la Policía Preventiva. Esto en razón de que por mandato constitucional, la Policía Judicial, constituye un auxiliar del Ministerio Público, para las tareas de investigación y persecución de los autores de sucesos delictivos, es por ello que la Policía Judicial constituye el brazo ejecutor del Ministerio Público a través del cual da cumplimiento a sus determinaciones, por el contrario la Policía Preventiva solo puede intervenir, como su nombre lo indica en prevenir el delito, con sus vigilancias y recorridos en los lugares de mayor incidencia delictiva.

Por tal motivo considero, que las funciones de la Policía Judicial solo se deben de limitar a ejecutar las órdenes que gire el agente del Ministerio Público con el fin de integrar debidamente la averiguación previa; así como investigar los delitos que se hayan consumado, como sería el investigar todas aquellas averiguaciones previas que aún tienen pendientes, implementando para ello operativos permanentes que basados en dichas averiguaciones, se identifique y clasifique las zonas con mayor índice delictivo de la demarcación de cada Delegación, las zonas en las que operan grupos de delincuentes y sus conductas preferenciales, los horarios y días de la semana en que se incrementa el índice delictivo, además se deberá realizar un mapeo de las zonas vulnerables e identificar los modos de operar de los probables responsables, o grupos dedicados a la comisión de delitos en serie; todo esto con la finalidad de dar solución pronta a dichas averiguaciones rezagadas.

- Iniciar una verdadera campaña de orientación ciudadana, esto con la finalidad de orientar al público, sobre las funciones de la Policía Judicial, para que exista una real cooperación entre los ciudadanos y los elementos de la Policía Judicial.

- Procurar un acercamiento entre el Ministerio Público y la Policía Judicial, para que en un esfuerzo conjunto se de la mejor solución a los asuntos en que tomen conocimiento. Es necesario dejar claro que dichas autoridades, junto con la colaboración de la ciudadanía forman un verdadero engrane en contra de la delincuencia, y cuando uno de ellos se rompe no se podrá llegar al objetivo final, que sería el contrarrestar a la delincuencia, de ahí la necesidad de que el Ministerio Público deje de ser un organismo receptor para convertirse en la institución más importante del Estado, de lo contrario, no resistirán el embate de todos los fenómenos delincuenciales y los avasalladores métodos con que aquella se especializa, para realizar actos delictivos.

- La procuraduría no debe de escatimar recursos para que los elementos de la Policía Judicial puedan realizar sus funciones eficazmente, para lograr éste

objetivo, es necesario dotar a los agentes de la Policía Judicial de armas, vehículos y otros instrumentos más modernos y que realmente hagan frente a la delincuencia organizada y violenta, esto en razón de que por lo general la delincuencia utiliza en la comisión de los delitos, sobre todo en los asaltos, vehículos de modelos recientes y de gran potencia, en cambio los agentes de la Policía Judicial cuentan con unidades menos potentes, afectando la efectividad en la persecución de la delincuencia, poniéndolas en gran desventaja frente a la delincuencia organizada y profesional que además, cuenta con armas más sofisticadas y de mayor alcance.

Por lo anterior es necesario además, que por lo menos cada tres meses sean revisadas dichas unidades para tenerlas en óptimas condiciones, y proveer de más armamento, radios de comunicación y chalecos antibalas, todo esto de acuerdo a la situación existente en el Distrito Federal.

- Contar con una debida defensa jurídica. Es necesario que la Procuraduría este consiente de la labor que desempeñan dichos elementos y que por motivo de sus funciones siempre estarán expuestos a ser blanco fácil de acusaciones; por tal razón debe de contratar a verdaderos abogados especialistas en la materia, que defiendan la dignidad y sobre todo el nombre del Policía Judicial, para que de esta forma el verdadero agente de la Policía Judicial, honesto, trabajador y respetuoso de las leyes, no tenga temor al realizar sus funciones con eficacia.

Como podemos ver es mucho lo que se tiene que hacer para lograr un efectiva profesionalización de la Policía Judicial, esto debido a que dicha corporación puede constituir una verdadera alternativa para la procuración de justicia en el Distrito Federal, ha efecto de terminar con la desconfianza de los particulares en sus instituciones de procuración y administración de justicia.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Policía Judicial es aquella corporación policiaca, que por disposición constitucional auxilia al Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, para poder aportar las pruebas sufrientes a la autoridad judicial, para que esté a su vez se encargue de juzgarlos.

SEGUNDA.- De las culturas que florecieron en México antes de la llegada de los españoles, destaca entre ellas la organización del pueblo azteca, esto debido a que era demasiado minuciosa con el objeto de conservar la paz social. Se rigió por diversas costumbres, mismas que se fueron haciendo leyes; en las que se determinaba un castigo para cada tipo de falta o inobservancia a las mismas, logrando así crear diferentes autoridades administrativas que ejercían funciones similares a lo que hoy se llama policía.

TERCERA.- En la época colonial los ordenamientos estaban basados principalmente en la policía, puesto que en esa época era considerada como sinónimo de buen gobierno, es decir, que sus funciones no se limitaban únicamente a vigilar o cuidar el orden de una sociedad; si no que también tenían la tarea de administrar todas las actividades que surgían en las ciudades, como es el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas.

CUARTA.- Al inicio de la Independencia de México sé continuo con muchas disposiciones emanadas del gobierno español, a pesar de ser una nación independiente, puesto que nuestro país no estaba preparado ni contaba con la estructura jurídica necesaria para darse su propia legislación. La función policiaca, era controlada por los jueces quienes seguían imperando como en la colonia y los cuales les asignaban las órdenes de investigación, localización o aprehensión de los presuntos responsables de la comisión de los delitos.

QUINTA.- Fue hasta la Constitución de 1917 cuando se dejó establecida la división de competencias entre los jueces y el Ministerio Público, dejando al Policía Judicial a mandó de éste último.

SEXTA.- El Estado, en ejercicio de su soberanía y toda vez que es distinta la naturaleza de los asuntos en que se ve obligado a ejercer la acción penal, ha organizado diferentes cuerpos policiacos cuya función depende de la actividad en específico que ejerce cada corporación, la cual puede dividirse en: preventiva y persecutoria, en que ambas tienen una función tan importante como complementaria, puesto que mientras una tiene la función de perseguir el delito, la otra constituye un auxilio indispensable para que el Ministerio Público éste en posibilidad de ofrecer al órgano jurisdiccional las pruebas necesarias para acreditar la existencia de los delitos y la identidad de sus autores.

SEPTIMA.- Por lo que respecta a la formación del Ministerio Público en México, se puede decir que se contribuyeron tres elementos en su proceso; en primer lugar la Procuraduría o Promotaría Fiscal de España; en segundo lugar el Ministerio Público Francés y por último un conjunto de elementos propios que lo caracterizan.

OCTAVA.- El Ministerio Público es aquel órgano del estado que tiene por objeto actuar en representación de la sociedad, teniendo como función esencial la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, en todos aquellos casos que le asignan las leyes, teniendo como órgano auxiliar a la Policía Judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

NOVENA.- La misión que se le ha encomendado al Ministerio Público no es la de juzgar, sino la de investigar los hechos que puedan constituir algún delito, reunir los elementos para integrar la averiguación previa y si considera que es procedente, lo turnara al juez competente, quien decidirá si hay o no delito y responsabilidad y en su caso, aplicar las sanciones, conforme a derecho.

DÉCIMA.- Es necesario fomentar el desarrollo técnico de las funciones de investigación a cargo de la Policía Judicial, con el propósito fundamental de abolir practicas que lesionen la integridad física y moral de las personas, que atentan contra la dignidad ciudadana, estableciendo como principio básico que presida la acción de dicha corporación el "Investigar para detener y no detener para investigar.

DÉCIMA PRIMERA.-Las investigaciones, los requerimientos y las actuaciones de la Policía Judicial, aunadas a los actos de ejecución del Ministerio Público, constituyen una de las fases más trascendentales hoy en día para la integración de una positiva y científica averiguación previa.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Policía Judicial constituye uno de los factores esenciales para combatir a la delincuencia, de ahí la necesidad de hacer un esfuerzo para lograr su profesionalización y modernización mediante adecuados procedimientos de selección, capacitación y reconocimiento a la labor destacada de sus integrantes.

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*. 2a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1993.
- ARILLA BAS, Fernando. *El Procedimiento Penal en México*. México, Ed. Porrúa, 1998.
- BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Manual de Derecho Administrativo*. México, Ed. Trillas, 1990.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. México, Ed. Serie Jurídica, 1999.
- BENÍTEZ TREVIÑO, Humberto V. *Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia*. 3a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1994.
- BIELSA, Rafael. *Derecho Administrativo*. 5a. Edic. , Buenos Aires, Ed. De Palma, 1956.
- BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 22a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1989.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*. 2a. Edic. , Ed. Porrúa, 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *Organización Social de los Antiguos Mexicanos*. México, Ed. Botas, 1966.
- CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General)*. 10a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1976.

CASTRO, Juventino V. *El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones*. 8a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1994.

CASTRO, Juventino V. *La Procuración de Justicia Federal*. México, Ed. Porrúa, 1993.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 17a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1997.

CUELLAR SALINAS, Raúl Sergio. COAUT. *Del Árbol de la Noche Triste al Cerro de las Campanas (Lecturas de Historia de México)*. Tomo I. 13a. Edic. , México, Ed. Pueblo Nuevo, 1986.

CUELLO CALON, Eugenio. *Derecho Penal. Parte General*. 5a. Edic. , Barcelona, Ed. Bosch, 1940.

CUE CANOVAS, Agustín. *Historia Social y Económica de México. (1521-1854)*. 3a. Edic. , México, Ed. Trillas, 1987.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*. México, Ed. Duero, 1992.

DIENSTEIN, William. *Manual Técnico del Investigador Policiaco*. México, Ed. Limusa, 1965.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Derecho Penal*. México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1998.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. *Principios de Derecho Procesal Mexicano*. 8a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1985.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene, et. al: *La Investigación Criminal*. México, Ed. Porrúa, 1999.

GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. *Seguridad Pública en México. Problemas Perspectivas y Propuestas*. México, Ed. UNAM, 1994.

Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaria de Gobernación. *Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano*. Tomo IX. México, 1990.

IÑIGO, Alejandro. *Bitácora de un Policía 1500-1982*. México. Ed. Departamento del Distrito Federal, 1985.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *La Ley y el Delito*. 4a. Edic. , Caracas, Ed. Bello, 1945.

KOETESCHE, Helmut. *Técnicas Modernas de Investigación Policial*. 2a. Edic. , México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *La Investigación Ministerial Previa*. México. Ed. Porrúa, 2000.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito; Antología del Origen, Evolución y Modernización de la Policía en México*. México, Ed. Porrúa, 1999.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo. Segundo Curso*. México, Ed. Harla, 1991.

MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz. *La Policía en México ¿Orden Social o Criminal?*. México, Ed. Planeta. 1999.

- NACIF MINA, Jorge. *La Policía en la Historia de la Ciudad de México. (1524-1928)*. México, Ed. Desarrollo Social SOCIOCULTUR, 1986.
- OLEA Y LEYVA, Teofilo y ORTIZ TIRADO, José M. *El Resarcimiento del Daño a las Víctimas del Delito*. México, Ed. JUS, 1978.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. 12a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 2002.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *Plan de Acción de México; Procurar Justicia con Profundo Sentido Humano*. México, 1997.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús y CABRERA MORALES, Alfonso. *Manual de Procedimientos Penales*. México, Ed. Trillas, 1995.
- ROMERO ASPIS, José Elías. *El Desafío de la Justicia*. México, Ed. Porrúa, 2001.
- ROMERO, J Y GUERRA, A. *Policía - Hampa. Cruda Realidad al Descubierto de los Cuerpos Policiacos y la Delincuencia en General*. México, Ed. Diana, 1997.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Tomo II. México, Ed. Porrúa. 1997.
- SARRE IGUINIZ, Miguel. *Guía del Policía*. 2a. Edic. , México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.
- SOTELO REGIL, Luis F. *La Investigación del Crimen. Un Curso para el Policía Profesional*. México, Ed. Limusa, 1974.
- TERRAZAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México*. México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992.

TORO, Alfonso. *Compendio de Historia de México*. 19a. Edic. , México, Ed. Patria, 1979.

VAILLANT, George C. *La Civilización Azteca*. 4a. Edic. , México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1965.

VANDERWODO, Paúl J. *Los Rurales Mexicanos*. Tr. Roberto Gómez. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982.

HEMEROGRAFÍA

Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Vol. 1, No. 2, México, Junio 1997.

Revista de Investigación Jurídica. Tomo IX, No. 35 y 36, México, Julio Diciembre 1959.

DIRECCIÓN PÁGINAS DE INTERNET.

www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/historia.htm/

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I. 9a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1996.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo IV. 9a. Edic. , México, Ed. Porrúa, 1996.

PINA VARA, Rafael de. *Diccionario de los Órganos de la Administración Pública Federal*. México, Ed. Porrúa, 1933.

Secretaría de Gobernación. Programa Nacional de Seguridad Pública. 1995-2000. México, 1996.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.